

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE : GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO : SALUD TOTAL S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demandada **SALUD TOTAL S.A.**, se **NOTIFICÓ POR AVISO** el **11 DE JUNIO DE 2019**, y los términos corrieron de la siguiente manera:

TRES (3) DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 12, 13 y 14 de junio de 2019

VEINTE (20) DÍAS DE TRASLADO: 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2019; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de julio de 2019.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 22, 23, 24, 29 y 30 de junio de 2019; 1, 6, 7, 13 y 14 de julio de 2019 por ser fines de semana y festivo.

Dentro del término legal, la parte demandada presentó contestación de la acción y efectuó llamamientos en garantía.

En la fecha, **19 DE JULIO DE 2019**, paso a Despacho de la Señora Jueza para resolver lo pertinente.


LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

827

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE : GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO : SALUD TOTAL S.A.

Auto I. # 539-2019

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados a **ALLIANZ SEGUROS S.A. ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**, dado que los mismos cumplen con los requisitos legales, serán admitidos.

A las entidades llamadas en garantía se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el presente proveído, en la forma establecida en el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo ordena el art. 292 ibídem. El traslado a las entidades llamadas en garantía será por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, entidad demandada dentro del presente proceso verbal que en su contra adelanta **GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS**.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **SALUD TOTAL EPS S.A.** a: **ALLIANZ SEGUROS S.A., ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS, y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a las entidades llamadas en garantía, la cual se surtirá en la forma prevista en el art. 291 del CGP y, de llegarse a

dar el caso, como lo ordena el art. 292 del CGP; carga procesal que estará a cargo de **SALUD TOTAL EPS**.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar el mismo, el que empezará a correr al día siguiente a la notificación en debida forma del presente proveído.

QUINTO: Se advierte a **SALUD TOTAL EPS S.A.** que si los llamados en garantía no son notificados en forma adecuada en el término de **SEIS (6) MESES** el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el estado No. <u>115</u>
DEL 23 DE JULIO DE 2019
<i>[Firma]</i> LIZ ARIANA AGUDELO OSSA SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Oj/May

Constancia Secretarial. Octubre 4 de 2019.

A Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informándole que el 22 de Julio de 2019 se admitió el llamamiento en garantía realizado por SALUD TOTAL EPS S.A. a ALLIANZ SEGUROS S.A., ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIR DE CALDAS "CONFA" dentro del presente proceso, sin que a la fecha la parte actora hubiere realizado gestiones tendientes a notificar a las citadas entidades.

Sírvase resolver lo pertinente.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

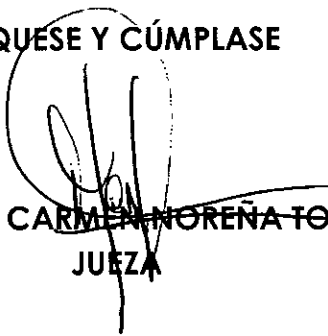
Manizales, cuatro (4) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN	:	1092
PROCESO:		VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	:	MARGARITA MARÍA NARANJO QUIROZ EDWARD ANDRÉS TORRES BETANCOURT NORA DE JESÚS QUIROZ RESTREPO GUSTAVO NARANJO AGUDELO PAULA MARCELA NARANJO QUIROZ
DEMANDADOS	:	SALUD TOTAL EPS S.A
RADICADO	:	17001-31-03-002-2019-00011-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, interponga sus buenos oficios para que lleve a buen término y en debida forma las diligencias la notificación de las

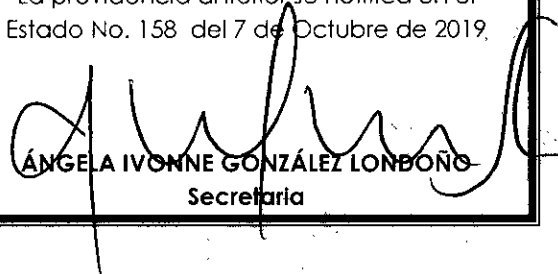
entidades llamadas en garantía, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 158 del 7 de Octubre de 2019,


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONBÓN
Secretaria

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA DE MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS VS. SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN: 2019-00011

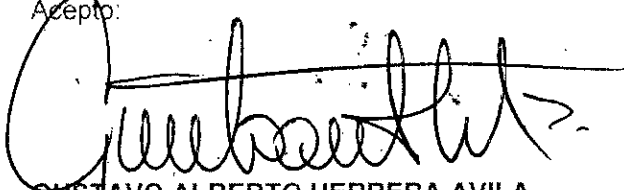
MARIA BEATRIZ GIRALDO OROZCO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.953.884 expedida en Cali (Valle), obrando en esta acto en nombre de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en mi calidad de Apoderada General, como se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo superior de la Judicatura, para que en nombre de dicha sociedad asuma la representación judicial de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

Cordialmente,


MARIA BEATRIZ GIRALDO OROZCO
C.C.No. 66.953.884 de Cali (Valle)

Acepto:


GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.No. 19.395.114 de Bogotá
T.P.No. 39.116 del C.G.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

GIRALDO OROZCO MARIA BEATRIZ

Identificado con: C.C. 66953884

tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 01/11/2019

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

NOTARIA 23

YNN5mmnbogotba



NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 01/11/2019

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

GIRALDO OROZCO MARIA BEATRIZ

Identificado con: C.C. 66953884

YNN7765mmn5mk

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

NOTARIA 23



G. HERRERA & ASOCIADOS

02 NOV 2019

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA NARANJO QUIROZ
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A.

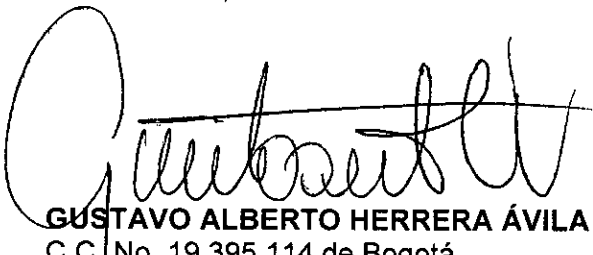
RADICACIÓN 2019-000011

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, me dirijo a usted de manera respetuosa, a fin de manifestar al Despacho que **SUSTITUYO a FELIPE PUERTA GARCÍA** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.277.101 de Pereira** y portador de la tarjeta profesional No. **289.809** del Consejo Superior de la Judicatura, el poder a mí conferido, para que actuando en nombre y representación de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderado sustituto.

El señor **FELIPE PUERTA GARCÍA** queda investido con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión

Me reservo la facultad de reasumir el poder.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Acepto:



FELIPE PUERTA GARCÍA
C.C. No. 1.088.277.101 de Pereira
T.P. No. 289.809 del C.S.J.

425



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217

Página: 1 de 15

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS SA
N.I.T. : 860026182-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015517 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,180,040,280,717
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

Bogotá (1).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845

42C



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 2 de 15
* * * * *

3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981	NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982	NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983	NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983	NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983	NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO. 271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X--1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001366	1997/06/11	Notaría	35	1997/06/28	00590892
0006941	1997/07/16	Notaría	29	1997/07/17	00593519
0012533	1997/12/16	Notaría	29	1997/12/24	00615741
0002432	1998/09/24	Notaría	7	1998/09/24	00650591
0003298	1998/12/24	Notaría	7	1998/12/28	00662276
0001203	1999/06/15	Notaría	7	1999/06/16	00684276
0001131	2000/06/28	Notaría	7	2000/06/30	00735146
0006315	2000/08/24	Notaría	29	2000/09/06	00743684
0007672	2001/10/02	Notaría	29	2001/10/24	00799463
0008774	2001/11/01	Notaría	29	2001/12/03	00804526
0010741	2001/12/11	Notaría	29	2002/02/04	00813095
0008964	2002/09/04	Notaría	29	2002/09/19	00845307
0005562	2003/05/14	Notaría	29	2003/06/06	00883352
0000997	2005/02/07	Notaría	29	2005/02/17	00977446
0001903	2008/05/28	Notaría	31	2008/06/09	01219506
02736	2010/04/08	Notaría	72	2010/04/18	01376523
2197	2010/07/14	Notaría	23	2010/07/24	01400812
3950	2010/12/16	Notaría	23	2011/01/11	01444031
676	2012/03/16	Notaría	23	2012/03/20	01617661
865	2014/04/15	Notaría	23	2014/04/23	01828565

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$102,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,250,000,000.00
Valor nominal	: \$10.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$82,334,522,790.00
No. de acciones	: 8,233,452,279.00
Valor nominal	: \$10.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$82,334,522,790.00
No. de acciones	: 8,233,452,279.00
Valor nominal	: \$10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No.

425



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 3 de 15
* * * * *

11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedi Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1733 del 26 de mayo de 2015 inscrito el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151645 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No.

68-001-31-005-2015-0026900 de Juan Sebastian Orduz Martinez y Gloria Evila Martinez Palomino se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda

418



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 4 de 15
* * * * *

Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR

S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2175 del 15 de julio de 2019, inscrito el 30 de Julio de 2019 bajo el No. 00178685 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00166-00 de: Tatiana Lorena Prada Lozano CC. 1.107.517.756 y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 5 de 15
* * * * *

Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. O-1848 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179459 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. No. 230013103002-2019-00238-00 de Rafael Mariano Causil Castillo, Tomás Antonio Causil Castillo y Lucina del Carmen Causil Castillo contra: Carlos Gustavo Ayazo Sierra y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SANIN POSADA GONZALO DE JESUS	C.C. 000000019216312
SEGUNDO RENGLON	
POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO	C.C. 000000070118287
TERCER RENGLON	
PAREDES GARCIA JAIME FRANCISCO	C.C. 000000079142562

Que por Acta no. 124 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263855 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO	C.C. 000000080470041

Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL	C.C. 000000073167578

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 118 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955275 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VELEZ OCHOA RICARDO	C.C. 000000079470042

Que por Acta no. 98 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de

2010, inscrita el 7 de septiembre de 2010 bajo el número 01411900 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA	C.C. 000000041490054
Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
LOZANO CIFUENTES SANTIAGO	C.C. 000000079794934
Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
SACHICA SACHICA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000001010170152
QUINTO RENGLON	
AMADOR ROSAS FERNANDO	C.C. 000000019074154

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la sociedad. 7. Asistir, en representación de la sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad.

CERTIFICA:

480



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217

Página: 6 de 15

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como trámites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las

43)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 7 de 15

* * * * *

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia

de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional,

432



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 8 de 15
* * * * *

consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes,

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 9 de 15

* * * * *

judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo

superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217

Página: 10 de 15

* * * * *

presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante

legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de

435



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 11 de 15
* * * * *

petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 15 de febrero de 2018, inscrita el 5 de marzo de 2018 bajo el No. 00038925 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., actuando en su condición de representante legal de Allianz Seguros S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Nelson Miguel Cuervo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.152 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A.,

confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a Lina María León Blanco identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.690.084 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los aseguraos de la sociedad, (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la

436



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 12 de 15
* * * * *

referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descender traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de

audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o

487



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 13 de 15
* * * * *

terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a

las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349105 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352479 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 14 de 15
* * * * *

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMOS MENDIVELSO INGRID JANETH C.C. 000000052426886
Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349104 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la

sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO

Matrícula: 00184974

Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL BOGOTA 2

Matrícula: 00199669

Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44.

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALLE 72

Matrícula: 01358450

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 72 NO. 6 - 44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CALLE 104

Matrícula: 02112813

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: HERNAN.BOJACA@ALIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19851217E1367

31 de agosto de 2019 Hora 13:59:11

AA19851217 Página: 15 de 15
* * * * *

Matrícula: 02282316
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PAR CENTRAL
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA
Matrícula: 02336708
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
Teléfono: 5189464
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL ESPECIALIZADA
Matrícula: 02581073
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
Teléfono: 5188444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



490

Mulu 1671

24 OCT 2019

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia. Demanda Verbal de RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: Margarita Maria Naranjo Quiroz y Otros.
Demandados: Salud Total EPS-S S.A.
Radicación: 2019-00011
ASUNTO: **Allegando constancia envío citatorio Notificación Personal Art. 291 CGP.**

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., me permito allegar la siguiente documentación respecto a los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA decretados:

ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. hoy "ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S."

- 1. Envío de citación Notificación Personal Art. 291 CGP y constancia de entrega. 4 folios.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

- 1. Envío de citación Notificación Personal Art. 291 CGP y constancia de entrega. 4 folios.

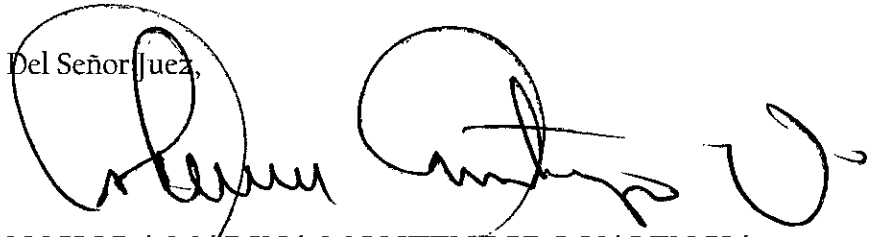
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES.

- 1. Envío de citación Notificación Personal Art. 291 CGP y constancia de entrega. 4 folios.

Lo anterior, para que en el evento de que las sociedades llamadas no concurren al Juzgado a notificarse de manera personal, se les remitirá por parte de la suscrita la Notificación de que trata el Artículo 292 CGP.

Conforme a lo expuesto, agradezco se sirva proceder de conformidad con lo allegado.

Del Señor Juez,



NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA
C.C. N° 30.295.497 de Manizales
T.P. No. 92.368 del C.S. de la J.

449



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029380547	Fecha y Hora de Admisión 15/10/2019 13:35:59
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino ARMENIA_QUINDIOQUINICOL
Dice Contener NOTIFICACIONES ART. 291	
Observaciones COTEJADA	
Centro Servicio Origen 3338 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 15 # 104 - 76	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ALUD TOTAL EPS - S S.A. BOGOTA	Identificación 8001309047
Dirección CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA	Teléfono 3210284578

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. / HOY ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.	Identificación
Dirección CARRERA 6 # 2-63 AV. CENTENARIO DE LA CIUDAD DE ARMENIA	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
BOGOTACUNDICOL
15/10/2019 01:35 p.m.
16/10/2019 06:00 p.m.

ARMENIA_QUINDIOQUINICOL
ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. / HOY ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.
CARRERA 6 # 2-63 AV. CENTENARIO DE LA CIUDAD DE ARMENIA

NOTIFICACIONES ART. 291

Salud Total EPS - S S.A. BOGOTA 8001309047
CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA
3210284578
BOGOTACUNDICOL

Nombre y Apellido
Tatara Sabogal

Fecha de Entrega
16 OCT 2019

Horario
08:00 AM

Identificación
33380547

Notificaciones

Valor Declarado	\$ 11.300.000
Valor Declarado	\$ 0.00
Valor Declarado	\$ 200.00
Valor Declarado	\$ 0.00
Valor Declarado	\$ 11.300.00
Pagos de pago	COTIZADO

NOTIFICACIONES

ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. / HOY ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

16 OCT 2019

Tatara Sabogal

08:00 AM

33380547

NOTIFICACIONES

ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. / HOY ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

16 OCT 2019

Tatara Sabogal

08:00 AM

33380547

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	Identificación 333333
Fecha de Entrega 16/10/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 17/10/2019 3:11:12
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 67e97ca9-af5e-4765-81b5-96553bfa1842
Guía Certificación 3000206484486	

NOTIFICACIONES

Salud Total EPS (BOGOTA) EPS - CLINICA

SIGSC: 18471912335

Folios: 9

Fecha: 10/17/2019 01:08:43 PM

Origen: INTER RAPIDISIMO

Destino: CONCILIACIONES

NO ACEPTADA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR:

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

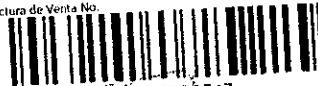
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

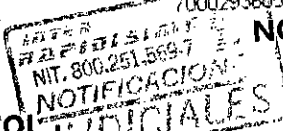


INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/10/2019 01:35 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
16/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029380547



NOTIFICACIONES

BOG 57 15 D AXM 1 1

DESTINATARIO

ARMENIA_QUINDIO\QUIN\COL
ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. / HOY ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. CC
CARRERA 6 # 2-63 AV. CENTENARIO DE LA CIUDAD DE ARMENIA

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete \$ 11.300,00
Valor Descuento \$ 0,00
Valor sobre flete \$ 200,00
Valor otros conceptos \$ 0,00
Valor total \$ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: NOTIFICACIONES ART. 291

REMITENTE

SALUD TOTAL EPS - S. S.A. BOGOTA NI 8001309047
CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA
3210284578
BOGOTA\QUINDIO\COL

Nombre y sello

X

Como remisor declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y para lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicio las cuales se encuentran en la página web de www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remítase a sitio web.

Observaciones

COTEJADA



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 (1) MANTENIENDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina ARMENIA_QUINDIO: CARRERA 19 # 28-23

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

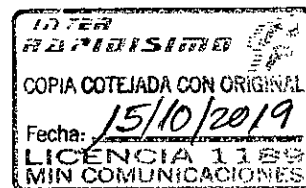
700029380547

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
ARTICULO 291 C.G.P.



Nombre: **ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. hoy "ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S."**

Dirección: **Carrera 6 No. 2-63 Av Centenario de la ciudad de Armenia**

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA	22 DE JULIO DE 2019

Demandante	Demandados	No. Radicación del Proceso
MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS	SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS	2019 - 00011

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le Informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio del Llamamiento en garantía, proferido el día 22 de Julio de 2019.

SALUD TOTAL EPS S.A.

Parte Interesada
800.130.907-4

NIT
Apoderada Judicial

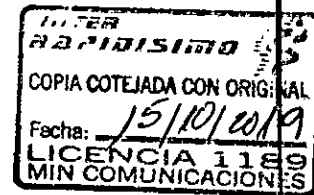
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	:	VERBAL
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE	:	GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	:	SALUD TOTAL S.A.



Auto l. # 539-2019

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SALUD TOTAL EPS S.A.

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados a ALLIANZ SEGUROS S.A. ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA", dado que los mismos cumplen con los requisitos legales, serán admitidos.

A las entidades llamadas en garantía se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el presente proveído, en la forma establecida en el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo ordena el art. 292 ibidem. El traslado a las entidades llamadas en garantía será por el término de VEINTE (20) DÍAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de SALUD TOTAL EPS S.A., entidad demandada dentro del presente proceso verbal que en su contra adelanta GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por SALUD TOTAL EPS S.A. a: ALLIANZ SEGUROS S.A., ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS, y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA".

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a las entidades llamadas en garantía, la cual se surtirá en la forma prevista en el art. 291 del CGP y, de llegarse a

445

dar el caso, como lo ordena el art. 292 del CGP; carga procesal que estará a cargo de SALUD TOTAL EPS.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía por el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar el mismo, el que empezará a correr al día siguiente a la notificación en debida forma del presente proveído.

QUINTO: Se advierte a SALUD TOTAL EPS S.A. que si los llamados en garantía no son notificados en forma adecuada en el término de SEIS (6) MESES el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el estado No. <u>115</u>
DEL 23 DE JULIO DE 2019
<i>[Firma]</i> LIZBETIANA AGUDELO OSSA SECRETARÍA

Proyecto Andrés M. OLMAY



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/10/2019 01:31 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
16/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029380456

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ALLIANZ SEGUROS S.A. -- CC

CARRERA 13A # 29-24

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACIONES ART. 291

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre Flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 10.500,00

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

SALUD TOTAL EPS - S S.A. BOGOTA NI 8001309047

Nombre y sello

CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA

3210284578

BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que este envío contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicadas en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remítase a sitio web.

Observaciones

COTEJADA



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANO CHAT 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cre 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.declientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

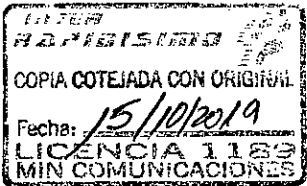
700029380456

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**



Nombre: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Dirección: **Carrera 13A No. 29-24 de Bogotá**

COPIA

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA	22 DE JULIO DE 2019
Demandante	Demandados	No. Radicación del Proceso
MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS	SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS	2019 - 00011

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le Informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio del Llamamiento en garantía, proferido el día 22 de Julio de 2019.

SALUD TOTAL EPS S.A.

Parte Interesada
800.130.907-4

NIT
Apoderada Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	:	VERBAL
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE	:	GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	:	SALUD TOTAL S.A.

Auto l. # 539-2019

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**, dado que los mismos cumplen con los requisitos legales, serán admitidos.

A las entidades llamadas en garantía se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el presente proveído, en la forma establecida en el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo ordena el art. 292 ibídem. El traslado a las entidades llamadas en garantía será por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

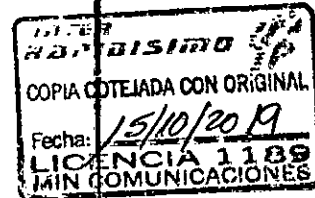
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, entidad demandada dentro del presente proceso verbal que en su contra adelanta **GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS**.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **SALUD TOTAL EPS S.A.** a: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS**, y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a las entidades llamadas en garantía, la cual se surtirá en la forma prevista en el art. 291 del CGP y, de llegarse a



450

dar el caso, como lo ordena el art. 292 del CGP; carga procesal que estará a cargo de SALUD TOTAL EPS.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los llamados en garantía por el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar el mismo, el que empezará a correr al día siguiente a la notificación en debida forma del presente proveído.

QUINTO: Se advierte a SALUD TOTAL EPS S.A. que si los llamados en garantía no son notificados en forma adecuada en el término de SEIS (6) MESES el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No. <u>115</u>
DEL 23 DE JULIO DE 2019
<i>[Firma]</i> LIZ ROMANA AGUDELO OJSA SECRETARIA

Proyecto: Andrés M. Olaya



INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

15/10/2019 01:38 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

16/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029380594

BOG 58 | MZL 1 |
14 1

DESTINATARIO

MANIZALES\CALD\COL

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES CC

CALLE 50 CARRERA 25 CONFAMILIARES MANIZALES

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACIONES ART. 291

REMITENTE

SALUD TOTAL EPS - S S.A. BOGOTA

NI 8001309047

CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA

3210284578

BOGOTA\CUNDYCOL

Como resultado de lo que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajes y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remitase a dicho web.

Observaciones

COTEJADA

**RECOGIDAS
SIN RECARGO**

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina MANIZALES: Calle 17 # 22 - 41

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029380594

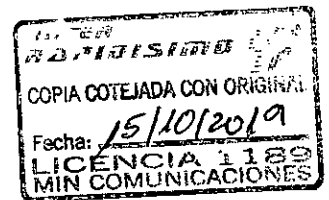
GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

COPIA



Nombre: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES.**

Dirección: **Calle 50 Carrera 25 Confamiliares Manizales de la ciudad de Manizales**

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA	22 DE JULIO DE 2019

Demandante	Demandados	No. Radicación del Proceso
MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS	SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS	2019 - 00011

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le Informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio del Llamamiento en garantía, proferido el día 22 de Julio de 2019.

SALUD TOTAL EPS S.A.

Parte Interesada
800.130.907-4

NIT
Apoderada Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	:	VERBAL
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE	:	GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	:	SALUD TOTAL S.A.

Auto I. # 539-2019

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SALUD TOTAL EPS S.A.

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados a ALLIANZ SEGUROS S.A. ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA", dado que los mismos cumplen con los requisitos legales, serán admitidos.

A las entidades llamadas en garantía se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el presente proveído, en la forma establecida en el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo ordena el art. 292 ibídem. El traslado a las entidades llamadas en garantía será por el término de VEINTE (20) DÍAS.

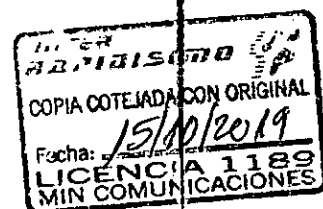
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de SALUD TOTAL EPS S.A., entidad demandada dentro del presente proceso verbal que en su contra adelanta GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por SALUD TOTAL EPS S.A. a: ALLIANZ SEGUROS S.A., ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS, y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA".

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a las entidades llamadas en garantía, la cual se surtirá en la forma prevista en el art. 291 del CGP y, de llegarse a



455

dar el caso, como lo ordena el art. 292 del CGP; carga procesal que estará a cargo de SALUD TOTAL EPS.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar el mismo, el que empezará a correr al día siguiente a la notificación en debida forma del presente proveído.

QUINTO: Se advierte a **SALUD TOTAL EPS S.A.** que si los llamados en garantía no son notificados en forma adecuada en el término de **SEIS (6) MESES** el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el estado No. <u>715</u>
DEL 23 DE JULIO DE 2019
<i>[Firma]</i> LETICIA ROMANA AGUILO OJEDA SECRETARIA

Proyecto Andrés M. OCMay

456

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

CLASE PROCESO : VERBAL
RADICADO PROCESO: 17001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE : GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADOS : SALUD TOTAL EPS
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A

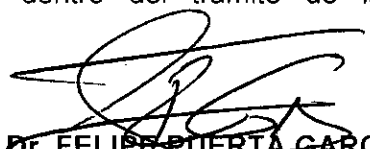
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

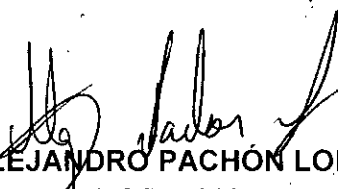
Siendo las ocho y cincuenta y ocho de la mañana (8:59 a.m.) de la fecha inicialmente referenciada, y dentro del proceso anteriormente determinado, compareció a la Secretaría del Despacho el Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA identificado con C.C.1.088.277.101 y T.P. 289.809, apoderado sustituto del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C.19.395.114 y T.P. 39.116, quien presentó el respectivo poder y su sustitución para notificarse y representar en este asunto a ALLIANZ SEGUROS S.A, llamada en garantía en el asunto de la referencia.

Conforme lo que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 77 del CGP, se notifica personalmente al Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA quien actúa como profesional del derecho en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A, del auto admisorio de la demanda verbal, el cual fue proferido el 12 de febrero de 2019 y del auto que admitió el llamamiento en garantía del 22 de julio de 2019 y que se les pone de presente.

Al Dr. PUERTA GARCÍA se le hace entrega de copia del escrito de demanda con sus anexos, y se le advierte que dispone de veinte (20) días de traslado del libelo.

Por medio de la presente se entiende notificado y conocedor de todas las actuaciones adelantadas dentro del trámite de la referencia firmando para constancia como aparece.


Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA
C.C. 1.088.277.101
T.P. 289.809


ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso : Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual
Radicado proceso : 17001-31-03-002-2019-00011-00
Demandante : Gustavo Naranjo Agudelo y Otros
Demandado : Salud Total EPS-S S.A.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE TRASLADOS

Siendo las **diez y veintiuno de la mañana (10:21 a.m.)** de la fecha inicialmente referenciada, y dentro del proceso anteriormente determinado, compareció a la Secretaría del Despacho el Abogado **Norman Salazar González** identificado con **c.c. 10.265.957** y T.P. **112.972** del C.S. de la J., a quien le fue conferido poder por parte de la representante legal de **La Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa.**

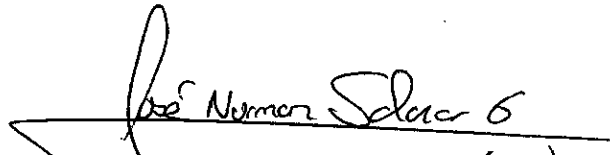
El togado presentó el poder, así como la certificación por parte de la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales en donde consta quien es la actual representante de la entidad.

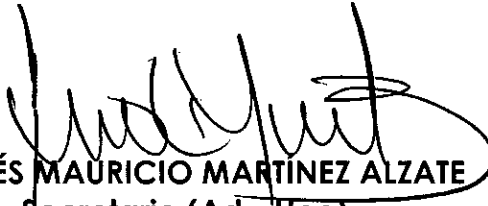
Se advierte que la entidad llamada en garantía fue **notificada por aviso** el cual fue recibido por la misma, el día **cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).**

En consonancia con lo establecido en los arts. 91 y 292 del CGP, la notificación se entiende surtida el día **6 de noviembre de 2019** y el término de tres (3) días para retirar anexos vence el 12 de noviembre de 2019, vencidos los cuales, empezará a correr el término de **veinte (20) días para dar contestación al llamamiento en garantía.**

Se hace entrega copia del llamada en garantía, sus anexos y un (1) CD's contentivos del llamamiento en garantía y anexos.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella
intervinimos.


NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ
c.c. 10.265.957
T.P 112.972 del C.S de la J


ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario (Ad - Hoc)

Manizales, Octubre de 2019

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

PROCESO: Demanda Verbal de Responsabilidad Médica

RADICADO: 2019-00011

LUZ ADRIANA ALARCÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.301.340 expedida en Manizales, en calidad de representante legal y Directora Administrativa Segunda Suplente, designación aprobada mediante Resolución No.0434 del día 21 de Junio de 2017 por la Superintendencia del Subsidio Familiar como ente de Inspección, Vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, manifiesto a Usted con todo respeto, que confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado **NORMAN SALAZAR GONZALEZ** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 10.265.957 y con Tarjeta Profesional No 112.972 para el ejercicio de la profesión de abogado otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y actúe como mandatario y represente los intereses de **CONFA** dentro del proceso de referencia al cual hemos sido llamados en garantía, y donde funge como demandante **MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS** y demandado **SALUD TOTAL EPS S.A Y OTROS**.

El apoderado queda ampliamente facultado para ser notificado, notificar, recibir, conciliar, tachar documento, desistir, sustituir, reasumir y en general todas aquellas facultades otorgadas por el artículo 70 del C.P.C. y 77 del C.G.P, tendientes a efectuar todo lo que considere necesario y conducente para el cumplimiento del mandato que por el presente poder se le confiere.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ALARCÓN GONZÁLEZ

C.C. 30.301.340 de Manizales

Directora Administrativa Segunda Suplente

Confa

Acepto,

NORMAN SALAZAR GONZALEZ

C.C. 10.265.957

T.P. 112.972 del C. S. de la J

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT. 890.806.490-5

Sede Confa la 50 Carrera 25 Calle 50 Tel: 8783111 Fax: 8783173

Sede Confa San Marcel Carrera 30 No. 93-25 Au. Alberto Mendoza Tel: 8748680

Sede Confa Centro Carrera 24 No. 20-46 Tel: 8842700

Sede Confa la Asunción Calle 51C Carrera 15B Tel: 8854600

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA
RESOLUCIÓN 0467 DEL 11-06-2015
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR

- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
- 2) Diligencia fuera del despacho (x)
- 3) Fallas eléctricas ()
- 4) Fallas en el Sistema ()

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983.

Ante el Notario Segundo de Marizales (Caldas) compareció

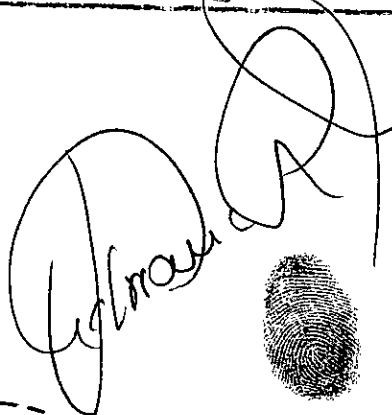
Luz Adriana Alarcon Gonzalez quien
presentó su cédula 30301.340 de —

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.

En constancia se

firma hoy

23 OCT. 2019





EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Manizales y NIT 8908064905, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0064 del día 09/02/1984; proferida por el Superintendencia de Subsidio Familiar.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA es el Ingeniera Industrial LUZ ADRIANA ALARCÓN GONZÁLEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30.301.340 expedida en Manizales en calidad de Director Administrativo 2º Suplente, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0434 del día 21/06/2017.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 50 Carrera 25 de la ciudad Manizales .

Dada en Bogotá D.C., 1 de Octubre del 2019



MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso : Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado proceso : 17001-31-03-002-2019-00011-00
Demandante : Gustavo Naranjo Agudelo y Otros
Demandado : Salud Total EPS-S S.A.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE TRASLADOS

Siendo las **once y cincuenta y tres de la mañana (11:53 a.m.)** de la fecha inicialmente referenciada, y dentro del proceso anteriormente determinado, compareció a la Secretaría del Despacho la abogada **Luisa Fernanda Rico Franco** identificado con **c.c. 1.094.923.751** y T.P. **256.894** del C.S. de la J., a quien le fue conferido poder por parte del representante legal de la **Sociedad Oncólogos Del Occidente S.AS.**

La togada presentó el poder, así como la certificación expedida por parte de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en donde consta quien es la actual representante de la entidad.

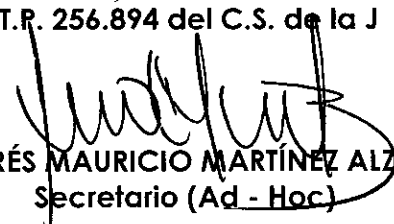
Se advierte que la entidad llamada en garantía fue **notificada por aviso** el cual fue recibido por la misma, el día **cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)**.

En consonancia con lo establecido en los arts. 91 y 292 del CGP, la notificación se entiende surtida el día **6 de noviembre de 2019** y el término de tres (3) días para retirar anexos vence el 12 de noviembre de 2019, vencidos los cuales, empezará a correr el término de **veinte (20) días para dar contestación al llamamiento en garantía.**

Se hace entrega copia del llamada en garantía, sus anexos y un (1) CD's contentivos del llamamiento en garantía y anexos.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinimos.


LUISA FERNANDA RICO FRANCO
C.C. 1.094.923.751
T.P. 256.894 del C.S. de la J


ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario (Ad - Hoc)



ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

NIT 801.000.713-9



461

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Radicado: 17-001-31-03-002-2019-00011-00

Proceso: Verbal

Demandante: Gustavo Naranjo Agudelo y Otros

Demandado: Salud Total EPS S.A

Llamado en Garantía: ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

CARLOS ALBERTO CARDONA MEJÍA ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.148.693 de Usaquén, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S** entidad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Armenia, con matricula No. 00085420 del 30 de diciembre de 1996; con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con el NIT. 801.000.713-9, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LUISA FERNANDA RICO FRANCO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.923.751 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.894 del C.S. de la J. Para que en adelante ejerza la representación judicial en defensa de los intereses de la sociedad que represento, en las diferentes etapas del proceso que se surte en ese despacho con relación al trámite de la demanda referenciada.

La abogada queda debidamente facultada para ejercer a favor de la sociedad todos los mecanismos de defensa que considere procedentes y pertinentes, participar con todas las facultades en las diferentes etapas del proceso, en especial, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado, de manera que no pueda decirse que carece de facultades para actuar. En consecuencia, solicito se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,

CARLOS ALBERTO CARDONA MEJÍA

C.C. No. 79.148.693 de Usaquén

Representante Legal

Oncólogos del Occidente S.A.S

Acepto,

LUISA FERNANDA RICO FRANCO

C.C. No. 1.094.923.751 de Armenia

T.P. No. 256.894 del C.S. de J.

PEREIRA

Av. Circunvalar N° 1-46
FAX 3314488
Clínica de Alta Tecnología
Maraya
Cll 50 N° 13-10.
3310712

MANIZALES

Sede San Marcel
Calle 92 N° 29-75
Hospital Universitario Infantil
Calle 48 N° 25-71
8933440 - 8742494
FAX 8742496

ARMENIA

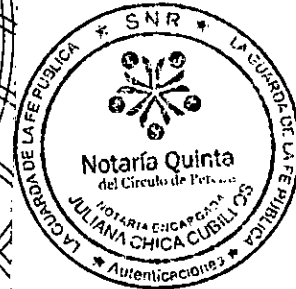
Sede Ppal. Av. Cementario
Cra. 6A N° 2-63
7383100 - FAX 7456300
Hospital San Juan de Dios
4° piso

CARTAGO

Cra 2 # 23-12
Barrio Millán
2144646

JF

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaria Quinta. PEREIRA, 2019-10-31 08:35:20 Documento: 4yz10
Ante JULIANA CHICA CUBILLOS NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:
CARDONA MEJIA CARLOS ALBERTO
Identificado con C.C. 79148693.
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella puestas son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
70-6d53c2da
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA (E) 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA
Milena Castro



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA (E)





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:55 **** Recibo No. S000418001 **** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5EJT3q3nJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 801000713-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85420
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 30 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 07 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 203,000,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR. 6 NRO. 2 63 AVENIDA CENTENARIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7383100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3122374196
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : directorjuridico@oncologosdeloccidente.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR. 6 NRO. 2 63 AVENIDA CENTENARIO
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7383100
TELÉFONO 2 : 3122374196
CORREO ELECTRÓNICO : directorjuridico@oncologosdeloccidente.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS EN ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 888 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ONCOLOGOS DE OCCIDENTE-EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ONCOLOGOS DE OCCIDENTE-EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:55 ***** Recibo No. S000419001 ***** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5EJT3q3nJ

- 2) ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE LTDA
3) ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA
Actual.) ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1264 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998 SUSCRITO POR Notaría 5a. de ARMENIA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1113 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ONCOLOGOS DE OCCIDENTE-EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO POR ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 747 DEL 27 DE JULIO DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23258 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE LTDA POR ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA

POR ACTA NÚMERO 118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43801 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA POR ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1264 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA Notaría 5a. de ARMENIA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1113 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO A SOCIEDAD LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 747 DEL 27 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23258 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 747 DEL 27 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23258 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : CAMBIO SU NOMBRE DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE LTDA POR: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA

POR ACTA NÚMERO 118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43801 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MEDIANTE EXTRACTO DE ACTA 118 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	19970820	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA	RM14-983	19970904
AC-8	19980130	JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS EN ARMENIA	RM14-1012	19980204
EP-1264	19981228	NOTARIA 5A. DE ARMENIA	RM09-16133	19981231
EP-1264	19981228	NOTARIA 5A. DE ARMENIA ARMENIA	RM14-1113	19981231
EP-1264	19981228	NOTARIA 5A. DE ARMENIA	RM14-1114	19981231
EP-	20000922	NOTARIA 5 DE ARMENIA	RM09-17783	20001019
EP-3302	20001229	NOTARIA 5A DE ARMENIA	RM09-17967	20010104
AC-24	20020302	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RM09-19299	20020318
EP-747	20050727	NOTARIA QUINTA ARMENIA	RM09-23258	20051103
EP-747	20050727	NOTARIA QUINTA ARMENIA	RM09-23258	20051103
EP-247	20090202	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-26853	20090202
CE-	20090520	REVISOR FISCAL ARMENIA	RM09-27428	20090709
CE-	20100113	REVISOR FISCAL ARMENIA	RM09-28059	20100120
EP-2744	20101105	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-29139	20101116
EP-1023	20150511	NOTARIA QUINTA ARMENIA	RM09-37452	20150511
AC-118	20161213	ASAMBLEA GENERAL PEREIRA	RM09-43801	20170609
CE-	20170609	EXTRAORDINARIA CONTADOR PUBLICO ARMENIA	RM09-43802	20170609

464



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:55 **** Recibo No. S000419001 **** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5EJT3q3nJ

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL, LA SOCIEDAD CON EL FIN DE PRECAUTELAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO, TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN SOCIAL. B) PRESTACIÓN DE CONSULTAS EN MEDICINA GENERAL. C) PRESTACIÓN DE CONSULTAS EN MEDICINA ESPECIALIZADA EN RADIOTERAPIA ONCOLÓGICA. D) PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ONCOLOGÍA CLÍNICA. F) MANEJO DE LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER EN FORMA INDIVIDUAL Y COLECTIVA PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD GENERAL. ASÍ MISMO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: E) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD TALES COMO MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, QUIRÚRGICOS, Y HOSPITALARIOS. F) ADQUIRIR, PERMUTAR, ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS O PRENDAS SOBRE BIENES DE SU PROPIEDAD, LIBRAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PAGAR, COBRAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y PRIVILEGIOS EN LAS ACTIVIDADES MERCANTILES Y EN GENERAL ADELANTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONE CON CUALQUIER DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS. G) PROPENDER POR LA INNOVACIÓN DE TECNOLOGÍA EN EL ÁREA MÉDICA. H) SOLICITAR EL CONCURSO DE LOS ESPECIALISTAS QUE SE REQUIERAN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. I) REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, FORMAL Y NO FORMAL EN EL ÁREA MÉDICA. ASÍ MISMO, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TAMBIÉN SE INCLUYEN EN EL OBJETO SOCIAL TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	8.000.000.000,00	800.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	6.584.830.000,00	658.483,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	6.584.830.000,00	658.483,00	10.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA (ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.) MATRIZ: VSAP ONCOLOGIA S.L (SOCIEDAD EXTRANJERA) MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DEL APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VSAP ONCOLOGIA S.L.**
CONTROLANTE
 IDENTIFICACION : B87648887
 MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
 PAIS : España

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.**
 MUNICIPIO : ARMENIA
 PAIS :

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA	OBREGON TRUJILLO RICARDO EMILIO	CC 8,280,722



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:55 **** Recibo No. S000419001 **** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5EJT3q3nJ

DIRECTIVA

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	COTTER SANTIAGO	PAS AAE038609

POR ACTA NÚMERO 122 DEL 08 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45733 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ROJAS CAMPUZANO JUAN CAMILO	CC 80.842.814

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	BAENA PALACIOS JAIME ANTONIO	CC 3.228.325

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	VAZQUEZ FERNANDEZ RICARDO ANTONIO	CC 79.778.524

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ARBELAEZ ECHEVERRY JUAN CARLOS	CC 79.142.091

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ROJAS URIBE GUSTAVO ADOLFO	CC 79.410.191

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ DIAZ JAIME ALBERTO	CC 89.002.210

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FRANCO VILLEGAS MARCO AURELIO	CC 10.264.492

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:58 **** Recibo No. S000419001 **** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN.e5EJT3q3nJ

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	BELALCAZAR CARVAJAL NELSON ENRIQUE	CC 10.539,621

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	LOPERA CORTES DIEGO EMILIO	CC 7,556,433

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 120 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL - REELEGIDO	CARDONA MEJIA CARLOS ALBERTO	CC 79,148,693

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CORREA GIRALDO JUANITA	CC 30,235,105

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN SOCIAL: LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA Y C) EL GERENTE.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERÍODOS DE UN AÑO (S), SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL EL GERENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, (II) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS; (III) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; (IV) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; (V) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, (VI) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; (VII) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; (VIII) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; (IX) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:56 **** Recibo No. S000419001 **** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5EJT3q3nJ

IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; (X) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; (X1) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (2.147) SMLV, EN CASO QUE EXCEDAN DICHA CUANTÍA SERÁ NECESARIA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA - PODERES

QUE BAJO EL No. 19.299 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EL 18 DE MARZO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL EXTRACTO DEL ACTA No. 24 DE SESION DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REALIZADA EL 2 DE MARZO DEL 2002, POR MEDIO DE LA CUAL, SE APROBO LA CREACION DE UNA SUCURSAL DE ONCOLOGOS DE OCCIDENTE LTDA., EN LA CIUDAD DE PEREIRA, Y SE APROBO IGUALMENTE LA APERTURA DE UNA AGENCIA EN LA CIUDAD DE CARTAGO, DONDE EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SEDE ARMENIA SON NOMBRADOS PARA LA SUCURSAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y PARA LA AGENCIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 21 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	NIT 860008890-5	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO AS-7834-19 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 DE FIRMA AUDITORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HURTADO OSORIO LEYDY JOHANNA	CC 1,005,890,465	252218-T

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 21 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FORERO PALACIOS MARIO ANEYDER	CC 11,235,383	115963-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

MATRICULA : 202996

FECHA DE MATRICULA : 20151030

FECHA DE RENOVACION : 20190307

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV. BOLIVAR CALLE 17 NORTE

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 3380712

CORREO ELECTRONICO : directorjuridico@oncologosdeloccidente.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000,000

QUE BAJO LOS NUMEROS 287055 Y 287056 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL 18 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR JORGE IVAN COBALEDA RUEDA ACTUO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION LEGAL DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA Y CAMBIO LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENOMINADOS ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA Y ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA QUE EN ADELANTE SEGUIRA DESTINANDOSE A LAS ESTIPULADAS EN LOS CODIGOS CIU 8621 Y 8699.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:56 **** Recibo No. S000419001 **** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5EJT3q3nJ

QUE BAJO EL NÚMERO 316658 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 14 DEL MES 07 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL CARDONA MEJIA CARLOS ALBERTO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. Y CAMBIO EL NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

MATRICULA : 85421

FECHA DE MATRICULA : 19961230

FECHA DE RENOVACION : 20190307

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : LOCAL NRO.208 EDIFICIO CLINICA DEL CAFE CARRERA 12 N 0-75

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7383100

CORREO ELECTRONICO : directorjuridico@oncologosdeloccidente.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000,000

QUE BAJO EL NUMERO 169949 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2010, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR JORGE IVAN COBALEDA RUEDA CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIO DENOMINADO ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINÁNDOSE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA.

QUE BAJO EL NUMERO 241346 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO, ACTUANDO MEDIANTE PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO POR EL GERENTE DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DOCTOR JORGE IVAN COBALEDA RUEDA, HACE EL CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE LA: UNIDAD DE ONCOLOGIA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS A: LOCAL 208 EDIFICIO CLINICA DEL CAFE CARRERA 12 N 0-75 DE ARMENIA, QUINDIO.

QUE BAJO LOS NUMEROS 249875 Y 249878 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 29 DE JULIO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION MEDIANTE PODER ESPECIAL A NOMBRE DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, CAMBIO DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO A LA SOCIEDAD Y AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO DIRECTORJURIDICO@ONCOLOGOSDELOCCIDENTE.CO

QUE BAJO LOS NUMEROS 279762 Y 279763 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR COBALEDA RUEDA JORGE IVAN, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, CAMBIO DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO A LA SOCIEDAD Y AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO DIRECTORJURIDICO@ONCOLOGOSDELOCCIDENTE.CO

QUE BAJO LOS NUMEROS 287055 Y 287056 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL 18 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR JORGE IVAN COBALEDA RUEDA ACTUO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION LEGAL DE ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA Y CAMBIO LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENOMINADOS ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA Y ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA QUE EN ADELANTE SEGUIRA DESTINÁNDOSE A LAS ESTIPULADAS EN LOS CODIGOS CIIU 8621 Y 8699.

QUE BAJO EL NÚMERO 316657 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 14 DEL MES 07 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL CARDONA MEJIA CARLOS ALBERTO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. Y CAMBIO EL NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S..

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/04 - 16:27:56 **** Recibo No. S000419001 **** Num. Operación. 05-MCHCAJA-20191004-0060

CODIGO DE VERIFICACIÓN e5EJT3q3nJ

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e5EJT3q3nJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

16 F 

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia. Demanda Verbal de RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: Margarita Maria Naranjo Quiroz y Otros.
Demandados: Salud Total EPS-S S.A.
Radicación: 2019-00011
ASUNTO: Alegando constancia envío citatorio Notificación Personal Art. 292 CGP.

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., me permito allegar la siguiente documentación respecto a los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA decretados:

ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. hoy “ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.”

1. Envío de citación Notificación Personal Art. 292 CGP y constancia de entrega. 5 folios.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

1. Envío de citación Notificación Personal Art. 292 CGP y constancia de entrega. 5 folios.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES.

1. Envío de citación Notificación Personal Art. 292 CGP y constancia de entrega. 5 folios.

Conforme a lo expuesto, agradezco se sirva proceder de conformidad con lo allegado.

Del Señor Juez,

NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA
C.C. N° 30.295.497 de Manizales
T.P. No. 92.368 del C.S. de la J.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029857049	Fecha y Hora de Admisión 01/11/2019 16:40:46
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino ARMENIA_QUINDIO/QUINICOL
Dice Contener NOTIFICACIONES ART. 292	
Observaciones COTEJADAS	
Centro Servicio Origen 3338 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 15 # 104 - 76	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SALUD TOTAL EPS - S S.A. BOGOTÁ	Identificación 8001309047
Dirección CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTÁ	Teléfono 3210284578

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. HOY ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.	Identificación
Dirección CARRERA 6 N° 2-63 AV. CENTENARIO DE LA CIUDAD DE ARMENIA	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 807351569-7
Fecha y Hora de Admisión: 01/11/2019 04:40 p.m.
05/11/2019 06:00 p.m.

BOGOTÁ AXM

ARMENIA_QUINDIO/QUINICOL

ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. HOY ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.
CARRERA 6 N° 2-63 AV. CENTENARIO DE LA CIUDAD DE ARMENIA

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Valor Comercial: \$ 10.000,00
Valor de Flete: \$ 11.200,00
Valor de Seguro: \$ 0,00
Valor de Seguro de Flete: \$ 200,00
Valor de Seguro de Flete: \$ 0,00
Valor de Seguro de Flete: \$ 11.200,00
Valor de Seguro de Flete: CONTADO

Salud Total EPS - S S.A. BOGOTÁ 8001309047
CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTÁ
3210284578
BOGOTÁ/CUNDICOL

Notificaciones JUDICIALES

Nombre: KELLY ESCOBAR
Apellido: PARRA
Cédula o Nit: 109033967

Setia

Notificación Judicial

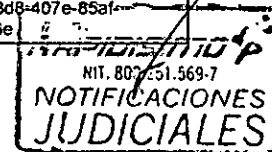
ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) KELLY ESCOBAR	Identificación 194903967
Fecha de Entrega 02/11/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 06/11/2019 19:31:23
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 40e2695d-b3d8-407e-85af-7df0d7e0d88e
Guía Certificación 3000206568998	

Salud Total EPS (BOGOTÁ EPS - CLD109)
SIGSC: 11071917109
Folios: 2
Fecha: 11/07/2019 04:17:07 PM
Origen: INTERRAPIDISIMO
Destino: CONCILIACIONES
NO ACEPTADA



CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

a en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e insultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



REMITENTE



423
S

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

COPIA

**COMUNICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.**

Nombre: **ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. hoy "ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S."**

Dirección: **Carrera 6 No. 2-63 Av Centenario de la ciudad de Armenia**

Despacho Judicial

Naturaleza del proceso

Fecha

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA	22 DE JULIO DE 2019

Demandante

Demandados

No. Radicación del Proceso

MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS	SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS	2019 - 00011

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 22 mes Julio año 2019, donde se admitió el llamamiento en garantía del proceso de la referencia, ordenó citarlo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

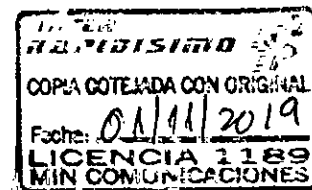
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio ☒ Mandamiento de pago __.

SALUD TOTAL EPS S.A.

Parte Interesada
800.130.907-4

NIT
Apoderada Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE : GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO : SALUD TOTAL S.A.

Auto I. # 539-2019

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados a **ALIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS**, y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**, dado que los mismos cumplen con los requisitos legales, serán admitidos.

A las entidades llamadas en garantía se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el presente proveído, en la forma establecida en el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo ordena el art. 292 ibídem. El traslado a las entidades llamadas en garantía será por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, entidad demandada dentro del presente proceso verbal que en su contra adelanta **GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS**.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **SALUD TOTAL EPS S.A.** a: **ALIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS**, y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a las entidades llamadas en garantía, la cual se surtirá en la forma prevista en el art. 291 del CGP y, de llegarse a

975

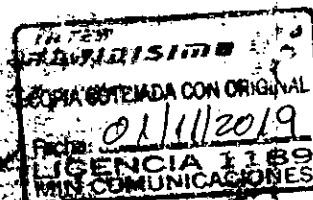
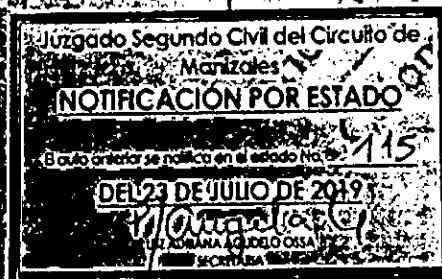
dar el caso, como lo ordena el art. 292 del CGP; carga procesal que estará a cargo de **SALUD TOTAL EPS**.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los llamados en garantía por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar el mismo, el que empezará a correr al día siguiente a la notificación en debida forma del presente proveído.

QUINTO: Se advierte a **SALUD TOTAL EPS S.A.** que si los llamados en garantía no son notificados en forma adecuada en el término de **SEIS (6) MESES** el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA





CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío características:

Salud Total EPS (BOGOTA EPS - CLD103)
SIGSC: 11051917249
Folios: 4
Fecha: 11/06/2019 03:43:33 PM
Origen: INTERRAPIDISIMO
Destino: CONCILIACIONES
NO ACEPTADA

496

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029857809	Fecha y Hora de Admisión 01/11/2019 16:48:41
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACIONES ART. 292	
Observaciones COTEJADAS	
Centro Servicio Origen 3338 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 15 # 104 - 76	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) SALUD TOTAL EPS - S. S.A. BOGOTA	Identificación 8001309047
Dirección CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA	Teléfono 3210284578

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALLIANZ SEGUROS S.A.	Identificación
Dirección CARRERA 13A # 29-24	Teléfono 0

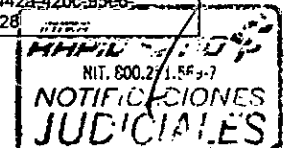
Formulario de entrega con campos para: Remitente, Destinatario, Fecha, Hora, Lugar, y detalles de la entrega. Incluye un código de barras y una sección de notificaciones judiciales.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación 1
Fecha de Entrega 05/11/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 05/11/2019 20:33:06
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 5c63190d-442a-42bc-85e6-4696affe2728
Guía Certificación 3000206563567	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/11/2019 04:48 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
05/11/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029857809

NOTIFICACIONES



BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
ALLIANZ SEGUROS S.A. CC
CARRERA 13A # 29-24
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 10.300,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: NOTIFICACIONES ART. 292

REMITENTE

SALUD TOTAL EPS - S. S.A. BOGOTA NI 8001309047
CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA
3210284578
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente de la que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la declaración en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. INTERRAPIDÍSIMO S.A. asume las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de avería y cargo publicado en la página web: www.interrapidisimo.com como en el punto de venta. De igual forma INTERRAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de información de terceros, personas físicas o jurídicas, conforme a la Ley 1712 de 2017. Para más información de la política de privacidad y protección de datos, personas físicas o jurídicas de la compañía consulte a dicho sitio web.

Observaciones

COTEJADAS



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30F 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carre 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029857809

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

437

428

9

COPIA

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

**COMUNICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.**



Nombre: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Dirección: **Carrera 13A No. 29-24 de Bogotá**

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA	22 DE JULIO DE 2019

Demandante	Demandados	No. Radicación del Proceso
MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS	SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS	2019 - 00011

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 22 mes Julio año 2019, donde se admitió el llamamiento en garantía del proceso de la referencia, ordenó citarlo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de pago ☐.

SALUD TOTAL EPS S.A.

Parte Interesada
800.130.907-4

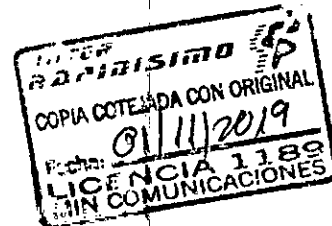
NIT
Apoderada Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE : GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO : SALUD TOTAL S.A.



Auto I. # 539-2019

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**, dado que los mismos cumplen con los requisitos legales, serán admitidos.

A las entidades llamadas en garantía se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el presente proveído, en la forma establecida en el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo ordena el art. 292 ibidem. El traslado a las entidades llamadas en garantía será por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, entidad demandada dentro del presente proceso verbal que en su contra adelanta **GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS**.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **SALUD TOTAL EPS S.A.** a: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS**, y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a las entidades llamadas en garantía, la cual se surtirá en la forma prevista en el art. 291 del CGP y, de llegarse a

dar el caso, como lo ordena el art. 292 del CGP: carga procesal que estará a cargo de **SALUD TOTAL EPS**.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar el mismo, el que empezará a correr al día siguiente a la notificación en debida forma del presente proveído.

QUINTO: Se advierte a **SALUD TOTAL EPS S.A.** que si los llamados en garantía no son notificados en forma adecuada en el término de **SEIS (6) MESES** el llamamiento será ineficaz.

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 01/11/2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 115

DEL 23 DE JULIO DE 2019

Angela G.

SECRETARIA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029857347	Fecha y Hora de Admisión 01/11/2019 16:43:55
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino MANIZALES/CALDÍCOL
Dice Contener NOTIFICACIONES ART. 292	
Observaciones COTEJADAS	
Centro Servicio Origen 3338 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/CRA 15 # 104 - 76	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) SALUD TOTAL EPS - S. S.A. BOGOTÁ	Identificación 8001309047
Dirección CARRERA 18 # 109 - 15, BOGOTÁ	Teléfono 3210284578

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES	Identificación
Dirección CALLE 50 CARRERA 25 CONFAMILIARES MANIZALES	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

MANIZALES/CALDÍCOL
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES
CALLE 50 CARRERA 25 CONFAMILIARES MANIZALES

NOTIFICACIONES

Notificaciónes
Notificaciónes \$ 11.000.000
Notificaciónes \$ 11.000.000
Notificaciónes \$ 11.000.000
Notificaciónes \$ 11.000.000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)
SALUD TOTAL EPS - S. S.A. BOGOTÁ Identificación 8001309047 || Dirección CARRERA 18 # 109 - 15, BOGOTÁ | Teléfono 3210284578 |

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	Identificación 33
Fecha de Entrega 05/11/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 06/11/2019 19:31:22
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación e6e26d28-2bf6-4bc5-bfd3- f9d34e912d14

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Salud Total EPS (BOGOTÁ EPS - CLO109)
SIGSO: 11071917109
Folios: 2
Fecha: 11/07/2019 04:17:06 PM
Origen: INTERRAPIDISIMO
Destino: CONCILIACIONES
NO ACEPTADA

CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La información aquí contenida es auténtica e consultada en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 809251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/11/2019 04:43 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
05/11/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029857347

BOG 58 14 MZL 1 1

DESTINATARIO

MANIZALES\CALD\COL

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES CC
CALLE 50 CARRERA 25 CONFAMILIARES MANIZALES
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACIONES ART. 292

REMITENTE

SALUD TOTAL EPS - S S.A. BOGOTA NI 8001309047
CARRERA 18 # 109 - 15. BOGOTA
3210284578
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente de Interrapidísimo no contiene datos en este documento, por lo tanto, el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asuma en su caso datos o pérdidas, ALIPIO, las condiciones en el contrato de prestación de servicios, copia de nuestro sitio y logo publicado en la página web www.interrapidissimo.com.co en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos, personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía, consulte a dicho sitio.

Observaciones

COTEJADAS



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MANTENIENDO CHAT: 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina MANIZALES: Calle 17 # 22 - 41

www.interrapidissimo.com - defensorcliente@interrapidissimo.com, susdeficientes@interrapidissimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX. 5605000 Cel. 3232554455

700029857347

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

482



JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21-48 de Manizales

COPIA

**COMUNICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.**

Nombre: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES.**

Dirección: **Calle 50 Carrera 25 Confamiliares Manizales de la ciudad de Manizales**

Despacho Judicial	Naturaleza del proceso	Fecha
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA	22 DE JULIO DE 2019

Demandante	Demandados	No. Radicación del Proceso
MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS	SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS	2019 - 00011

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 22 mes Julio año 2019, donde se admitió el llamamiento en garantía del proceso de la referencia, ordenó citarlo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

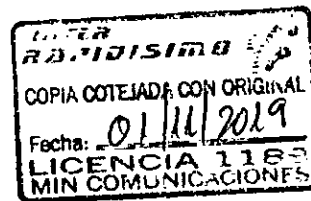
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de pago ☐.

SALUD TOTAL EPS S.A.

Parte Interesada
800.130.907-4

NIT
Apoderada Judicial



484

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00011-00
DEMANDANTE : GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO : SALUD TOTAL S.A.

Auto l. # 539-2019

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

En cuanto a los llamamientos en garantía efectuados a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**, dado que los mismos cumplen con los requisitos legales, serán admitidos.

A las entidades llamadas en garantía se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el presente proveído, en la forma establecida en el art. 291 del CGP y, de ser necesario, como lo ordena el art. 292 ibídem. El traslado a las entidades llamadas en garantía será por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, entidad demandada dentro del presente proceso verbal que en su contra adelanta **GUSTAVO NARANJO AGUDELO Y OTROS**.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por **SALUD TOTAL EPS S.A.** a: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE SAS**, y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a las entidades llamadas en garantía, la cual se surtirá en la forma prevista en el art. 291 del CGP y, de llegarse a

485

dar el caso, como lo ordena el art. 292 del CGP; carga procesal que estará a cargo de **SALUD TOTAL EPS**.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar el mismo, el que empezará a correr al día siguiente a la notificación en debida forma del presente proveído.

QUINTO: Se advierte a **SALUD TOTAL EPS S.A.** que si los llamados en garantía no son notificados en forma adecuada en el término de **SEIS (6) MESES** el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales

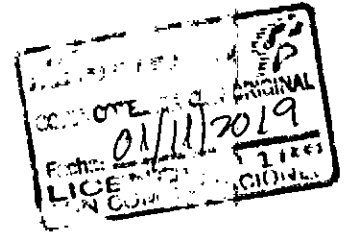
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 115

DEL 23 DE JULIO DE 2019

[Firma]
LUZ ROMANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

Proyecto Andrés M. Oj/Max



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Médica de Margarita María Naranjo Quiroz y otros vs. Salud Total E.P.S. del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A.

Radicación: 17001 3103 002 2019 00011 00.

FELIPE PUERTA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.277.101, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 289.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado sustituto de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, procedo de manera respetuosa, primero, a contestar la demanda incoada por la señora Margarita María Naranjo Quiroz y otros, en contra de Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. (en adelante Salud Total), y segundo, a contestar el llamamiento en garantía formulado por la última de los nombrados en contra de mi procurada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio, se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con lo que se consigna a continuación:

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que no tuvo injerencia ni participación alguna en la producción del suceso narrado, sin embargo, vale la pena anotar que lo indicado por el apoderado judicial de la actora corresponde a una transcripción inexacta y parcializada de la historia clínica de la señora Naranjo Quiroz, pero en todo caso, es importante destacar que omite el apoderado judicial que en la misma nota referida se dejó consignado en el apartado de Enfermedad Actual: *"antecedente de hipotiroidismo"*.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que no tuvo injerencia ni participación alguna en la producción del suceso narrado, pero en todo caso, debe advertirse que lo reseñado por los actores deberá acreditarse en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que no tuvo injerencia ni participación alguna en la

producción del suceso narrado, pero en todo caso, debe advertirse que lo reseñado por los actores deberá acreditarse en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado, dado que no tuvo injerencia ni participación alguna en la producción del suceso narrado, sin embargo, ello no corresponde propiamente a un hecho, sino a una transcripción inexacta y parcializada de la historia clínica de la señora Naranjo Quiroz; pero en todo caso, lo reseñado por los actores deberá acreditarse en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado, dado que no tuvo injerencia ni participación alguna en la producción del suceso narrado, sin embargo, ello no corresponde propiamente a un hecho, sino a una transcripción inexacta y parcializada de la historia clínica de la señora Naranjo Quiroz; pero en todo caso, lo reseñado por los actores deberá acreditarse en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado, dado que no tuvo injerencia ni participación alguna en la producción del suceso narrado, sin embargo, ello no corresponde propiamente a un hecho, sino a una transcripción inexacta y parcializada de la historia clínica de la señora Naranjo Quiroz. Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena señalar que en la misma fecha, quedó registrado en la historia clínica de la paciente:

Análisis y Plan de Manejo:

SE REMITE A VALORACIÓN POR MED. FAMILIAR SE MEDICA E INDICA USO DE SOPORTE GRADUADO. (...)

CONDUCTAS:

1. REMISIÓN

1. Tipo de Consulta: Consulta externa ESPECIALISTA MEDICINA FAMILIAR.

Con todo, es evidente que la nombrada recibió oportuna y diligente atención médica, acorde a su situación de salud y se dio trámite a la solicitud de valoración elevada por la misma.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: no me consta que la doctora Ximena Gallo Martínez haya fungido como acompañante del doctor Larry (identificado de este modo como apoderado judicial de la parte actora), quien según se indica es especialista en medicina familiar, ni las circunstancias que se hayan suscitado alrededor de la atención médica que presuntamente prestaron a la señora Margarita María Naranjo Quiroz. No obstante, se advierte que lo manifestado contiene una transcripción inexacta y parcializada de la historia clínica de la nombrada.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que mi representada no intervino ni directa ni indirectamente en la producción del suceso reseñado, sin embargo, a partir de la afirmación del apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que a la señora Naranjo Quiroz se le dio el manejo requerido en atención a la situación médica que presentaba. Puntualmente, en la historia clínica quedó registrado:

Análisis y Plan de Manejo: PROTEGIDA DE 32 AÑOS DE EDAD, VALROADA POR EL DR LARRY QUIEN CONCEPTÚA:

- 1) HIPOTIROIDISMO, CONTINÚA POR EL MOMENTO IGUAL MANEJO SE SOLICITA TSH*
- 2) DOLOR OSTEOMUSCULAR GENERALIZADO SE SOLICITA CONCEPTO DE FISIATRÍA*
- 3) DOLOR TORÁCICO, ASOCIADO A DISNEA DE MEDIANOS ESFUERZOS, SE SOLICITA RX DE TORAX.*

Lo anterior permite evidenciar que el estado de salud de la paciente fue estudiado en detalle por los profesionales a cargo, como quiera que se ordenó la práctica de exámenes especializados y se dio manejo a la patología presentada.

FRENTE AL HECHO NOVENO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que mi representada no intervino ni directa ni indirectamente en la producción del suceso reseñado, que deberá acreditarse por parte del extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, sobre las circunstancias alrededor de la atención médica que recibiera la señora Margarita María Naranjo Quiroz, dado que mi representada no intervino ni participó de forma alguna en la producción de lo reseñado. En todo caso, lo manifestado deberá acreditarlo la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 del Estatuto Procesal.

FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO: pese a que mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, resulta importante hacer las siguientes precisiones frente a las observaciones realizadas por el médico Oscar Enrique Zapata Ibáñez respecto a la sintomatología presentada por la señora Naranjo Quiroz:

- En primer lugar, es importante hacer mención sobre el cuadro clínico consistente en "Trombosis venosa profunda", consignado en la historia clínica de la nombrada, a fin de poner presente al Despacho que el tratamiento del mismo consiste en la administración de medicamentos tendientes a diluir los coágulos sanguíneos

presentes e impedir la formación de coágulos nuevos¹. Estudios al respecto han concluido²:

El tratamiento de la trombosis venosa profunda debe comenzar con un agente que tenga un efecto anticoagulante inmediato administrada en una dosis adecuada. (Énfasis propio).

Así las cosas y conforme se acredita con la historia clínica de la señora Margarita María Naranjo Quiroz, adjunta al escrito demandatorio, es claro que los profesionales encargados de la atención médica de la paciente, siguieron los procedimientos médicos adecuados para tratar la patología referida, como pasa a ilustrarse:

- Tal como anotó el apoderado judicial de la parte actora, a la paciente le fue ordenado el suministro del medicamento denominado **Dalteparina**, cuya función, acorde con la situación médica presentada, radicaba principalmente en inhibir la coagulación. Al respecto se ha dicho³:

La dalteparina se usa para prevenir trombosis venosa profunda (TVP; un coágulo, generalmente en la pierna), que puede causar una embolia pulmonar (EP; un coágulo de sangre en los pulmones), en personas que están en cama o que van a someterse a una cirugía abdominal o de reemplazo de cadera. También se usa para tratar la TVP o EP y evitar que vuelva a suceder en niños de un mes de edad y mayores, y en adultos con TVP o EP que tengan cáncer. La dalteparina pertenece a una clase de medicamentos llamados anticoagulantes ('diluyentes de la sangre'). Funciona al disminuir la capacidad de coagulación de la sangre.

- Además de este medicamento, se ordenó el suministro de **Warfarina** cuyo objeto se concreta en los siguientes términos⁴:

La warfarina se utiliza para prevenir que se formen coágulos de sangre o que crezcan más grandes en la sangre o los vasos sanguíneos. Se receta para personas con ciertos tipos de ritmo cardíaco irregular, personas con válvulas cardíacas artificiales (de reemplazo o mecánicas) y personas que han sufrido un infarto. La warfarina también se usa para tratar o prevenir la trombosis venosa (hinchazón y coágulo de sangre en una vena) y embolia pulmonar (un coágulo de sangre en el pulmón). La warfarina pertenece a una clase de medicamentos llamados anticoagulantes ('diluyentes de la sangre'). Funciona por medio de reducir la capacidad de coagulación de la sangre.

¹ Trombosis venosa profunda: <https://medlineplus.gov/spanish/deepveinthrombosis.html>.

² Trombosis venosa profunda, Eran E. Weinmann y Edwin W. Salzman. Revista Cubana de Medicina: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75231996000200007.

³ Inyección de dalteparina: <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a696006-es.html>.

⁴ Warfarina. <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a682277-es.html>.

Corolario de lo expuesto, a la paciente no solo le fueron practicados los exámenes necesarios para someter a estudio su caso, sino que además, una vez conocida su situación médica, se le dio el abordaje y manejo adecuado en procura de su mejoría, sin que pueda evidenciarse dilación, negligencia o falla médica alguna.

FRENTE AL HECHO DUODÉCIMO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, puesto que no tuvo injerencia alguna en la realización del suceso comentado, sin embargo, la transcripción de la historia clínica hecha por el apoderado judicial de la parte actora, da cuenta de la constante observación en que mantuvo la señora Naranjo Quiroz.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: a mi representada no le consta directamente lo afirmado en este hecho, dado que no participó en la redacción de la nota médica comentada, sin embargo, se advierte que ello no corresponde propiamente a un hecho, sino a una transcripción parcializada e inexacta de la historia clínica de la paciente, adjunta al escrito introductorio.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: a mi representada no le consta directamente lo afirmado en este hecho, dado que no participó en la redacción de la nota médica comentada, sin embargo, lo anotado por el apoderado judicial de la parte actora permite evidenciar que a la paciente le fueron prestados los servicios especializados que requería y se mantuvo en constante observación, a fin de abordar adecuadamente el tratamiento a seguir, acorde a su situación médica.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que mi representada no participó de la atención médica que supuestamente le fue prestada a la señora Margarita María Naranjo Quiroz durante los días 16, 26 y 31 de agosto de 2016. En todo caso, resulta oportuno indicar que de conformidad con la historia clínica adjunta a la demanda, es evidente que la nombrada fue atendida en las oportunidades indicadas, de forma diligente, sin dilaciones o retrasos y de manera adecuada, según la sintomatología que presentaba.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que no participó de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz, sin embargo, resulta oportuno indicar que de conformidad con la historia clínica adjunta a la demanda, es evidente que la nombrada fue atendida en la oportunidad indicada, de forma diligente, sin dilaciones o retrasos y de manera adecuada, según la sintomatología que presentaba.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que no participó de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz, sin embargo, resulta oportuno indicar que de conformidad con la historia clínica adjunta a la demanda, es evidente que la nombrada fue atendida en la oportunidad indicada, de forma diligente, sin dilaciones o retrasos y de manera adecuada, según la sintomatología que presentaba.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que no participó de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz, no obstante, a partir de la propia transcripción que de la historia clínica realiza el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que la paciente fue atendida sin dilaciones ni retrasos y que además, le fue ordenado el examen requerido para el día siguiente, lo cual pone de manifiesto que la Institución, además de actuar acorde con la patología presentada por la paciente, prestó el servicio de forma diligente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: a mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que no participó en ninguno de los procedimientos médicos practicados sobre la señora Margarita María Naranjo Quiroz, sin embargo, es cierto, de conformidad con los anexos del escrito introductorio, que el resultado del examen Exo-Duplex venoso de miembros inferiores concluyó *"TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE CARACTERÍSTICAS CRÓNICAS..."*.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: no es cierto en la forma en que está redactado. Según la información que reposa en los archivos de Salud Total, el servicio de hematología fue autorizado el día **14 de septiembre de 2016** y fue prestado el día **22** del mismo mes y año. Por tanto, la última fecha indicada no corresponde a la remisión con la mentada especialidad, sino al momento en que la atención fue efectivamente prestada.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: no me consta que el aludido especialista haya atendido directamente a la señora Margarita María Naranjo Quiroz ni ninguna otra condición que se haya presentado con ocasión a la presunta atención médica que la nombrada hubiere recibido el 22 de septiembre de 2016.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: no me consta que el aludido especialista haya atendido directamente a la señora Margarita María Naranjo Quiroz ni ninguna otra condición que se haya presentado con ocasión a la presunta atención médica que la nombrada hubiere recibido el 05 de octubre de 2016. En todo caso, el relato del apoderado judicial de la parte actora permite concluir que a la nombrada le fueron practicados exámenes de fondo para evaluar su situación médica, que mantuvo en constante observación y se dio el tratamiento adecuado conforme a la sintomatología que presentaba.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que mi representada no tuvo participación alguna en las circunstancias suscitadas alrededor de la atención médica que presuntamente fue recibida por la señora Margarita María Naranjo Quiroz. Lo afirmado en este hecho, deberá ser acreditado por el extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: no me consta que el aludido especialista haya atendido directamente a la señora Margarita María Naranjo Quiroz ni ninguna otra condición que se haya presentado con ocasión a la presunta atención médica que la

nombrada hubiere recibido. En todo caso, el relato del apoderado judicial de la parte actora permite concluir que a la nombrada le fueron practicados exámenes de fondo para evaluar su situación médica, que mantuvo en constante observación y se dio el tratamiento adecuado conforme a la sintomatología que presentaba.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: no me consta que el aludido especialista haya atendido directamente a la señora Margarita María Naranjo Quiroz ni ninguna otra condición que se haya presentado con ocasión a la presunta atención médica que la nombrada hubiere recibido. En todo caso, el relato del apoderado judicial de la parte actora permite concluir que a la nombrada le fueron practicados exámenes de fondo para evaluar su situación médica, que mantuvo en constante observación y se dio el tratamiento adecuado conforme a la sintomatología que presentaba.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: no me consta que el aludido especialista haya atendido directamente a la señora Margarita María Naranjo Quiroz ni ninguna otra condición que se haya presentado con ocasión a la presunta atención médica que la nombrada hubiere recibido.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en las valoraciones médicas hechas a la señora Naranjo Quiroz, no obstante, tal como anota el apoderado judicial de la actora, se modificó el tratamiento de la nombrada, una vez comprobado que el anterior no resolvía de forma eficiente su patología, de lo cual se desprende con evidencia que el profesional encargado tomó las medidas correspondientes y necesarias en procura del bienestar de la paciente, manteniéndola en observación. Al respecto, resulta oportuno recordar el comentado uso del medicamento suministrado, **dalteparina**⁵:

*La dalteparina **se usa para prevenir trombosis venosa profunda (TVP; un coágulo, generalmente en la pierna)**, que puede causar una embolia pulmonar (EP; un coágulo de sangre en los pulmones), en personas que están en cama o que van a someterse a una cirugía abdominal o de reemplazo de cadera. También se usa para tratar la TVP o EP y evitar que vuelva a suceder en niños de un mes de edad y mayores, y en adultos con TVP o EP que tengan cáncer. **La dalteparina pertenece a una clase de medicamentos llamados anticoagulantes ('diluyentes de la sangre'). Funciona al disminuir la capacidad de coagulación de la sangre.***

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en las valoraciones médicas hechas a la señora Naranjo Quiroz, no obstante, el relato del apoderado judicial de la actora da cuenta de que el profesional encargado tomó las

⁵ Inyección de dalteparina: <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a696006-es.html>.
 MCMD Página 7 de 29

medidas correspondientes y necesarias en procura del bienestar de la paciente, manteniéndola en observación.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: no me consta lo manifestado en este hecho, dado que mi representada no participó en la producción de lo narrado. En todo caso, vale la pena precisar dos cosas:

- Primero, que en la nota referida por la parte actora se dejó consignado expresamente **"no hay causa determinada de trombosis"**, razón por la que el eventual diagnóstico de la señora Margarita María Naranjo Quiroz no puede atribuirse a ningún acto médico, negligencia o descuido, máxime cuando a partir de las historias clínicas adjuntas al escrito demandatorio, se evidencia que la nombrada fue oportunamente atendida, se ordenó el suministro de medicamentos y procedimientos requeridos para atender su situación médica y que no se evidencia de ningún modo falla alguna.
- Por otra parte, que tal como lo menciona el apoderado judicial, el especialista encargado ordenó los exámenes necesarios para estudiar de fondo la situación médica de la paciente, de lo cual no puede concluirse negligencia, descuido o desatención alguna. Muy por el contrario, la historia clínica a la que se ha hecho referencia durante el recuento fáctico da cuenta de la oportuna prestación del servicio médico, así como el apego a los protocolos y guías por parte de ellos profesionales de turno.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en las valoraciones médicas hechas a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en las valoraciones médicas hechas a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en las valoraciones médicas hechas a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: no me consta lo afirmado en este hecho, toda vez que mi procurada no participó en la atención médica brinda a la señora Naranjo Quiroz, sin embargo, resulta oportuno poner de presente las referencias médicas descritas frente al aludido Síndrome de May Thurner:

*El síndrome de Cockett o May-Thurner se produce por el traumatismo repetitivo de la vena ilíaca primitiva izquierda ocasionado por el apoyo sobre esta estructura vascular de la arteria ilíaca primitiva derecha, que transcurre en contacto con la cara anterior de la vena. Este contacto provoca en general la formación de uno o varios tabiques fibrosos que pueden formar dos o más canales de flujo en la zona, con el consiguiente deterioro de la capacidad de drenaje venoso, provocando edema unilateral del miembro inferior izquierdo o várices. (...) **A pesar de que puede realizarse el tratamiento quirúrgico por cirugía a cielo abierto, en los últimos años la estrategia de elección es el tratamiento endovascular y la colocación de stents** (...). (Énfasis propio).*

A partir de lo anterior es dable concluir que tal como lo anota el apoderado judicial de la parte actora, se surtió el tratamiento adecuado, de conformidad con la patología presentada por la paciente, siguiéndose el plan de manejo que de conformidad con la lex artis se encuentra prescrito para el caso en comento.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que mi representada es ajena a la actividad médica que pudiera realizarse con ocasión a la atención médica de la señora Naranjo Quiroz, sin embargo, lo anotado por la parte actora permite concluir que la nombrada fue oportunamente atendida y mantuvo en observación, siendo imposible alegar descuido, negligencia o desatención alguna del personal encargado.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: no me consta de manera directa lo afirmado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en las valoraciones médicas hechas a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: no me consta de manera directa lo afirmado en este hecho, dado que mi procurada no intervino en la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz, sin embargo, vale la pena anotar que en la historia clínica que obra en el expediente, adjunta por el extremo actor, se dejó registrado de forma literal en la nota del 27 de junio de 2017:

LA PACIENTE VA A ESTAR FUERA DEL PAÍS POR UN TIEMPO, SE DA CITA DE CONTROL EN 3 MESES POR MANEJO DEL DOLOR.

PLAN: CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EN 3 MESES.

SE DAN MEDICAMENTOS PARA 3 MESES.

Lo anterior es importante, a efectos de que el Despacho judicial tenga presente que la institución de salud en ningún momento dejó de prestar atención médica a la señora Margarita María Naranjo Quiroz, muy por el contrario, se previeron las medidas necesarias para que en su ausencia, contara con el suministro de medicamento

requeridos para no suspender su tratamiento, ordenando además cita de control para manejo del dolor.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: no me consta de manera directa lo afirmado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en las valoraciones médicas hechas a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que es ajeno a mi representada toda circunstancia alrededor de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: no me consta de manera directa lo afirmado en este hecho, como quiera que mi procurada no tuvo injerencia alguna en la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Sin embargo, lo anotado por la parte actora permite concluir que la institución de salud realizó de forma adecuada la prestación de los servicios médicos requeridos por la nombrada para atender de forma correcta y oportuna su estado de salud.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que es ajeno a mi representada toda circunstancia alrededor de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que es ajeno a mi representada toda circunstancia alrededor de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que es ajeno a mi representada toda circunstancia alrededor de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que es ajeno a mi representada toda circunstancia alrededor de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que es ajeno a mi representada toda circunstancia alrededor de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO: no me consta lo afirmado en este hecho, como quiera que es ajeno a mi representada toda circunstancia alrededor de la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz. Ello corresponde al fondo del litigio y consecuencia, el extremo actor deberá acreditarlo conforme el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO: no es cierto. Frente a las manifestaciones de este hecho, procedo a pronunciarme así:

- Resulta importante comentar primeramente que la ecografía Doppler *“es un estudio por imágenes que utiliza ondas de sonido para mostrar la circulación de la sangre por los vasos sanguíneos⁶”*, idóneo para diagnosticar:

- *Arterioesclerosis de brazos o piernas*
- **Coágulo de sangre (trombosis venosa profunda)**
- *Insuficiencia venosa*

Este examen también se puede utilizar para:

- *Examinar una lesión en las arterias*
 - *Vigilar una reconstrucción de las arterias e injertos de derivaciones⁷.*
- (Resaltado por fuera del texto original).

Así las cosas, el estudio en comento que le fue practicado inicialmente a la demandante, como indica su apoderado judicial, es un examen con capacidad e idoneidad de diagnosticar la trombosis venosa profunda, que efectivamente estaba padeciendo, puesto que, tal como enseguida pasa a explicarse, dicha patología no resulta excluyente, contraria u opuesta al Síndrome de May-Thurner.

- Frente al síndrome en comento, es menester señalar las conclusiones investigativas referentes al diagnóstico y su prevalencia⁸:

*La prevalencia del síndrome de May-Thurner en la población mundial se desconoce y posiblemente es desestimada, porque **un número considerable de personas que la padecen no tienen síntomas y su diagnóstico generalmente se realiza después de un episodio de trombosis venosa profunda o de una acuciosa investigación clínica de los síntomas, que suelen ser inespecíficos***

⁶ Ecografía Doppler. <https://medlineplus.gov/spanish/pruebas-de-laboratorio/ecografia-doppler/>.

⁷ Ecografía Doppler de un brazo o de una pierna. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003775.htm>.

⁸ Síndrome de May-Thurner como causa de compresión neurovascular del nervio pudiendo. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/qinobsmex/gom-2013/gom132g.pdf>.

y acompañarse de várices en la pelvis, miembros inferiores, o ambos. (El resaltado es propio).

Entonces, a partir de las citas anteriores se concluye:

1. La ecografía de Doppler constituía la ayuda diagnóstica requerida por la señora Margarita María Naranjo Quiroz, de conformidad con la sintomatología que para la época presentaba, idónea para emitir un diagnóstico de TVP (Trombosis Venosa Profunda), que tal como se acredita con la historia clínica adjunta al escrito demandatorio, fue tratado adecuadamente por el cuerpo de profesionales encargado, a través del suministro de medicamentos anticoagulantes, la orden médica para exámenes de control y valoración especializada frecuente.
2. El referido diagnóstico de TVP **no fue desacertado**, como erróneamente afirma el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el mismo es una **manifestación** propia del Síndrome de May-Thurner padecido por la paciente, que no es de fácil detección, como arriba se anotó, y que por el contrario, solo resulta viable considerarlo en el evento en que se presentan episodios de Trombosis Venosa Profunda, como ocurrió en el presente caso.
3. Puestas las cosas de ese modo, no es cierto que se haya abordado un tratamiento equivocado para atender la situación de salud de la señora Naranjo Quiroz, puesto que, muy por el contrario, y tal como se corrobora con la historia clínica aportada por la parte demandante, una vez encontrada la patología de TVP en la nombrada, se procedió con el suministro de anticoagulantes. Al respecto se ha concluido⁹:

El tratamiento de la trombosis venosa profunda debe comenzar con un agente que tenga un efecto anticoagulante inmediato administrada en una dosis adecuada. (Énfasis propio).

4. Finalmente, y dado que el Síndrome de May-Thurner constituye una anomalía congénita, su pronóstico o evolución contrario a depender del acto médico, escapa de él. En efecto, sin perder de vista que la obligación de los profesionales encargados es de medio y no de resultado, muy a pesar de haberse abordado la situación de salud de la señora Naranjo Quiroz con sujeción a la lex artis, como aquí ocurrió, las circunstancias alrededor del diagnóstico de la nombrada no son atribuibles a la atención médica brindada por la institución demandada.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: no me consta de manera directa lo manifestado en este hecho, dado que mi representada no tiene conocimiento o injerencia alguna en las supuestas condiciones laborales de la señora Naranjo Quiroz. Lo afirmado debe acreditarse por la parte actora en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

⁹ *Trombosis venosa profunda*, Eran E. Weinmann y Edwin W. Salzman. Revista Cubana de Medicina: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75231996000200007.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: no me consta lo manifestado en este hecho, dado que mi representada no tuvo participación alguna en la atención médica brindada a la señora Naranjo Quiroz ni en las circunstancias que alrededor de la misma se hayan suscitado. La parte actora deberá acreditar su dicho a través de un medio idóneo y conducente, tal como lo preceptúa el artículo 167 del Estatuto Procesal.

FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO: no me consta lo afirmado en este hecho por la parte actora, como quiera que no existe certeza sobre las condiciones laborales de la demandante, específicamente las relacionadas con los ingresos mensuales presuntamente recibidos, ni sobre las supuestas incapacidades.

FRENTE AL HECHO QUINCUAGÉSIMO: frente a lo manifestado en este hecho, procedo a pronunciarme así:

- No me consta, por ser ajeno a mi representada y pertenecer a la esfera íntima del demandante, las relaciones afectivas de la señora María Margarita Naranjo Quiroz con los aludidos, y la supuesta convivencia entre los mimos. Sin embargo, se advierte desde ya que no existen pruebas fehacientes que corroboren con suficiencia lo anterior.
- No me consta la dependencia económica de los padres y compañero permanente de la señora Margarita María Naranjo Quiroz, frente a ella. Sin embargo, se advierte desde ya que no existen pruebas fehacientes que corroboren con suficiencia lo anterior.

FRENTE AL HECHO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: no me consta ninguna de las manifestaciones de este hecho, como quiera que pertenecen a la esfera íntima del demandante. No obstante, es importante señalar que no existe prueba en el proceso que demuestre las supuestas limitaciones que enfrenta actualmente la aludida ni mucho menos que lo anterior pueda atribuirse a la pasiva, habida cuenta de que no existe falla médica alguna y por el contrario, como se acreditó en el plenario, su actuar fue adecuado, diligente y oportuno.

FRENTE AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: no me consta ninguna de las manifestaciones de este hecho, como quiera que pertenecen a la esfera íntima del demandante. No obstante, es importante señalar que no existe prueba en el proceso que demuestre las supuestas limitaciones que enfrenta actualmente la aludida ni mucho menos que lo anterior pueda atribuirse a la pasiva, habida cuenta de que no existe falla médica alguna y por el contrario, como se acreditó en el plenario, su actuar fue adecuado, diligente y oportuno, razón por la cual, sin existir obligación o responsabilidad a cargo de Salud Total, tampoco puede nacer su obligación resarcitoria para reconocer los perjuicios presuntamente sufridos por la actora.

FRENTE AL HECHO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: no me consta ninguna de las manifestaciones de este hecho, como quiera que pertenecen a la esfera íntima del demandante. No obstante, es importante señalar que no existe prueba en el proceso que demuestre las supuestas limitaciones que enfrenta actualmente la aludida ni mucho

menos que lo anterior pueda atribuirse a la pasiva, habida cuenta de que no existe falla médica alguna, ni se prueba de forma siquiera sumaria, la alegada negligencia e impericia en la prestación de los servicios médicos requeridos; por el contrario, como se acreditó en el plenario, su actuar fue adecuado, diligente y oportuno, razón por la cual, sin existir obligación o responsabilidad a cargo de Salud Total, tampoco puede nacer su obligación resarcitoria para reconocer los perjuicios presuntamente sufridos por la actora.

FRENTE AL HECHO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: no corresponde propiamente a un hecho que dé base a la acción, sino a una actuación procesal necesaria para incoar la presente demanda. En todo caso, a partir de los anexos del expediente, se tiene que en efecto los demandantes confirieron poder especial para llevar a cabo la acción que nos ocupa.

FRENTE AL HECHO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: no corresponde a un hecho, sino a una apreciación subjetiva del apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, debo manifestar que sin existir responsabilidad civil en cabeza de la institución demandada, tampoco nace desde ninguna perspectiva su obligación indemnizatoria, y en ese sentido, me opongo a las pretensiones enunciadas en este hecho, correspondientes al daño emergente, al lucro cesante y a los referidos perjuicios morales. En efecto, sin evidenciarse falla alguna en la prestación de los servicios médicos requeridos por la señora Margarita María Naranjo Quiroz, la pasiva no puede obligarse a responder por pretensiones injustificadas, que no encuentran sustento fáctico ni jurídico.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que hagan viable su prosperidad. En las pretensiones de la demanda, es notorio el deseo desproporcionado del extremo actor por lucrarse de forma injustificada, debido a que no logra, siquiera de forma sumaria, demostrar los elementos esenciales para que se configure la eventual responsabilidad civil en cabeza de la parte pasiva.

De modo que, evidenciando que no se constituyen las premisas fácticas de los elementos necesarios para endilgar responsabilidad a los demandados, y en consecuencia a mi representada, Allianz Seguros S.A., y que no hay prueba alguna que pueda soportar sus pretensiones, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas por considerarlas improcedentes, refiriéndome puntualmente así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: me opongo de manera rotunda a la declaratoria e responsabilidad civil de la demandada, Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A., como quiera que son inexistentes las supuestas acciones u omisiones que constituyeron una falla en la prestación de los servicios médicos recibidos por la señora Margarita María Naranjo Quiroz.

Tal como se ha evidenciado, la entidad demandada no solo atendió de manera cuidadosa, perita y diligente a la nombrada, suministrando los medicamentos adecuados y

necesarios, conforme la *lex artis*, manteniendo en observación y estudio su situación médica y ordenando de forma oportuna el respectivo tratamiento, sino que además, no puede perderse de vista que la patología por ella padecida corresponde a una anomalía congénita, y que por lo mismo, no puede atribuirse a Salud Total el diagnóstico de la mentada enfermedad.

Pero adicional a lo anterior, y teniendo presente que la obligación de los profesionales en salud para estos casos es de medio y no de resultado, no puede existir responsabilidad de la institución en comento, cuando no se evidencia falla alguna en la prestación de los servicios, muy a pesar de que el diagnóstico, evolución o pronóstico de la enfermedad no resultan favorables a la paciente.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: no me opongo a que se reconozca el vínculo contractual entre la señora Margarita María Naranjo Quiroz y Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado, habida cuenta de que ello exclusivamente no genera de manera automática obligación resarcitoria alguna a cargo de la entidad en mención. En efecto, si bien no entra en discusión la afiliación de la demandante a la EPS aludida, lo cierto es que sin existir falla alguna en la prestación de los servicios médicos que fueron suministrados a la nombrada, no nace un fundamento jurídico a partir del cual se obligue a la pasiva a atender las pretensiones del libelo genitor.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: corolario de lo anterior, me opongo a las sumas de dinero reclamadas por el extremo actor, a las que procedo a pronunciarme puntualmente, así:

- **POR PERJUICIOS MORALES:** me opongo al reconocimiento y pago de la suma de global de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como quiera que no existe responsabilidad alguna en cabeza del extremo pasivo del litigio por la situación médica padecida por la señora Margarita María Naranjo Quiroz, de modo que, sin evidenciarse negligencia, impericia o descuido en la prestación de los servicios médicos brindados por Salud Total a la nombrada, no puede nacer su obligación indemnizatoria, bajo ningún título.

Ahora, si en gracia de discusión se tomaran por ciertas las insinuaciones del apoderado judicial de la parte actora, tendientes a endilgar una pérdida de oportunidad para la señora Naranjo Quiroz por el supuesto equívoco en el diagnóstico de la nombrada, las sumas reclamadas no pueden despacharse favorablemente a los actores en los términos de su petición, como quiera que en ese hipotético evento, el perjuicio no fue directamente causado por la institución demandada, sino que solo se estructuró una pérdida de oportunidad de beneficio, y por lo mismo, el daño alegado no puede atribuirse en su totalidad a la nombrada EPS, por lo que en su lugar, los requerimientos de los actores, que resultan excesivos, deberán ser reajustados.

- **POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:** me opongo al reconocimiento y pago de la suma de global de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

como quiera que no existe responsabilidad alguna en cabeza del extremo pasivo del litigio por la situación médica padecida por la señora Margarita María Naranjo Quiroz, de modo que, sin evidenciarse negligencia, impericia o descuido en la prestación de los servicios médicos brindados por Salud Total a la nombrada, no puede nacer su obligación indemnizatoria, bajo ningún título.

Ahora, si en gracia de discusión se tomaran por ciertas las insinuaciones del apoderado judicial de la parte actora, tendientes a endilgar una pérdida de oportunidad para la señora Naranjo Quiroz por el supuesto equívoco en el diagnóstico de la nombrada, las sumas reclamadas no pueden despacharse favorablemente a los actores en los términos de su petición, como quiera que en ese hipotético evento, el perjuicio no fue directamente causado por la institución demandada, sino que solo se estructuró una pérdida de oportunidad de beneficio, y por lo mismo, el daño alegado no puede atribuirse en su totalidad a la nombrada EPS, por lo que en su lugar, los requerimientos de los actores, que resultan excesivos, deberán ser reajustados.

- **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES:** me opongo al reconocimiento y pago de suma alguna en favor de la señora Margarita María Naranjo Quiroz, como quiera que en primera medida, no existe responsabilidad del extremo pasivo del litigio, del cual provenga indemnización alguna por los conceptos reclamados.

Pero adicional a lo anterior, para la liquidación de los perjuicios identificados como daño emergente y lucro cesante consolidado, no pueden tenerse en cuenta, como equivocadamente hizo la parte actora, los expectativas, planteamientos e hipótesis (que por los mismo son eventuales), sobre los supuestos padecimientos de la actora, porque además, ello desconoce abiertamente lo conceptuado sobre dichos rubros.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: me opongo al reconocimiento de cualquier suma de dinero reclamada bajo cualquier título, entre ellos, la referida corrección monetaria, como quiera que sin existencia de responsabilidad civil del extremo pasivo, no se radica ningún derecho en cabeza del actor para pretender una indemnización.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: me opongo al reconocimiento de cualquier suma de dinero reclamada bajo cualquier título, que hipotéticamente pudiera causarse, como quiera que sin existencia de responsabilidad civil del extremo pasivo, no se radica ningún derecho en cabeza del actor para pretender una indemnización.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: en concordancia con los fundamentos expuestos en respuesta a las anteriores pretensiones, no puede despacharse favorablemente al demandante una condena en costas y agencias en derecho contra la parte pasiva, pues sin existencia de responsabilidad, mal se haría en pretender una condena por los conceptos que aquí se reclaman, por lo cual, me opongo decididamente al reconocimiento de los mismos.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

- **INEXISTENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO EN LA PRODUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE LA SEÑORA MARGARITA MARÍA NARANJO QUIROZ**

Se fundamenta esta excepción, en el entendido de que la responsabilidad que aquí se persigue, requiere de manera indispensable, la acreditación de una falla en el servicio médico, a partir de la cual se desprenda la relación de causalidad entre el daño alegado por la parte actora y la conducta desplegada por la pasiva, así las cosas, sea lo primero señalar al Despacho que la obligación de los profesionales encargados de la atención médica de la señora Margarita María Naranjo Quiroz, era de medio y no de resultado, por lo cual, aun habiendo obrado de manera perita, cuidadosa y diligente, como en efecto aquí ocurrió, se obtuvo un resultado adverso al estado de salud de la nombrada, dado que lo que el extremo actor acusa de constituir una deficiencia en el diagnóstico, corresponde a una circunstancia inherente de la patología congénita sufrida por la nombrada, sobre la cual ninguna injerencia tuvo el acto médica desarrollado por Salud Total.

Específicamente, debe recordarse que el Síndrome de May-Thurner descubierto en la paciente, debido a las características propias de su naturaleza, generalmente resulta imperceptible por la ausencia de síntomas, o eventualmente, es detectado solo con posterioridad a la ocurrencia de episodios de trombosis venosa profunda, como ocurrió en el presente caso. Al respecto, algunas investigaciones han concluido¹⁰:

La prevalencia del síndrome de May-Thurner en la población mundial se desconoce y posiblemente es desestimada, porque un número considerable de personas que la padecen no tienen síntomas y su diagnóstico generalmente se realiza después de un episodio de trombosis venosa profunda o de una acuciosa investigación clínica de los síntomas, que suelen ser inespecíficos y acompañarse de várices en la pelvis, miembros inferiores, o ambos. (El resaltado es propio).

Así las cosas, no puede considerarse que la Trombosis Venosa Profunda que fue acertadamente diagnosticada sobre la señora Naranjo Quiroz configuró una valoración errada, como quiera que ello trata de una manifestación propia del aludido síndrome, pero que además, debía ser tratada, como en efecto aquí ocurrió.

Ante el escenario anterior, resulta imperioso concluir (porque además así lo acredita la historia clínica de la paciente), que ninguna falla o negligencia ocurrió en el transcurso de la atención médica brindada a la demandante. Por el contrario, la TVP, que en efecto padeció la señora Naranjo Quiroz fue detectada y tratada a tiempo, resaltando además, que dicha patología no es excluyente o contraria al Síndrome de May-Thurner, sino que en sentido opuesto, se revela como una manifestación natural y propia del mentado síndrome.

¹⁰ Síndrome de May-Thurner como causa de compresión neurovascular del nervio pudiendo. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/qinobsmex/gom-2013/gom132g.pdf>.

En suma, siendo claro que la TVP (que en efecto la paciente la padeció), está sustancial y directamente relacionada con el Síndrome de May-Thurner y que este último trata de una patología de síntomas imperceptibles y de difícil detección, no existe ninguna falla en el diagnóstico médico de la actora, sin perder de vista, en todo caso, que ante ambas deficiencias médicas, los profesionales a cargo actuaron de manera oportuna, perita y diligente, conforme la *lex artis*.

En los términos expuestos, solicito amablemente tener por probada la presente excepción.

• INEXISTENCIA DE PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD

Consecuencia de lo anterior, siendo claro que el diagnóstico de la señora Naranjo Quiroz fue adecuado, oportuno y debidamente tratado, no se radica en su cabeza ningún derecho a reclamar la pretendida pérdida de oportunidad. Sobre el concepto, es oportuno memorar lo preceptuado jurisprudencialmente¹¹:

La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable.

Analizando los presupuestos fácticos enunciados frente al caso concreto, se tiene en primera medida, que ninguna conducta activa u omisiva de la parte actora significó un hecho ilícito con capacidad de impedir un beneficio en la situación médica de la paciente. En efecto, si en gracia de discusión tuviéramos que el Síndrome de May-Thurner fue detectado a inicios de la atención médica recibida por la señora Naranjo Quiroz (que en todo caso es improbable), la Trombosis Venosa Profunda hubiese constituido un dictamen igualmente acertado, que en cualquier evento, debía ser tratado.

Pero además de ello, y como se constata con la historia clínica adjunta a la demanda, el abordaje médico fue el adecuado, de conformidad con la *lex artis* y la sintomatología presentada, de ahí que se concluya que en todo caso, el suministro de medicamentos, los exámenes practicados, las órdenes médicas prescritas, y en general, todas las situaciones suscitadas con ocasión a la patología de la nombrada, se hubieran tratado del mismo modo si el aludido síndrome se hubiese diagnosticado en otro momento, puesto que ante esa situación, también hubiese sido necesario tratar la TVP que efectivamente padeció la paciente.

Consecuencia de lo anterior, no se evidencia desde ninguna perspectiva la supuesta pérdida de percibir un beneficio o evitar el advenimiento de un perjuicio, toda vez que,

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC10261-2014, radicación número 11001 31 03 003 1998 07770 01 de 04 de agosto de 2014. M.P. Margarita Cabello Blanco.

habiéndose obrado con pericia, diligencia y cuidado, y en consecuencia, sin existir error o falla médica alguna, el estado de salud de la señora Naranjo Quiroz no puede imputarse a la entidad demandada.

Finalmente, vale la pena mencionar que en situación médicas como la comentada, donde la obligación del cuerpo profesional es de medio y no de resultado, el efecto de la intervención médica no pende directamente del actuar cuidadoso y perito del profesional. Así ha precisado la Corte Suprema de Justicia¹²:

*(...) si el compromiso se reduce a entregar su sapiencia profesional y científica, dirigida a curar o a aminorar las dolencias del paciente, **basta para el efecto la diligencia y cuidado, pues al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos que, como tales, escapan a su dominio, verbi gratia, la etiología y gravedad de la enfermedad, la evolución de la misma o las condiciones propias del afectado, entre otros.*** (Resaltado propio).

En los términos expuestos, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción.

- **INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO POR EL EXTREMO ACTOR Y LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LAS DEMANDADAS**

En atención a los argumentos arriba esbozados, resulta evidente que no existe relación de causalidad alguna entre el daño sufrido por la parte demandante y la conducta desarrollada por la entidad demandada. De manera específica, debe anotarse que no se estructura este elemento indispensable de la responsabilidad civil que se persigue, como quiera que los perjuicios que se alegan no encuentran su origen en ninguna de las conductas desplegadas por los profesionales que tuvieron a su cargo el cuidado y atención médica de la señora Margarita María Naranjo Quiroz.

Lo anterior no puede perderse de vista por el Despacho, como quiera que para la imputación de la responsabilidad pretendida, es necesario acreditar la supuesta falla en que, a juicio de los actores, incurrió la parte pasiva; sin ello, y sin constituirse, en consecuencia, una relación causal que permita endilgar responsabilidad al extremo pasivo, están llamadas al fracaso todas y cada una de las pretensiones del escrito genitor.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia¹³ ha señalado:

*A pesar de los avances en todos los campos, la complejidad del cuerpo humano impide que hoy en día la medicina sea una ciencia exacta, de ahí que se estime que **su práctica, en términos generales, corresponde a una obligación de medio.***

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC7110-2017, radicación 05001-31-03-012-2006-00234-01, de 24 de mayo de 2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC8219-2016, radicación 11001-31-03-039-2003-00546-01 de 20 de junio de 2016. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

Es por eso que solo si se verifica una mala praxis surge la obligación de reparar, entre otros eventos, cuando se deja de actuar injustificadamente conforme a los parámetros preestablecidos, eso sí, siempre y cuando se estructuren los diferentes elementos de daño, culpa y nexo causal que contempla la ley. (Negritas y subrayas propias).

Corolario de lo expuesto, siendo inexistente la falla médica que se alega y el nexo causal necesario para imputar responsabilidad a las demandadas, no existe razón jurídica que permita la imputación de los supuestos fácticos invocados, al extremo pasivo del litigio, por lo cual, solicito amablemente al Despacho, tener por probada la presente excepción.

• EXCEPCIÓN GENÉRICA

Me refiero a cualquier hecho o derecho a favor de la institución demandada, que resultare probado dentro del proceso. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada en el curso del litigio.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar, que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación. (Negritas propias).

Entonces, cabe señalar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo.

En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Copia simple de la certificación laboral expedida por Meals de Colombia S.A.S.
2. Copia del recibo de pago de la conciliación extrajudicial de la Notaría Quinta de Manizales.

La anterior solicitud se realiza dado que los documentos relacionados no corresponden a ejemplares originales, pero además de ello, resulta trascendental para la resolución del

presente litigio que sean debidamente ratificados los que pretenden tenerse como pruebas específicamente sobre los supuestos perjuicios sufridos por la parte actora.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SALUD TOTAL EPS S.A. A ALLIANZ SEGUROS S.A.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.1.: es cierto, en cuanto a que mi representada expidió la Póliza de Responsabilidad Civil No. 022281640/0, cuya vigencia comprendía entre el 01 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, con fecha de retroactividad 01 de Junio de 2013, sin embargo, ello no significa *per se* que exista de manera automática una obligación indemnizatoria a cargo de la Compañía Aseguradora, pues esta solo surge cuando el riesgo amparado en el mentado contrato ha sido efectivamente realizado en los términos de su cobertura, y no se configure ninguna causal legal o convencional de exclusión o de inoperancia del mismo.

En este punto es preciso señalar que la base o modalidad de cobertura del referido contrato de seguro, es la denominada "*CLAIMS MADE*", en virtud de la cual se delimita el amparo únicamente a los eventos que acaezcan dentro de la vigencia respectiva del seguro o dentro del período de retroactividad pactado, siempre y cuando el reclamo o demanda que se haga al asegurado o a la aseguradora sea formulado por los terceros, supuestamente afectados, dentro de la vigencia de la misma.

En todo caso, si en gracia de discusión se declarara la responsabilidad del extremo pasivo del litigio, la condena a mi representada debe sujetarse de manera estricta al tenor literal de las condiciones particulares y generales de la mentada póliza, entre ellas, el límite del valor asegurado, el deducible y las exclusiones pactadas.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.2.: si bien es cierto durante la vigencia de la póliza en comento se desarrollaron los presupuestos fácticos invocados en el escrito introductorio, también lo es que ello en sí mismo no estructura responsabilidad en cabeza de la compañía aseguradora, máxime cuando en el caso particular además de la realización del riesgo asegurado, se deben cumplir de manera simultánea los presupuestos de la modalidad de cobertura denominada "*Claims Made*", que cito a continuación: (i) que los hechos hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o dentro del período de retroactividad pactado, y (ii) que las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora, se hayan efectuado durante la vigencia de la póliza. En efecto, muy a pesar concurrir los sucesos narrados en la demanda con el tiempo de vigencia de la póliza, sin existir los elementos constitutivos de la responsabilidad civil de la institución demandada, resulta imposible afectar el mentado contrato de seguro, dado que ninguna conducta médica activa u omisiva determinó el diagnóstico y estado de salud de la paciente.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.3.: es cierto en cuanto a que los actores enunciados promovieron en contra de Salud Total EPS S.A., la presente demanda, con ocasión a la atención médica recibida por la señora Margarita María Naranjo Quiroz, sin embargo, no es cierto que se hayan causado lesiones a la humanidad de la nombrada con ocasión a acciones u omisiones de la citada entidad, ni que por ello naciera su obligación indemnizatoria.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.4.: es cierto sólo en cuanto a que en el numeral 1 de la SECCION PRIMERA – COBERTURA BÁSICA, de las condiciones generales de la Póliza No. 022281640/0, el amparo de Responsabilidad Civil Profesional fue pactado en los siguientes términos:

*“La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.*

*Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo”.*

En orden de lo comentado, y tal como se evidenció a lo largo del presente escrito, es claro que no se estructuró la responsabilidad de la institución asegurada, como quiera que las actividades desarrolladas en el marco del acto médico no constituyeron ninguna falla en la prestación del servicio. Así las cosas, sin nacer la responsabilidad de la EPS en comento, no puede comprometerse la Compañía Aseguradora por riesgos que no fueron realizados por su asegurado.

En este punto es preciso señalar que la afectación de los amparos de la póliza referida, está supeditada, además de la realización del riesgo asegurado, al cumplimiento de los presupuestos de la modalidad de cobertura denominada “*Claims Made*”, que cito a continuación: (i) que los hechos hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o dentro del período de retroactividad pactado, y (ii) que las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora, se hayan efectuado durante la vigencia de la póliza.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.5.: no es cierto que la constancia de o acuerdo conciliatorio esté registrada con fecha de 22 de mayo de 2018. De conformidad con los anexos de la demanda, dicha diligencia se llevó a cabo el 06 de diciembre de 2018 ante la Notaría Quinta de Manizales, y se consignó en la Constancia No. 242. En todo caso, se reitera que no es posible afectar el contrato de seguro en virtud del cual se llama en garantía a mi procurada, como quiera que no existe responsabilidad civil de su asegurado.

Respecto a las manifestaciones de la convocante sobre la no configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, es imprescindible señalar que de llegarse a evidenciar en el decurso procesal respectivo un reclamo anterior al que se materializó con la audiencia de conciliación a la cual fue convocada Salud Total EPS S.A., deberá analizarse si desde ese hito temporal se configura ó no el referido fenómeno.

FRENTE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.1.: me opongo de manera rotunda a que se obligue a mi representada a responder por las pretensiones expresadas en el libelo genitor, como quiera que no fue posible estructurar responsabilidad civil en cabeza de Salud Total EPS S.A., dado que no se probó la supuesta falla médica alegada por el extremo actor, consecuencia de lo cual, tampoco puede nacer obligación indemnizatoria de la Compañía Aseguradora. En efecto, la aludida responsabilidad de mi representada se encuentra delimitada estrictamente por el amparo otorgado, consignado de manera expresa en el contrato de seguro documentado en la Póliza No. **022281640/0**, y en ese sentido, al no configurarse responsabilidad en cabeza del asegurado, tampoco surgió la obligación a cargo de Allianz Seguros S.A., y por tanto, no se realizó el riesgo asegurado en los términos de su cobertura.

En todo caso, si en gracia de discusión se probara la pretendida responsabilidad, el alcance de la obligación de mi procurada debe sujetarse estrictamente al tenor literal de las condiciones pactadas en el mentado contrato, especialmente al cumplimiento de los presupuestos de la modalidad de cobertura denominada *"CLAIMS MADE"*.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.2.: en el mismo sentido de lo argumentado frente a la pretensión anterior, me opongo a que mi representada sea obligada a pagar suma alguna con ocasión a las pretensiones del escrito demandatorio, dado que no se realizó el riesgo asegurado en el contrato de seguro que sirvió de fundamento para llamar a Allianz Seguros S.A.

Sin perjuicio de ello, es necesario señalar que la obligación indemnizatoria de mi representada no puede exceder, en ningún evento, el límite máximo asegurado, independientemente de la actualización monetaria referida por la apoderada judicial. En otras palabras, la condena a mi representada debe obedecer de manera estricta a las condiciones pactadas en el contrato de seguro en virtud del cual se formuló el llamamiento en garantía en su contra, entre ellas, la suma máxima asegurada, porque con ello, además, se garantiza el equilibrio económico que llevó a Allianz Seguros S.A. a amparar el riesgo asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.3.: me opongo de manera rotunda al reconocimiento y pago de asistencia jurídica en favor de la entidad convocante, como quiera que no se estructuró responsabilidad civil en cabeza de esta, por ser inexistente la falla médica alegada por el extremo actor. En todo caso, si en gracia de discusión naciera obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi procurada, la misma deberá sujetarse al

condicionado pactado en el contrato de seguro de que trata la Póliza No. 022281640, y de manera puntual, a lo expresado literalmente frente a los gastos de defensa:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- *Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.*
- *Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.*
- ***Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑÍA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.***
- ***LA COMPAÑÍA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.***

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. LA COMPAÑÍA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado. (Énfasis propio).

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO**

Se propone esta excepción, sin que con ello se comprometa mi representada, para manifestar que en el curso del proceso, como se ha demostrado, no es posible endilgar responsabilidad a la institución demandada y por ende, a la compañía aseguradora que represento, dado que no se estructuró la responsabilidad civil del extremo pasivo. Efectivamente, la aludida responsabilidad requiere de manera indispensable la acreditación de un nexo causal, a partir del cual se predique la existencia de una relación entre el perjuicio presuntamente sufrido por los actores y la supuesta conducta del daño que pretende imputarse a la parte pasiva; en otras palabras, el perjuicio que se reclama debe provenir necesariamente de un acto imputable a los demandados, no obstante y tal como se ha acreditado, el menoscabo en la salud de la actora no encuentra su génesis en ningún acto ejecutado por la EPS demandada.

Como se demostró, la Trombosis Venosa Profunda diagnosticada no configura una valoración excluyente u opuesta al Síndrome de May-Thurner descubierto en la paciente, dado que, muy por el contrario, la primera traduce una manifestación natural y propia de

la segunda patología. Pero adicional a ello, con la historia clínica adjunta al escrito demandatorio, se acredita con suficiencia que la TVP en comento fue tratada de forma adecuada, oportuna y conforme a la lex artis; por tanto, siendo claro que la obligación de los profesionales en salud era de medio y no de resultado, no puede atribuirse a la institución de la pasiva la situación médica de la actora, cuando en el marco del acto médico no existió falla alguna.

En este punto, vale la pena comentar que en las condiciones generales de la Póliza No. 022281640/0, se definió el amparo en los siguientes términos:

COBERTURA BÁSICA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
Amparo

1. La responsabilidad civil procesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados. (...). (Énfasis propio).

Considerando lo anterior y sabiendo que no se configura responsabilidad civil a cargo de Salud Total EPS S.A., no se realiza tampoco el riesgo asegurado por la Compañía.

En ese sentido, el artículo 1131 del Código de Comercio establece que

En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado...

De ahí que surge la necesidad de que el hecho originario del proceso sea imputado a la nombrada institución, de manera que y como consecuencia del negocio asegurativo concertado entre aquella y mi representada, esta se vea obligada a indemnizar los perjuicios causados por el asegurado, no obstante, ello no puede ocurrir en este caso, porque en efecto, las causas que efectivamente determinaron el estado de salud de la paciente son ajenas a la pasiva.

En los anteriores términos, solicito al señor Juez tener por probada la presente excepción.

- **LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 022281640/0, OPERA BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA DENOMINADA "CLAIMS MADE".**

La modalidad de seguro Claims Made fue introducida a nuestro ordenamiento jurídico por medio del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, en virtud del cual se permitió la expedición de pólizas cuya cobertura estuviere determinada por la fecha de la reclamación del beneficiario del seguro:

ARTICULO 4o. *En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

Sobre la reseñada modalidad de seguro, la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

Por su parte, las cláusulas «claims made» o «reclamo hecho» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso.¹¹

De lo transcrito se colige que cuando un seguro se pacta bajo la modalidad “*claims made*” o “*de reclamación*”, exige que para que se dé aplicación a la cobertura pactada deben cumplirse principalmente los siguientes requisitos: (i) que los eventos que dieron origen al proceso se encuentren dentro de la vigencia o de retroactividad de la póliza y (ii) que dichos eventos sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

En el caso que nos ocupa se tiene que el contrato de seguro documentando en Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No.022281640/0, con vigencia del 01 de Junio de 2018 al 31 de Mayo de 2019, suscrito entre Salud Total E.P.S. S.A. y mi representada, fue pactado bajo la modalidad de cobertura Claims Made, tal y como se consignó de manera expresa en sus condiciones particulares:

“(...) Ámbito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir del inicio de la vigencia de esta póliza, es decir el 01 DE JUNIO DE 2013 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable”.

En efecto, para que esta póliza tenga cobertura, es necesario que además de la ocurrencia del riesgo asegurado, se acrediten los presupuestos enunciados, asunto que deberá analizarse en el decurso procesal respectivo.

Solicito al señor Juez, declarar probada ésta excepción.

• **EN CUALQUIER EVENTO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE LOS AMPAROS OTORGADOS**

Sin perjuicio de los argumentos expuestos a través de este documento, se propone esta excepción, sin que con ello se esté comprometiendo a mi representada, a fin de manifestar que en el improbable caso en que el Juzgador considerara que sí nace obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora, la misma deberá sujetarse al tenor literal de las condiciones particulares y generales de la Póliza No. 022281640/0, entre ellas la suma máxima a la cual estaría eventualmente obligada Allianz Seguros S.A.

Al respecto, el Código de Comercio en su artículo 1079, ha previsto: *“El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”*; siendo así las cosas, en el improbable caso de proferirse una condena a mi representada, ésta se verá condicionada a los valores asegurados en el contrato y a los deducibles pactados en el mismo.

En orden de lo comentado, las condiciones pactadas en el referenciado contrato indicarán el tope de su obligación indemnizatoria, en el remoto caso en que se profiera una sentencia adversa a los intereses de mi representada. Tales condiciones fueron establecidas así:

Coberturas	Límite Asegurado	Límite Asegurado
	Evento	Vigencia
<i>Predios Labores y Operaciones</i>	300.000.000	1.000.000.000
<i>R.C. Profesional</i>	300.000.000	1.000.000.000

Así las cosas, en cualquier evento, la obligación de la compañía nunca podrá exceder el límite arriba indicado, equivalente a trescientos millones de pesos (\$300.000.000), porque con ello, además, se garantiza el equilibrio económico que llevó a Allianz Seguros S.A. a asumir el riesgo asegurado.

• **EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA No. 022281640/0 SE PACTÓ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO**

Se plantea esta excepción, solo si en gracia de discusión se profiriera un fallo condenatorio al extremo pasivo, y por ende a mi representada, a fin de que se tengan en cuenta las condiciones particulares de la póliza, específicamente la relacionada con el deducible pactado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida, mínimo

cinco millones de pesos (\$5.000.000). Tal deducible corresponde a la porción que, en caso de ocurrencia del siniestro, deberá pagar exclusivamente el asegurado.

En ese orden, solicito respetuosamente que en caso de que se profiera una sentencia adversa a los intereses de mi procurada, la obligación indemnizatoria de esta, se sujete a las estipulaciones contractuales contenidas en la mentada póliza.

- **EN TODO CASO, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE CARÁCTER INDEMNIZATORIO**

Se propone esta excepción para manifestar que en todo caso, los contratos de seguro en virtud de los cuales se pretende responsabilizarse a mi procurada, son de carácter meramente indemnizatorio, de modo que con ocasión a él no puede perseguirse un enriquecimiento injustificado. Así lo establece el artículo 1088 del Código de Comercio, que reza literalmente:

Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso. (Negrita fuera del texto original).

En ese sentido, si en gracia de discusión naciera obligación indemnizatoria a cargo de la parte pasiva, los reconocimientos a los que acceda el Despacho deben estar encaminados a resarcir en la justa medida, los perjuicios que se acrediten causados de manera efectiva y sobre los cuales, además, se tenga certeza de su cuantía. De modo que, no siendo lo anterior propio de las pretensiones propuestas por el extremo actor, las mismas deberán desatenderse, para en su lugar, reconocer, si a ello hubiere lugar, las que prudencialmente le llegaran a corresponder.

Solicito, respetuosamente, que por lo anterior se tenga por probada esta excepción

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Me refiero a cualquier hecho o derecho a favor de Allianz Seguros S.A., que resultare probado dentro del proceso. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada en el curso del litigio, **incluida la de PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las siguientes, que anexo al presente escrito:

- i. Copia íntegra del contrato de Seguro No. 022281640/0, expedido por Allianz Seguros S.A., esto es, condiciones particulares y generales del mismo

INTERROGATORIOS DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a cada uno de los demandantes, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

- Respetuosamente me permito solicitar a este Despacho, decretar el testimonio del Dr. Jesús Antonio Vargas Rey, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.305 de Cali, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali, y puede ser citado en la carrera 35 No. 4-40, apartamento 203, del Edificio Portal de San Fernando de la ciudad de Cali, cuyo objeto de prueba del testimonio será declarar sobre el alcance de la cobertura concertada en la póliza número 022281640/0, los presupuestos necesarios para que opere el citado contrato, sobre las condiciones generales y particulares del mismo, y sobre los demás aspectos contractuales pactados a través de la póliza y que resulten relevantes para el caso.

INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

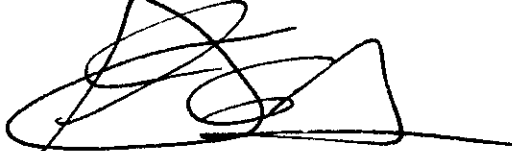
NOTIFICACIONES

La parte actora, en la dirección consignada en la demanda.

Mi representada Allianz Seguros S.A., en la Avenida 6 A No. 23 – 13, en la ciudad de Cali.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chípichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Email: gherrera@gha.com.co

Cordialmente,



FELIPE PUERTA GARCÍA

C.C.No. 1.088.277.101

T.P. No. 289.809 del C.S. de la J.

EmpresasCondiciones del
Contrato de SeguroPóliza N°
022281640 / 0**Allianz**

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

06 de Junio de 2018

Tomador de la Póliza

SALUD TOTAL EPS S SA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Ententamente

A P SEGUROS Y CIA LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	15
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	15
Capítulo III - Siniestros.....	23

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: SALUD TOTAL EPS S SA NIT: 8001309074
CR 18 CL 109 15
BOGOTA
Teléfono: 62966600
Email: miguelr@saludtotal.com.co

Asegurado: SALUD TOTAL EPS S SA NIT: 8001309074
CR 18 CL 109 15
BOGOTA
Teléfono: 62966600
Email: miguelr@saludtotal.com.co

Póliza y duración: Póliza n°: 022281640 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/06/2018 hasta las 24:00 horas del 31/05/2019.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 31/05/2019 desde las 24:00 horas.

Intermediario: A P SEGUROS Y CIA LTDA
Clave: 1090107
CL 93 B CR 17 - 25 OF 205
BOGOTA
NIT: 8300029914
Teléfonos: 7560831 0
E-mail: directora.cartera@apseguros.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 18 CL 109 15

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Médica
Ámbito territorial	Colombia

Límite asegurado evento	300.000.000,00
Límite asegurado vigencia	1.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	1.755,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	0,00
Grupo	B

Ambito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir del inicio de vigencia de esta póliza, es decir el 01 DE JUNIO DE 2013 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1. Predios, Labores y Operaciones	300.000.000,00	1.000.000.000,00
10. RC. Profesional	300.000.000,00	1.000.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1090107	A P SEGUROS Y CIA LTDA	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Actividades de práctica médica y odontológica, prestación del plan obligatorio de salud.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

RC Profesional:

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$5.000.000

Demás Eventos:

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$3.000.000

EXCLUSIONES:

Allianz no será responsable por lo eventos descritos como exclusiones en el condicionado ALLIANZ y en el anexo de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales citados, además del siguiente:

- Cualquier práctica médica desarrollada en sitios diferentes a las unidades de atención propias.
- Se excluye cobertura para reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA, VIH y/o HEPATITIS y/o cualquier enfermedad infectocontagiosa.
- Cualquier práctica médica desarrollada por médicos diferentes a los contratados laboralmente por el asegurado, relacionados en el formulario único de cotización.
- Cualquier reclamación en la cual el asegurado haya sido llamado solidariamente a responder por servicios prestados por sus entidades de salud subcontratadas.

e. Todo acto médico o procedimiento realizado con fines estéticos o cirugía plástica está excluido.

Queda excluida la Cláusula compromisorio o de arbitramento de las condiciones generales de la Póliza.

GASTOS DE DEFENSA

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanten como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos. La compañía sólo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado y hasta un máximo de COP \$ 15.000.000 por evento, excepto para el abogado de Salud Total EPS SA, Dra. María de los Ángeles Meza Rodríguez, o quien lo sustituya, cualquiera que sea la causa para quien se fija un tope máximo de COL \$6.000.000 por evento.

INFORMACIÓN:

RELACIÓN DE UNIDADES:

Barranquilla - Atlántico: 8
Bucaramanga - Santander: 3
Cartagena - Bolívar: 5
Cali - Valle del cauca: 1
Chinchiná - Caldas: 2
Ciénaga - Magdalena: 1
Dosquebradas - Risaralda: 2
Floridablanca - Santander: 2
Fundación Magdalena: 2
Girardot - Cundinamarca: 2
Girón - Santander: 1
Ibagué - Tolima: 6
La Loma - Cesar: 2
Manizales - Caldas: 7
Montería - Córdoba: 2
Pereira - Risaralda: 7
Sabanalarga - Atlántico: 1
Santa Marta - Magdalena: 5
Sincelejo - Sucre: 1
Soledad - Atlántico: 2
Turbaco - Bolívar: 1
Valledupar - Cesar: 5
Villavicencio - Meta: 1

RELACIÓN DE MÉDICOS:

I. Anestesiólogos, Ginecólogos, Ginecobstetras: 61

II: Especialistas en Cirugía, Ortopedia, Urología, Oftalmología, Radiología, Oncología, Neurología: Cirugía 16, Ortopedia: 9

III. Médicos Generales, Patólogos, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Otorrinolaringólogo, Pediatra, Medicina Física y Rehabilitación, Traumatólogo, Ecografistas, Reumatólogo, Inmunólogo, Neumólogos, Nefrólogos: Médicos generales: 817, Internistas: 42, Dermatólogos: 12, Otorrinolaringólogo: 3, Pediatra: 80, Medicina Física y Rehabilitación: 27, Neumólogo: 1, Psicólogos: 8

IV. Odontólogos, ortodoncistas: Odontólogos: 72

V. Demás profesionales de la salud no relacionadas en las anteriores categorías (favor especificar: Demás profesionales de la salud no relacionadas en las anteriores categorías: Médico Familiar: 8, Médico Laboral: 3, Médico Neurocirujano: 3, Médico Psiquiatra: 3, Médico Urgenciólogo: 2, Odontólogos Endodoncista: 12, Odontopediatría: 3, Cirujano Oral: 1, Enfermeras jefe: 191, Auxiliares de Enfermería: 309, Terapistas Respiratorias: 25, Fisioterapeutas: 15, Regentes de Farmacia: 4, Auxiliar de Odontología: 8, Instructor Físico: 1, Ed. Salud: 4, Nutricionistas: 9

SUBJETIVIDADES:

La presente póliza se encuentra sujeta a recibir la siguiente información antes del inicio de vigencia:

1. Informar ingresos reales del año 2016 y estimados para el año 2017
2. A la contratación de la póliza de Daños con Allianz Seguros S.A.

ANEXO SE REALIZA ACTUALIZACION DE MEDICOS Y UNIDADES A PARTIR DEL 24/01/2018:

RELACIÓN DE UNIDADES A 31 AGOSTO 2017 (67):

Barranquilla - Atlántico: 8
Bucaramanga - Santander: 3
Cartagena - Bolívar: 5
Chinchiná - Caldas: 2
Dosquebradas - Risaralda: 2
Floridablanca - Santander: 2
Fundación Magdalena: 2

Girardot - Cundinamarca: 3
 Girón - Santander: 1
 Ibagué - Tolima: 6
 La Loma - Cesar: 2
 Manizales - Caldas: 7
 Montería - Córdoba: 1
 Pereira - Risaralda: 7
 Sabanalarga - Atlántico: 1
 Santa Marta - Magdalena: 5
 Sincelejo - Sucre: 1
 Soledad - Atlántico: 2
 Turbaco - Bolívar: 1
 Valledupar - Cesar: 5
 Villavicencio - Meta: 1

RELACIÓN DE MÉDICOS A 31 AGOSTO 2017 (1969):

I. Anestesiólogos, Ginecólogos, Ginecobstetras: 65
 II: Especialistas en Cirugía, Ortopedia, Urología, Oftalmología, Radiología, Oncología, Neurología: Cirugía 16, Ortopedia: 13, Neurología: 1

III. Médicos Generales, Patólogos, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Otorrinolaringólogo, Pediatra, Medicina Física y Rehabilitación, Traumatólogo, Ecografistas, Reumatólogo, Inmunólogo, Neumólogos, Nefrólogos: Médicos generales: 816, Médico general servicio social obligatorio: 12
 Médico gestor colectivo: 14, Internistas: 46, Dermatólogos: 13, Otorrinolaringólogo: 3, Pediatra: 87, Odontopediatra: 3, Medicina Fisiatra: 3, Terapeuta PAD: 28, Neumólogo: 1, Psicólogos: 18

IV. Odontólogos, ortodoncistas: Odontólogos: 72

V. Demás profesionales de la salud no relacionadas en las anteriores categorías (favor especificar: Demás profesionales de la salud no relacionadas en las anteriores categorías: Médico Familiar: 8, Médico Laboral: 28, Médico Neurocirujano: 3, Médico Psiquiatra: 7, Médico Urgenciólogo: 2, Cirujano Oral: 1, Higienista oral: 28, Enfermeras jefe: 196, Auxiliares de Enfermería: 364, Terapistas Respiratorias: 31, Fisioterapeutas: 16, Regentes de Farmacia: 5, Auxiliar de Odontología: 49, Instructor Físico: 1, Ed. Salud: 3, Nutricionistas: 16

RELACIÓN DE UNIDADES A 31 DICIEMBRE 2017:

Barranquilla - Atlántico: 8
 Bucaramanga - Santander: 3
 Cartagena - Bolívar: 5
 Chinchiná - Caldas: 2

Dosquebradas - Risaralda: 2
 Floridablanca - Santander: 2
 Fundación Magdalena: 2
 Girardot - Cundinamarca: 3
 Girón - Santander: 1
 Ibagué - Tolima: 6
 La Loma - Cesar: 2
 Manizales - Caldas: 7
 Montería - Córdoba: 1
 Pereira - Risaralda: 7
 Sabanalarga - Atlántico: 1
 Santa Marta - Magdalena: 5
 Sincelejo - Sucre: 1
 Soledad - Atlántico: 2
 Turbaco - Bolívar: 1
 Valledupar - Cesar: 5
 Villavicencio - Meta: 1

RELACIÓN DE MÉDICOS A 31 AGOSTO 2017:

I. Anestesiólogos, Ginecólogos, Ginecobstetras: 61

II: Especialistas en Cirugía, Ortopedia, Urología, Oftalmología, Radiología, Oncología, Neurología: Ortopedia: 9.

III. Médicos Generales, Patólogos, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Otorrinolaringólogo, Pediatra, Medicina Física y Rehabilitación, Traumatólogo, Ecografistas, Reumatólogo, Inmunólogo, Neumólogos, Nefrólogos: Médicos generales: 729, Médico general servicio social obligatorio: 12

Médico gestor colectivo: 13, Internistas: 38, Dermatólogos: 13, Otorrinolaringólogo: 3, Pediatra: 86, Medicina Fisiatra: 2, Neumólogo: 1, Psicólogos: 19

IV. Odontólogos, ortodontistas: Odontólogos: 65

V. Demás profesionales de la salud no relacionadas en las anteriores categorías (favor especificar: Demás profesionales de la salud no relacionadas en las anteriores categorías: Médico Familiar: 6, Médico Laboral 21, Médico Neurocirujano: 2, Médico Psiquiatra: 7, Médico Urgenciólogo: 2, Odontólogos Endodoncista: 1, Odontopediatra 3, Cirujano Oral: 2, Enfermeras Jefes: 188, Auxiliares de enfermería: 351, Terapistas Respiratorias: 24, Fisioterapeutas: 15, Regentes de Farmacia: 5, Auxiliar de Odontología: 38, Instructor Físico: 1, ed salud 1, Nutricionistas: 14, Médico gestor colectivo: 13, ITerapeuta PAD: 27, Auxiliar de Referencia y contrareferencia: 11.

SUBJETIVIDADES:

La presente póliza se encuentra sujeta a recibir la siguiente información antes del inicio de vigencia:

1. Informar ingresos reales del año 2017 y estimados para el año 2018

524

2. A la contratación de la póliza de Daños con Allianz Seguros S.A.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 887471335

Período: de 01/06/2018 a 31/05/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	288.000.000,00
IVA	54.720.000,00
IMPORTE TOTAL	342.720.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor A P SEGUROS Y CIA LTDA

Teléfono/s: 7560831 0

También a través de su e-mail: directora.cartera@apseguros.com.co

Sucursal: CALLE 104

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá 5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

SALUD TOTAL EPS S SA

**A P SEGUROS Y CIA
LTDA**

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios

profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Doño o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción

(CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).

- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y/o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).*

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines

diferentes al diagnóstico o a la terapia.

2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
 - a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de

- los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus

actividades normales en relación con:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

522

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su

responsabilidad como tal.

2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del período de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del

riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la

• cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a quince (15) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el

siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de treinta (10) días calendario. Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



A P SEGUROS Y CIA LTDA

NIT: 8300029914
CL 93 B CR 17 - 25 OF 205
BOGOTA
Tel. 7560831
Fax 5304265
E-mail: directora.cartera@apseguros.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99
Nit. 860026182 - 5

07-06-2018 01:03:58 03101100220M0C052 CEO1917 1090107

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

RADICADO: **17001-31-03-002-2019-00011-00**

PROCESO: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**

DEMANDANTES: **GUSTAVO NARANJO AGUDELO, MARGARITA
MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS**

DEMANDADOS: **SALUD TOTAL EPS-S. S.A. Y OTROS**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA**

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ actuando en calidad de apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS, CONFA representado por la Dra. INES ADRIANA VALENCIA GALEANO, por medio del presente escrito, contesto en término la demanda de la referencia, con base en los siguientes argumentos:

**A LOS HECHOS
REFERENCIADOS COMO DE LA ATENCIÓN MÉDICA
EXPONGO LO SIGUIENTE**

HECHO PRIMERO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO SEGUNDO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO TERCERO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO CUARTO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO CINCO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO SEIS: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en

este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO SIETE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO OCHO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO NUEVE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO DIEZ: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO ONCE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO DOCE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO TRECE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO CATORCE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO QUINCE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO DIEZ Y SEIS: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO DIEZ Y SIETE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que

represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO DIEZ Y OCHO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO DECIMO NOVENO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO VIGESIMO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO VIGESIMO PRIMERO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO VEINTIDÓS: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO VEINTITRES: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO VEINTICUATRO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO VEINTICINCO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO VEINTISEIS: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que

represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO VEINTISIETE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO VEINTIOCHO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO VEINTINUEVE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO TREINTA: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta

30.1 Es cierto que la consulta referida en el hecho ocurrió el 18 de enero de 2017, la misma es la primera de las atenciones que se efectúa en la Caja de compensación Familiar de Caldas CONFAM y la misma fue realizada por el especialista en cirugía vascular LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO.

30.2 No es cierto que todo lo registrado en dicha consulta médica corresponda a lo registrado en el hecho enunciado por los demandantes, por cuanto el registro fue escindido y se omite apartes importantísimos para evaluar el contexto del acto médico efectuado el 18 de enero de 2017, el registro textual de toda la atención es el siguiente:

" MOTIVO, ANALISIS Y PLAN MOTIVO DE CONSULTA :

1 vez - Asiste sola - Vendedora Meals de Colombia.- " me dió trombosis en la pierna izquierda"

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente que el 01/08/16 asiste a urgencias por dolor, edema, cambios en la coloración del MMII izquierdo, se realiza duplex venoso el cual reporta TVP aguda que compromete la vena iliaca, femoral, femoral común, femoral superficial. Indica sensación de pesadez, frialdad, edema, cansancio fácil en la extremidad inferior izquierda. Remite Hematología que esta realizando estudios para trombofilia, hasta el momento son negativos.- Duplex venoso 14/09/16: Dr. Arciniégas: TVP de características crónicas que comprometen la vena iliaca, femoral común, femoral superficial en el MMII izquierdo. Obstrucción residual en un 50% en el MII.- (realizado en decúbito supino según refiere la paciente).-

ANALISIS :

IDXS ÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO - SÍNDROME MAY-THURNER A DEFINIR ANTECEDENTE DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA ILIOFEMOROPLOMITEO IZQUIERDO SIN ETIOLOGÍA CLARA (01/08/16)E STUDIOS DE TROMBOFILIA HASTA EL MOMENTO NEGATIVOS ANTICOAGULACIÓN PACIENTE CON SIGNOS CLÍNICOS Y SOSPECHA DE SÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO, DADA POR LA PRESENTACIÓN DEL CUADRO EN LA PACIENTE. SE INDICA POR MI ESPECIALIDAD, ELASTOCOMPRESIÓN ALTA TIPO PANTYMEDIA, HUMECCIÓN DE ABAJO HACIA ARRIBA AMBOS MMII CADA 8 HS, CONTINUAR ANTICOAGULACIÓN PLENA. SOLICITO FUNCIÓN RENAL Y REALIZACIÓN DE ANGIORRESONANCIA VENOSA

ABDOMINOPÉLVICA (FLEBORRESONANCIA ABDOMINOPELVICA), PREVIA FUNCIÓN RENAL. CONTROL ABIERTO POR CX VASCULAR. L A PACIENTE PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD LABORAL QUE NO IMPLIQUE LEVANTAR CARGAS NI ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTACTO ANTE RIESGO DE COMPLICACIONES DERIVADAS A SU ANTICOAGULACIÓN.

EXAMEN FISICO EXAMEN FISICO / ESTADO GENERAL :

AL EF VASCULAR DIRIGIDO: BUEN ESTADO GENERAL APARENTE. FC 61 FR 17 EXT: SIN EDEMAS, SIN EMBARGO NOTO DISCRETO AUMENTO DEL PERÍMETRO A NIVEL DEL MII. PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 38 CM. A NIVEL DEL MID PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 36 CM. PULSOS FEMORALES COMUNES 2/2, POPLÍTEOS 2/2, TIBIALES ANTERIORES 2/2, TIBIALES POSTERIORES 2/2. LLENADO CAP 2 SEG.- NO EVIDENCIO VÁRICES NI TAMPOCO CIRCULACIÓN COLATERAL A NIVEL PÉLVICO NI PÚBICO NI ABDOMINAL.-

REVISION X SISTEMAS REVISION POR SISTEMAS

/ RXS : AP: HIPOTIRODISMO. RINITIS. NIEGA OTROS PATOLÓGICOS. ALÉRGICOS (-) QX (+) LAPAROSCOPIA DX. "OVARIOS POLIQUÍSTICOS" HOSP (-) MDTOS (+) LEVOTIROXINA 50 MCG/DÍA, DALTEPARINA 7500 UI BID SC. ACETAMINOFEN + TRAMADOL. NO

FUMA. NO LICOR. A GO: G0P0 PF: DIU.-

PLANES PLAN

- EDUCATIVO : SOPORTE ELÁSTICO DE COMPRESIÓN MEDIANA 20 - 30 MMHG TIPO PANTYMEDIA UTILIZAR DURANTE EL DÍA Y RETIRAR EN LA NOCHE PARA DORMIR EN FORMA INDEFINIDA UMECTACIÓN CUATRO VECES AL DÍA DE LOS MIEMBROS INFERIORES CON VASELINA O ACEITE DE ALMENDRAS DE ABAJO HACIA ARRIBA. C EL: 3008452727

ORDENAMIENTO 1 1 - NITROGENO UREICO [BUN] *

1 - CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS

1 - ANGIORRESONANCIA DE PELVIS SIMPLE

1 - ANGIORRESONANCIA DE ABDOMEN SIMPLE

HECHO TREINTA Y UNO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO TREINTA Y DOS: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO TREINTA Y TRES: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta:

33.1 Es cierto que la consulta referida en el hecho enunciado ocurrió el 9 de marzo de 2017, la misma corresponde a la segunda de las atenciones realizadas a la señora MARGARITA MARIA NARANJKO QUIROZ y esta fue efectuada por el especialista en cirugía vascular LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO.

33.2 No es cierto que todo lo registrado en dicha consulta médica corresponda a lo registrado en el hecho, por cuanto el registro fue escindido y se omite apartes importantísimos para evaluar el contexto del acto médico efectuado el 9 de marzo de 2017, el registro textual de toda la atención es el siguiente:

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica continuar sensación de pesadez en el MMII; asociado a edema vespertino, cambios de la coloración (azul), no otros.

Al Ef vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 64 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 61 cm y en pierna 38 cm, en MID perímetro muslo 61 cm y en pierna. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Reviso imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente y por imágenes el sistema venoso se documenta compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses durante 1 año. Por mi especialidad se puede considerar suspender anticoagulación.

AUTORIZACION PRIORITARIA NO"

HECHO TREINTA Y CUATRO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO TREINTA Y CINCO: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta:

35.1 Es cierto que la consulta referida en el hecho ocurrió el 1 de junio de 2017, la misma corresponde a la tercera de las atenciones realizadas a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ y esta fue efectuada por el especialista en cirugía vascular LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO.

35.2 No es cierto que la especialización del Doctor LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO sea de médico Hematólogo

35.5 No es cierto que todo lo registrado en dicha consulta médica corresponda a lo registrado en el hecho, por cuanto el registro fue escindido y se omite apartes importantísimos de la historia clínica para evaluar el contexto del acto médico efectuado el 1 de junio de 2017, el registro textual de toda la atención es el siguiente:

" Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Reviso imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha , así como no paso de evidenciadel medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente y por imágenes el sistema venoso se documenta compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses durante 1 año. Por mi especialidad se puede considerar suspender anticoagulación.

Se brindan con el presente a solicitud de Medicina Laboral sugerencias frente a su patología:

Debe utilizar la elastocompresión alta tipo pantymedia durante toda su actividad laboral Puede realizar cualquier tipo de actividad ya sea en bipedestación o sentada siempre y cuando tenga las medias de compresión alta y se permita elevar los miembros inferiores cuando la paciente note sensación de pesadez o congestión en su extremidad inferior y por lapso de 20 minutos Puede realizar desplazamientos requeridos vía terrestre, marítima o aérea siempre y cuando use las medias de compresión alta pantymedia.

No hay más indicaciones frente a su enfermedad la cual se espera un curso favorable al seguir las indicaciones dadas.-

AUTORIZACION PRIORITARIA NO"

HECHO TREINTA Y SEIS: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta:

36.1 No es cierto que el 20 de junio la señora MARGARITA MARIA NARANO QUIROZ hubiera sido valorada por médico hematólogo

36.2 Es cierto que el 20 de junio de 2017 hubo una nueva consulta efectuada por el doctor LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO médico especialista en Cirugía vascular en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA.

36.3 No es cierto que todo lo registrado en dicha consulta médica corresponda a lo registrado en el hecho, por cuanto el registro de la historia clínica fue escindido y se omite apartes importantísimos para evaluar el contexto del acto médico efectuado el 20 de junio de 2017, el registro textual de toda la atención es el siguiente:

"Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente. Empleada de MEAL - Asiste sola.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica estar mucho mejor, excelente tolerancia a la elastocompresión alta tipo calcetín, humectación de MMII, así como flebotónico Daflón 1000 mg cada día, lleva 8 semanas, falta 4 semanas más para ciclo inicial. Hematología considera que el defecto persiste y deja anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha , así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi especialidad no considero anticoagulación dado que el factor anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales.

Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses.

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Ordenes 939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/**

939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/ "**

HECHO TREINTA Y SIETE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO TREINTA Y OCHO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO TREINTA Y NUEVE: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO CUARENTA: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta:

40.1 Es cierto que la consulta referida en el hecho ocurrió el 22 de noviembre de 2017, la misma corresponde a la cuarta de las atenciones realizadas a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ de las efectuadas por el especialista en cirugía vascular LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO.

40.2 El registro de lo ocurrido en la consulta del 22 de noviembre de 2017 es la siguiente:

"Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleada de MEALS - Asiste sola y a seguimiento

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Refiere que no recibió flebotónico. Muy buena adherencia y tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Nota aumento de los síntomas en el MMII izquierdo con viajes largos y con el ciclo menstrual. Hematología consideró que el defecto persiste y dejó anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha , así

como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi especialidad no considero anticoagulación dado que el factor anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales.

Se sugiere la no realización de traslados que impliquen estar sentada o de pié mayores a 3 horas y se solicita valoración por Ginecología.- Se envía nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs por 3 meses.-

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Ordenes 939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/**

939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/**

40.3 No me consta lo referido con ocasión de alguna atención ocurrida el 23 de noviembre de 2017 por especialista en hematología toda vez que se realizó en una Institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación

HECHO CUARENTA Y UNO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO CUARENTA Y DOS: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta:

42.1 Es cierto que el 1 de febrero de 2018 la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ fue remitida para valoración en el servicio de urgencias por el especialista en cirugía vascular; de esta consulta se genera un proceso de atención en salud en el cual es internada en el servicio de observación conforme se documenta en la respectiva historia clínica,

42.2 Durante esta hospitalización se efectúa valoración por especialista en cirugía vascular y el registro de dicha atención es el siguiente:

"...Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleada de MEALS - Asiste sola y a seguimiento.

Paciente conocida por la subespecialidad.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica que desde el pasado diciembre ha estado presentando edema en el MII marcado, el 14/01/18 con signos de eritema en la pierna, manejan como celulitis con cefalexina. Desde hace 6 días aumento del edema en el MMII izquierdo, dolor y cambios en la coloración de la piel. Niega disnea.

Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular pero desde hace 1 semana no lo realiza.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha , así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido:

Buen estado general aparente. FC 68 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control en 1 mes ambulatorio.- Incapacidad por 15 días.-

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Ordenes 939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/**

42.3 Como conducta y enfoque del caso el especialista determina lo siguiente:

" Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control en 1 mes ambulatorio.- Incapacidad por 15 días.-

42.4 Los diagnósticos establecidos por parte del especialista LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO son los siguientes:

" Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual"

42.5 El día 8 de marzo de 2018 se realiza un nuevo control por el especialista en cirugía vascular en las instalaciones de consulta externa de la Caja de compensación familiar de Caldas CONFA, su registro consta en la respectiva historia clínica; destaco que en esta consulta el especialista determina control abierto por cirugía vascular es decir que ante la necesidad de una nueva consulta o control acudiese a consulta sin tener una fecha o un lapso de tiempo.

42.6 No me consta lo definido por medicina laboral

42.7 No es cierta la afirmación expresada en el hecho, el contexto y el mensaje que pretende transmitir los demandantes cuando exponen y enuncian en este hecho es tergiversado cuando expone lo siguiente:

"EL SISTEMA ESTA COMPENSADO, CONSIDERAR EN EL MOMENTO MANEJO INTERVENCIONISTA ENDOVASCULAR PUEDE DESCOMPENSAR EL SISTEMA ACTUAL"

Lo anterior corresponde a un escisión del Concepto emitido por el Dr. Rios Giraldo que en forma integral y completa refleja el criterio clínico establecido en ese momento del proceso de atención, el registro completo es el siguiente:

"Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa.", con lo que se pretendía ratificar la inexistencia de alguna intervención quirúrgica o invasora que requiriera la paciente como plan de manejo y que conforme las condiciones evidenciadas en ese momento, lo mejor era continuar con manejo médico.

HECHO CUARENTA Y TRES: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO CUARENTA Y CUATRO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO CUARENTA Y CINCO: No me consta lo referido en el hecho, me atengo a lo que se demuestre plenamente y con los medios probatorios idóneos. Lo enunciado en este hecho sucede en una institución diferente a la que represento y sobre la cual no existe ningún factor de dependencia y subordinación.

HECHO CUARENTA Y SEIS: No es cierto lo afirmado por los demandantes que se constituye en una aseveración que deberá ser probada en el proceso; debemos hacer énfasis en que tal como se ha enunciado al responder los hechos previos la primera atención realizada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA ocurrió el 18 de enero del año 2017 y no nos consta las condiciones o actos médicos previos a dicha fecha que son parte de los reparos enunciados al presentar el presente hecho

HECHO CUARENTA Y SIETE: No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

HECHO CUARENTA Y OCHO: No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso

HECHO CUARENTA Y NUEVE: No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

HECHO CINCUENTA: No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

HECHO CINCUENTA Y UNO: No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

HECHO CINCUENTA Y DOS: No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

HECHO CINCUENTA Y TRES: Es una afirmación que no compartimos y rechazamos y justamente el proceso jurídico versara sobre elementos que los demandantes habrán de probar.

HECHO CINCUENTA Y CUATRO: Es cierto.

HECHO CINCUENTA Y CINCO: No es un hecho es una afirmación de carácter jurídico que habrá de ser demostrada y debatido en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

HECHO CUARENTA Y TRES: No me consta el hecho en el proceso. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas o establecidas por los DEMANDANTES por cuanto de parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CALDAS CONFA no se vislumbra ninguno de los elementos determinantes de Responsabilidad o falla en el servicio y por ende ningún reproche frente al obrar de los profesionales que realizaron la atención en salud del señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ, a nombre de la Caja de Compensación Familiar, Confamiliares desde el 18 de enero de 2017 en atenciones esporádicas efectuadas en la sub especialidad de cirugía vascular efectuadas principalmente en el servicio de consulta externa.

HECHO CUARENTA Y CINCO: No me consta el hecho en el proceso. De manera específica a nombre de la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA me opongo al pago de todas las indemnizaciones reclamadas por parte de los demandantes. Debo hacer énfasis que la atención realizada por mi representada a través del médico subespecialista en Cirugía Vascular fue posterior al establecimiento de la Oclusión venosa en miembro inferior izquierdo, conforme se demuestra en el proceso.

FUNDAMENTO DE DEFENSA: El presente caso sometido a análisis del despacho corresponde al proceso de atención en salud de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ.

Sobre las características de la atención brindada por la EPS SALUD TOTAL en forma previa al 18 de enero de 2017 en otras IPS diferentes a la que represento, no nos resulta pertinente pronunciarnos, por cuanto desconocemos los detalles y pormenores de dicha atención en la cual no participo la caja de compensación familiar de caldas CONFA.

El proceso de atención en salud de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ, en la cual participa CONFA surge el 18 de enero de 2017, cuando fuera remitida para valoración por consulta externa de cirugía vascular, desde dicho momento los diagnósticos de manejo por parte del subespecialista en Cirugía Vascular fueron los siguientes:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual"

Con el material probatorio obrante en el expediente, se puede inferir, discriminar, seguir las diferentes atenciones que fueron realizadas a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ por CONFA, así:

CONSULTA EFECTUADA EL 18 DE ENERO DE 2017

Esta fue efectuada el día 18 de enero de 2017, fue la primera de las atenciones que se efectúa en la Caja de compensación Familiar de Caldas CONFA, posterior a los episodios que se relatan de la paciente y que ocurren en el año 2016, cuando ya se había estabilizado una patología y se buscaba determinar el manejo posterior; esta consulta fue realizada por el especialista en cirugía vascular LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO y conforme fue registrado, la atención refleja lo siguiente:

" MOTIVO, ANALISIS Y PLAN MOTIVO DE CONSULTA :
1 vez - Asiste sola - Vendedora Meals de Colombia.- " me dió trombosis en la pierna izquierda"

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente que el 01/08/16 asiste a urgencias por dolor, edema, cambios en la coloración del MMII izquierdo, se realiza duplex venoso el cual reporta TVP aguda que compromete la vena iliaca, femoral, femoral común, femoral superficial. Indica sensación de pesadez, frialdad, edema, cansancio fácil en la extremidad inferior izquierda. Remite Hematología que esta realizando estudios para trombofilia, hasta el momento son negativos.- D uplex venoso 14/09/16: Dr. Arciniégas: TVP de características crónicas que comprometen la vena iliaca, femoral común, femoral superficial en el MMII izquierdo. Obstrucción residual en un 50% en el MII.- (realizado en decúbito supino según refiere la paciente).-"

....

EXAMEN FISICO EXAMEN FISICO / ESTADO GENERAL :

AL EF VASCULAR DIRIGIDO: BUEN ESTADO GENERAL APARENTE. FC 61 FR 17 EXT: SIN EDEMAS, SIN EMBARGO NOTO DISCRETO AUMENTO DEL PERÍMETRO A NIVEL DEL MII. PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 38 CM. A NIVEL DEL MID PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 36 CM. PULSOS FEMORALES COMUNES 2/2, POPLÍTEOS 2/2, TIBIALES ANTERIORES 2/2, TIBIALES POSTERIORES 2/2. LLENADO CAP 2 SEG.- NO EVIDENCIO VÁRICES NI TAMPOCO CIRCULACIÓN COLATERAL A NIVEL PÉLVICO NI PÚBICO NI ABDOMINAL.-

REVISION X SISTEMAS REVISION POR SISTEMAS

/ RXS : AP: HIPOTIRODISMO. RINITIS. NIEGA OTROS PATOLÓGICOS.ALÉRGICOS (-) QX (+) LAPAROSCOPIA DX. "OVARIOS POLIQUÍSTICOS" HOSP (-) MDTOS (+) LEVOTIROXINA 50 MCG/DÍA, DALTEPARINA 7500 UI BID SC. ACETAMINOFEN + TRAMADOL. NO

FUMA. NO LICOR. A GO: G0P0 PF: DIU.-

Acorde a lo antes evidenciado el Dr. Ríos efectúa un análisis de la situación y lo registra en la historia clínica así:

"

ANALISIS :

IDX:S ÍDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO - SÍNDROME MAY-THURNER A DEFINIR ANTECEDENTE DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA ILIOFEMOROPLOPLÍTEO IZQUIERDO SIN ETIOLOGÍA CLARA (01/08/16)E STUDIOS DE TROMBOFILIA HASTA EL MOMENTO NEGATIVOS ANTICOAGULACIÓN PACIENTE CON SIGNOS CLÍNICOS Y SOSPECHA DE SÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO, DADA POR LA PRESENTACIÓN DEL CUADRO EN LA PACIENTE. SE INDICA POR MI ESPECIALIDAD, ELASTOCOMPRESIÓN ALTA TIPO PANTYMEDIA, HUMECTACIÓN DE ABAJO HACIA ARRIBA AMBOS MMII CADA 8 HS, CONTINUAR ANTICOAGULACIÓN PLENA. SOLICITO FUNCIÓN RENAL Y REALIZACIÓN DE ANGIORRESONANCIA VENOSA ABDOMINOPÉLVICA (FLEBORRESONANCIA ABDOMINOPELVICA), PREVIA FUNCIÓN RENAL. CONTROL ABIERTO POR CX VASCULAR. LA PACIENTE PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD LABORAL QUE NO IMPLIQUE LEVANTAR CARGAS NI ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTACTO ANTE RIESGO DE COMPLICACIONES DERIVADAS A SU ANTICOAGULACIÓN.

.....

PLANES PLAN

- EDUCATIVO : SOPORTE ELÁSTICO DE COMPRESIÓN MEDIANA 20 - 30 MMHG TIPO PANTYMEDIA UTILIZAR DURANTE EL DÍA Y RETIRAR EN LA NOCHE PARA DORMIR EN FORMA INDEFINIDA HUMECTACIÓN CUATRO VECES AL DÍA DE LOS MIEMBROS INFERIORES CON VASELINA O ACEITE DE ALMENDRAS DE ABAJO HACIA ARRIBA. C EL: 3008452727

ORDENAMIENTO 1 1 - NITROGENO UREICO [BUN] *

1 - CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS

1 - ANGIORRESONANCIA DE PELVIS SIMPLE

1 - ANGIORRESONANCIA DE ABDOMEN SIMPLE

Y destaco que en esta valoración, el especialista define y delimita los siguientes diagnósticos: SÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO - SÍNDROME MAY-THURNER A DEFINIR ANTECEDENTE DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA ILIOFEMOROPLOPLÍTEO IZQUIERDO SIN ETIOLOGÍA CLARA (01/08/16)

CONSULTA EFECTUADA EL 9 DE MARZO DE 2017

Fue la segunda de las atenciones realizada en consulta externa de la Caja de compensación familiar CONFA, ocurrida el 9 de marzo de 2017, en ella la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ fue atendida a efectos de hacer control a realizar por el especialista en cirugía vascular LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO.

El registro textual de toda la atención es el siguiente:

”

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica continuar sensación de pesadez en el MMII; asociado a edema vespertino, cambios de la coloración (azul), no otros.

Al Ef vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 64 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 61 cm y en pierna 38 cm, en MID perímetro muslo 61 cm y en pierna. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Reviso imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la

iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente y por imágenes el sistema venoso se documenta compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses durante 1 año. Por mi especialidad se puede considerar suspender anticoagulación.

AUTORIZACION PRIORITARIA NO"

CONTROL REALIZADO EL 1 DE JUNIO DE 2017

La tercera de las consultas ocurre el 1 de junio de 2017, como control por Consulta externa en la IPS de CONFA, esta consulta fue enfocada al cumplimiento de un requerimiento muy puntual de la paciente, así:

"...

Se brindan con el presente a solicitud de Medicina Laboral sugerencias frente a su patología:

Debe utilizar la elastocompresión alta tipo pantymedia durante toda su actividad laboral. Puede realizar cualquier tipo de actividad ya sea en bipedestación o sentada siempre y cuando tenga las medias de compresión alta y se permita elevar los miembros inferiores cuando la paciente note sensación de pesadez o congestión en su extremidad inferior y por lapso de 20 minutos. Puede realizar desplazamientos requeridos vía terrestre, marítima o aérea siempre y cuando use las medias de compresión alta pantymedia.

No hay más indicaciones frente a su enfermedad la cual se espera un curso favorable al seguir las indicaciones dadas.-"

CONTROL REALIZADO EL 20 DE JUNIO DE 2017

El 20 de junio de 2017 hubo una nueva consulta efectuada por el doctor LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO médico especialista en Cirugía vascular en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA. el registro textual de toda la atención es el siguiente:

"Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente. Empleada de MEAL - Asiste sola.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica estar mucho mejor, excelente tolerancia a la elastocompresión alta tipo calcetín, humectación de MMII, así como flebotónico Daflón 1000 mg cada día, lleva 8 semanas, falta 4 semanas más para ciclo inicial. Hematología considera que el defecto persiste y deja anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi

especialidad no considero anticoagulación dado que el fator anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales.

Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses."

CONSULTA EFECTUADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

Una nueva atención ambulatoria ocurre el 22 de noviembre de 2017, el registro de lo ocurrido en la consulta del 22 de noviembre de 2017 es la siguiente:

"Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleada de MEALS - Asiste sola y a seguimiento

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Refiere que no recibió flebotónico. Muy buena adherencia y tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Nota aumento de los síntomas en el MMII izquierdo con viajes largos y con el ciclo menstrual. Hematología consideró que el defecto persiste y dejó anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi especialidad no considero anticoagulación dado que el factor anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales.

Se sugiere la no realización de traslados que impliquen estar sentada o de pié mayores a 3 horas y se solicita valoración por Ginecología.- Se envía nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs por 3 meses.-

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Ordenes 939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/**

939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/**

ATENCION DE URGENCIAS EFECTUADA EL 01 DE FEBRERO DE 2018

El 1 de febrero de 2018 la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ fue remitida para valoración en el servicio de urgencias por el especialista en cirugía vascular; de esta consulta se genera un proceso de atención en salud en el cual es internada en el servicio de observación conforme se documenta en la respectiva historia clínica, en el servicio de urgencias de la Clínica San Marcel es evaluada por varios médicos generales y especialistas y

posteriormente, durante esta hospitalización se efectúa valoración por especialista en cirugía vascular y el registro de dicha atención es el siguiente:

".....

Indica que desde el pasado diciembre ha estado presentando edema en el MII marcado, el 14/01/18 con signos de eritema en la pierna, manejan como celulitis con cefalexina. Desde hace 6 días aumento del edema en el MMII izquierdo, dolor y cambios en la coloración de la piel. Niega disnea.

Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular pero desde hace 1 semana no lo realiza.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido:

Buen estado general aparente. FC 68 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control en 1 mes ambulatorio.- Incapacidad por 15 días.-

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Ordenes 939 --> 39126 --> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /*/**

Como conducta y enfoque del caso el especialista determina lo siguiente:

" Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control en 1 mes ambulatorio.- Incapacidad por 15 días.-

Los diagnósticos establecidos por parte del especialista LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO son los siguientes:

" Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual"

CONTROL EFECTUADO EL 8 DE MARZO DE 2018

El día 8 de marzo de 2018 se realiza un nuevo control por el especialista en cirugía vascular en las instalaciones de consulta externa de la Caja de compensación familiar de Caldas CONFA, su registro consta en la respectiva historia clínica; destaco que en esta consulta el especialista determina control

abierto por cirugía vascular es decir que ante la necesidad de una nueva consulta o control acudiese a consulta sin tener una fecha o un lapso de tiempo.

EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LA SEÑORA MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ EN LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS

La primera atención realizada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA ocurrió el 18 de enero del año 2017 y no nos consta las condiciones o actos médicos previos a dicha fecha que son parte de los reparos enunciados al presentar la demanda, al momento de contestar la demanda no poseemos la historia clínica completa de las atenciones realizadas en IPS diferentes a la que represento

Siendo esta la primera de la atención objeto de análisis judicial, es necesario referenciar que los diagnósticos en esos momentos eran los siguientes:

**Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa**

La patología o enfermedad de la señora NARANJO se ubica en el miembro inferior izquierdo en donde al parecer y a medianos del año 2016 desarrolla una trombosis venosa profunda localizado a nivel de la vena iliofemoral, de características extensas y que como resultado de dicha patología y las condiciones de manejo establecidas en su momento no tuvo repercusiones para la vida con consecuencias de algún tromboembolismo pulmonar u otra complicación vital.

Posterior a dicho episodio agudo se documenta que la vena iliofemoral queda obstruida o taponada lo cual implica que a través de dicho circuito venoso no se produzca la circulación que en condiciones normales se encuentra presente, lo anterior se grafica en reporte de paraclínico que destaca la zona con obstrucción:

Imagenológica de SX de compresión mecánica (May-Thurner), no hay

signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa.”, con lo que se pretendía ratificar la inexistencia de alguna intervención quirúrgica o invasora y que conforme las condiciones evidenciadas en ese momento, lo mejor era continuar con manejo médico.

Los demandantes no han cuestionado este proceso de atención en salud de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ, en la cual participa CONFA que surge el 18 de enero de 2017, cuando fuera remitida para valoración por consulta externa de cirugía vascular, desde dicho momento los diagnósticos de manejo por parte del subespecialista en Cirugía Vascular fueron los siguientes:

***Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual”***

Y en este aspecto solo basta con evaluar que ningún reproche se realiza al obrar de parte de CONFA, aspecto que se desprende de analizar el hecho 46

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE CULPA Y POR ENDE DE RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidad civil, para que pueda configurarse la misma debe probarse **el hecho, el daño, la culpa y el nexo causal**, de lo cual se desprende que a falta de uno cualquiera de dichos requisitos, no puede hablarse de responsabilidad y por ende obligación de indemnizar.

Para que la conducta pueda catalogarse como culposa, debe probarse que existió negligencia, impericia, imprudencia o violación de los reglamentos, LO QUE NO OCURRIÓ en el caso presente. La culpa médica debe probarse. Estamos frente una obligación de medio y no de resultado.

Las actividades realizadas por los profesionales que en las atenciones realizadas entre el 18 de enero de 2017 al 8 de marzo de 2018 (último acto medico referenciado en la demanda) proceden a atender a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS, CONFA a través de la Clínica San Marcel y su Centro de Especialistas lo han hecho con total apego a la ley, esto es: han realizado los actos médicos acorde a la Lex Artis ad hoc, han utilizado las técnicas, usos y costumbres reconocidos por la medicina para el manejo de las condiciones clínicas que poseía la señora Osorio.

No existe nexo causal entre el actuar diligente, oportuno, pertinente y prudente de los profesionales que a nombre de CONFA realizaron las atenciones realizadas y el desafortunado desenlace originado en su condición crítica e irreversible de su insuficiencia cardiaca que se ha documentado padecía.

El profesor JAVIER TAMAYO JARAMILLO, en su obra titulada De la Responsabilidad Civil, al referirse al nexo causal, afirma:

"Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado varias teorías; las más importantes son: la "teoría de la equivalencia de las condiciones" y "la teoría de la causalidad adecuada". De acuerdo con la primera, todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causantes del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio, se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño. ...".

Debo manifestar que con posterioridad a la atención referenciada el 8 de marzo de 2018 se han efectuados nuevos controles con el especialista en Cirugía Vascular y otras especialidades a través de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS, CONFA

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han sido claras en cuanto a los elementos para establecer la responsabilidad de los profesionales de la salud por acto médico. Estos son:

A) Comportamiento activo o pasivo del profesional de la salud.

En este caso particular los Profesionales de la Salud adscritos a la CAJA **DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CONFA** despliegan un comportamiento activo, pertinente a los motivos de consulta esbozados en su momento por el paciente y encaminado no solo a prevenir, preservar el estado de salud y a procurar el restablecimiento de un estado mórbido.

B) Violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión.

Dentro de las actividades de Atención médica, dispensada por múltiples funcionarios de mi poderdante, siempre se atendió a la señora MARIA LUZ AMPARO OSORIO, otorgándole la mejor atención de su parte, gracias a la idoneidad de quienes intervienen en cada actividad profesional, siempre que se requiere un servicio se le proporciona oportunamente y de acuerdo a las condiciones bajo las que ingresa a la Institución y durante su permanencia.

C) Que el obrar antijurídico sea imputable al profesional de la salud a título de dolo y culpa.

La idea del dolo en el devenir diario en cumplimiento de las labores de los Profesionales de la Salud se debe desterrar, ya que con sus actos no tienen la intención positiva de infringir daño en sus pacientes, por el contrario los actos médicos en general y los procedimientos quirúrgicos y terapéuticos que les prescriben van orientados a tratar de mitigar sus dolencias y padecimientos.

La actividad profesional ejecutada por profesionales de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFA**, fue la atención en la fase tardía, complicada, irreversible de una enfermedad que no reaccionada a los tratamientos, siendo dicha entidad la que padeció la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Frente a un eventual actuar culposo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CONFA**, es necesario demostrar:

Impericia: Es la falta total o parcial, de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad en el ejercicio de la medicina. Es decir, es la carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de la profesión en otras palabras significaría que el profesional de la salud no tenía la preparación necesaria y adecuada para practicar los procedimientos y brindar las atenciones. No se visualiza en la enunciación de los hechos ni siquiera un reproche a las actividades médicas realizadas en la Caja de Compensación familiar CONFA

Imprudencia: Es realizar un acto con ligereza, sin las adecuadas precauciones; es decir, es la carencia de templanza o moderación. O también, la conducta contraria a la que el buen sentido aconseja, emprender actos inusitados fuera de lo corriente, hacer más de lo debido. Es la violación activa de las normas de cuidado o cautela que establece la prudencia, actuando sin cordura, moderación, discernimiento, sensatez o buen juicio.

Negligencia: Es el descuido, omisión o falta de aplicación o diligencia, en la ejecución de un acto médico. Es decir, es la carencia de atención durante el ejercicio médico. Puede configurar un defecto o una omisión o un hacer menos, dejar de hacer o hacer lo que no se debe. Es no guardar la precaución necesaria o tener indiferencia por el acto que se realiza. La negligencia es sinónimo de descuido y omisión; lo cual no sucedió en el caso de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ toda vez que se le brindo la atención de acuerdo a las condiciones de salud.

Violación a los Reglamentos: Es una forma de acción culposa que se configura cuando, existiendo una exigencia u orden verbal o escrita, dispuesta con fines de prevención de un daño y ordenado por un superior responsable, el subalterno no le da cumplimiento, generando un daño al paciente.

Como se ha consignado siempre durante la atención médica brindada se cumplió con lo definido en los protocolos médicos y en la Lex Artis.

Siempre el actuar de los profesionales de la salud fue diligente y cuidadoso, situación que destierra cualquier principio de responsabilidad en la conducta desplegada por mi poderdante.

D) Daño patrimonial o extrapatrimonial.

Si bien se esboza la existencia de un supuesto daño que se pretende relacionar con la actividad desplegada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CONFA** ocasionado en el bien jurídico de la salud del paciente, no es cierto que dicho daño sea imputable a mi poderdante, el origen, la evolución de la patología que finalmente desencadena la enfermedad de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ no tuvo su génesis en el acto médico efectuado en la Caja de Compensación familiar CONFA.

E) Relación adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento del profesional de la salud.

En este caso en particular no existe daño atribuido a la conducta de profesional de la salud adscrito a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFA**, realizar el ejercicio teórico de vincular el comportamiento profesional de diferentes médicos, enfermeras vinculados con mi poderdante con los resultados alegados por la parte demandante sería inoficioso, toda vez, que el mismo no tiene su origen en el comportamiento activo desplegado.

Por otra parte En el evento en que se tratara de una responsabilidad extracontractual, la misma tendría como fuente el hecho propio, que sería el hecho directo producto de la actividad personal de los individuos y que se requiere que existan los siguientes elementos para que se configure: daño, culpa y nexo causal. En este tipo de responsabilidad al igual que en la responsabilidad contractual el régimen aplicable es el de la culpa probada, es decir, para que se constituya este tipo de responsabilidad el perjudicado debe probar la culpa del causante y cuando esta no se da, se rechaza o se desconoce la solicitud del perjudicado sobre la correspondiente indemnización.

Este régimen es aceptado por la doctrina y la jurisprudencia colombiana, basados en el análisis del artículo 2341 del Código Civil.

Pero cualquiera sea la responsabilidad que se trate de endilgar a mi apoderado no tendría fundamento alguno pues como se ha dicho se actuó con prudencia, diligencia y cuidado y atendiendo a los parámetros que indica la lex artis.

3. ACTOS MEDICOS ACORDES A LA LEX ARTIS

Como se puede evidenciar en la historia clínica de las atenciones recibidas en la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CONFA**, se prestaron todos los servicios requeridos por la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ cuando fueron requeridos los servicios en consulta externa y en la Clínica San Marcel y se dio el manejo adecuado a su estado de salud de tal forma que en todo no existió omisión que hubiere podido ser atribuida a un actuar medico negligente que contribuyera a que se hubiera presentado lo que se reclama como daño.

En la realización del acto médico en CONFA en el cual se brinda la atención en salud a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ se actuó por parte de

cada uno de los profesionales con diligencia, dentro de las posibilidades médicas que eran exigibles al momento.

1. OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

Las obligaciones adquiridas por los profesionales de la salud en su diario devenir profesional son "de medio" y no "de resultado". Lo anterior quiere significar que el médico y demás profesionales de la salud, deben colocar todo su empeño para tratar de restablecer la condición física del paciente que solicita sus cuidados, sin que ello implique necesariamente que la atención brindada conduzca indefectiblemente a la sanación de las dolencias y los males; Por lo que al médico no se le puede imputar una responsabilidad absoluta, ya que en el ejercicio de la profesión está envuelto el aleas, pues puede resultar que el paciente mejore con el acto médico o por el contrario y como resultado de las condiciones particulares del paciente se presenten circunstancias adversas que no podían ser previstas por el médico al momento de realizar el acto médico, a esto se le pueden añadir circunstancias externas que afecten de manera negativa la salud del paciente, las cuales no serán constitutivas de responsabilidad.

2. HECHO DE UN TERCERO

Conforme se puede evidenciar en el material probatorio, a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ las atenciones médicas previas son recibidas en SALUD TOTAL EPS y en su red de especialistas propios y adscritos, entidad muy diferente a la que represento.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Invoco desde ahora cualquier otra excepción perentoria que resulte probada en el desarrollo del proceso y que tienda a desvirtuar las pretensiones del demandante.

PRETENCION DE CONFA AL CONTESTAR LA DEMANDA

Solicito se declare infundadas las pretensiones de los demandantes y en consecuencia se condene en Costas y agencias de derecho a los demandantes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE LE FUERA REALIZADO POR SALUD TOTAL EPS-ESE-S.A.

HECHO NUMERO 1: Es cierto, en el sentido de que al ser SALUD TOTAL una Empresa Promotora de Salud desarrolla las funciones que le asignan por la Ley 100 de 1993 a dichas entidades en el aseguramiento de los servicios de salud.

HECHO NUMERO 2: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta:

- 548
13
- a. Es cierto que entre SALUD TOTAL EPS y la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA existe contrato para la prestación de servicios de salud en la modalidad de pago por evento; es decir, CONFA atiende a los usuarios que son autorizados realizar la atención especializada y para lo cual en forma previa, dicha EPS emite la autorización u orden correspondiente.
 - b. Dicho contrato fue suscrito el 1 de diciembre del año 2012.
 - c. Si bien en la demanda hace referencia a atenciones recibidas por la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ a partir del 14 de abril año 2016, en la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA se tuvo consultas a partir del 18 de enero de 2017 por el servicio de consulta externa y por la sub especialidad de cirugía vascular.
 - d. No es cierto que se haya cuestionado por los demandantes algún tipo de atención efectuado en Caja de Compensación Familiar de Caldas

HECHO NUMERO 3: Por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta:

3.1 No es cierto que todo el proceso de atención requerido por la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ por la especialidad de cirugía vascular hubiese sido proporcionado por la Caja de compensación Familiar de Caldas CONFA; ha de reiterarse que la atención brindada por mi representada surge en consultas autorizadas por el EPS SALUD TOTAL a partir del 18 de enero de 2017 y con atenciones que fueron intercaladas con otras atenciones brindadas por IPS o prestatarios en otras instituciones de salud con el enfoque de estudio de la patología que presentaba la señora MAGARITA MARIA NARANJO QUIROZ.

3.2 En la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA solo se tuvo la atención o consultas con el sub especialista en cirugía vascular en las siguientes fechas.

- 18 de enero de 2017
- 9 de marzo de 2017
- 1 de junio de 2017
- 20 de junio de 2017
- 22 de noviembre de 2017
- 1 de febrero de 2018
- 8 de marzo de 2018
- 31 de mayo de 2018
- 22 de noviembre de 2018
- 11 de abril de 2019
- 29 de agosto de 2019

Todas las anteriores atenciones fueron realizadas conforme los parámetros de calidad y oportunidad en los momentos en que fueron atendidas por la CONFA y destaco que dichas atenciones no encuadran en los reproches formulados por los demandantes al enunciar el hecho cuadragésimo sexto-

HECHO NUMERO 4: No es cierto y debo complementar la respuesta con los siguientes elementos:

- a. Conforme se evidencia en la demanda, es cierto que los accionantes están demandando a SALUD TOTAL EPS.
- b. No es cierto que los demandantes hayan referido, mencionado, soportado o insinuado cuestionamientos a servicios de salud suministrados en la Caja de Compensación Familiar de Caldas, CONFA, como fundamentos de la acción judicial que han dado inicio y que se tramita en el despacho.

HECHO NUMERO 5: Es cierto lo referido en relación a un aparte de lo registrado en el contrato existente entre Salud Total EPS y la Caja de compensación Familiar de Caldas, CONFA; pero desde ya afirmo que de parte de mi representada, en las atenciones efectuadas en las siguientes fechas a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

- 18 de enero de 2017
- 9 de marzo de 2017
- 1 de junio de 2017
- 20 de junio de 2017
- 22 de noviembre de 2017
- 1 de febrero de 2018
- 8 de marzo de 2018
- 31 de mayo de 2018
- 22 de noviembre de 2018
- 11 de abril de 2019
- 29 de agosto de 2019

Se realizan con todos los criterios de idoneidad, profesionalismo y sobre los mismos no fueron objeto de reproche por los demandante, ante lo cual no vemos fundamento en el llamamiento en garantía

HECHO NUMERO 6: Es cierto lo referido en relación al contrato existente entre Salud Total EPS y la Caja de compensación Familiar de Caldas, CONFA

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas o establecidas por SALUD TOTAL EPS, en el llamamiento en garantía por cuanto de parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CALDAS, CONFA no se vislumbra ninguno de los elementos determinantes de Responsabilidad en el presente caso en donde la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ no fue usuaria permanente o paciente de CONFA y cuyas actividades de atención no fuera objeto de cuestionamiento por los demandantes.

Si la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CALDAS, CONFA no intervino en las omisiones, actividad medica cuestionada por los demandantes: no hay ningún sustento jurídico para endilgar algún tipo de responsabilidad por el proceso de atención de salud que recibiera en otras instituciones y sobre todo con quienes no existe ningún tipo de elemento de responsabilidad jurídica

PRETENSIONES EN LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Solicito se resuelva sobre la relación contractual que existe entre la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFAMILIARES y SALUD TOTAL EPS en relación a la atención a la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ y de acuerdo al plenario se determine que no existía ningún fundamento para que mi representada hubiera sido citada al proceso
2. Consecuencialmente se condene a SALUD TOTAL EPS a pagar a favor de mi mandante: todas las sumas de dinero que por concepto de atender el presente proceso y a resarcir el valor de las costas y gastos que se hubieren incurrido en este proceso como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable a la demandante.
3. Se condene el pago de las costas incluyendo las agencias de derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR SALUD TOTAL

INEXISTENCIA DE SUSTENTO O FUNDAMENTO PARA EL LLAMADO EN GARANTIA

SALUD EPS S.A. presentó llamamiento en Garantía al haber sido demandado en este proceso y en su llamando no presenta hechos serios que justifiquen su intervención en este proceso en calidad de demandado.

Si la entidad accionante considera que debe proceder a involucrar a la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA como responsable de la condena en su contra, debe expresar el porqué de su razonamiento, es decir, tener como sustento de ello un razonamiento médico, científico o al menos administrativo que justifique su demanda, no bastándole aportar el contrato de prestación de servicios y omitiendo hacer referencia a los actos médicos que realizados en CONFA no son objeto de reproche.

Muy por el contrario, ni en la demanda ni en la contestación de la demanda Existe reproche al obrar médico en las atenciones efectuadas en CONFA, brillan argumentos a demostrar dolo o culpa

Constituye así, una carga procesal del llamante en garantía, demostrar los presupuestos a partir de las cuales pretende que se dé efecto a su llamado en garantía; sin embargo, SALUD TOTAL EPS no cumple con dicha carga y la consecuencia de su falencia no puede ser otra que la negación de las pretensiones.

HECHOS DE UN TERCERO- ACTIVIDADES DE OTRAS ENTIDADES DE SALUD

En la demanda es prolífica la información sobre hechos desarrollados y ejecutados en instituciones diferentes a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA** en extensos hechos se enuncia que se realizaron actividades de consultas, procedimientos paraclínicos diversos, juntas médicas, cirugías etc., para el manejo de la situación en salud presentada por la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ que nada tiene que ver con la institución que yo represento.

Corresponde entonces a SALUD TOTAL E.P.S, todas las actividades realizadas por personal profesional quienes minuto a minuto realizaron evaluaciones clínicas en la humanidad de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ y determinan unos planes de manejo acorde a las condiciones específicas que fueron encontrando en los días en los cuales estuvo bajo su cuidado y tutela en las instalaciones hospitalarias habilitadas para tal fin.

En este aspecto, no existe ninguna justificación para que SALUDTOTAL EPS hubiese sido llamado en garantía en un caso en el cual no hubo ningún tipo de Consulta por especialista en Genética en nuestras instalaciones y en idéntico sentido no se vislumbra intervención, acción u omisión en la atención de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ por parte de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, CONFA.

PRUEBAS

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES APORTADAS

Me atengo al valor probatorio que se asigne a cada una de las pruebas documentales aportadas, haciendo referencia que su validez dependerá del cumplimiento de los criterios establecidos por el Código General del Proceso y la Jurisprudencia y de manera puntual al valor probatorio que se pretenda hacer valer.

PRUEBAS SOLICITADAS CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (CONFA) PARA EJERCER LA DEFENSA

A. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS EN ESTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

1. Certificado de existencia y Representación de la Caja de compensación familiar de Caldas CONFA.

546
15

2. Poder conferido por la representante legal.
3. Historia clínica del proceso de atención de la señora MARGARITA MARÍA NARANJO QUIROZ en la Caja de Compensación familiar Caldas a partir de enero de 2017. 18 folios

B. TESTIMONIALES

Solicito al despacho que se determine la validez, pertinencia, Cantidad y oportunidad de las pruebas testimoniales solicitadas.

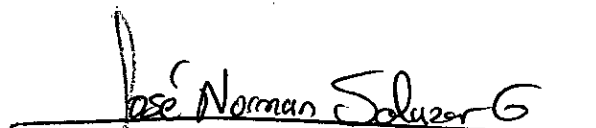
1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez llamar a su despacho a todos los demandantes, para corroborar todos y cada uno de los hechos sobre los cuales se sustenta la presente demanda. El interrogatorio lo haré de manera verbal en día y hora que el despacho disponga.

NOTIFICACIONES

1. A la Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA en la carrera 25 calle 50, teléfono 8783111 de ésta ciudad. Email: notificaciones@confamiliares.com
2. Al suscrito en la calle 20 No. 22-27 Of 406 de Manizales o en la secretaría de su Despacho. Tel: 8828319, Cel 3103909971 correo electrónico josenormansalazar@yahoo.es

Señor Juez,



JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ
C.C. 10.265.957 de Manizales
TP: 112972 Consejo S. J.

547
16

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE			
No. HIST. CLINICA:	30237587	SEXO:	Masculino
AFILIACION:	30237587-01	EDAD:	35 Años
NOMBRE:	MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ		

Fecha: 18.01.2017	Hora: 14:21	Edad	Plantilla 997	Hosvital
Dx: Z000	Examen Medico General		Tipo Impresión Diagnóstica	

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
MOTIVO, ANALISIS Y PLAN	MOTIVO DE CONSULTA : 1 vez - Asiste sola - Vendedora Meals de Colombia.- "me dió trombosis en la pierna izquierda" ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente que el 01/08/16 asiste a urgencias por dolor, edema, cambios en la coloración del MMII izquierdo, se realiza duplex venoso el cual reporta TVP aguda que compromete la vena iliaca, femoral, femoral común, femoral superficial. Indica sensación de pesadez, frialdad, edema, cansancio fácil en la extremidad inferior izquierda. Remite Hematología que esta realizando estudios para trombofilia, hasta el momento son negativos.- Duplex venoso 14/09/16: Dr. Arciniégas: TVP de características crónicas que comprometen la vena iliaca, femoral común, femoral superficial en el MMII izquierdo. Obstrucción residual en un 50% en el MII.- (realizado en decúbito supino según refiere la paciente).- ANALISIS : IDX:SÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO - SÍNDROME MAY-THURNER A DEFINIR ANTECEDENTE DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA ILIOFEMOROPOPLÍTEO IZQUIERDO SIN ETIOLOGÍA CLARA (01/08/16)ESTUDIOS DE TROMBOFILIA HASTA EL MOMENTO NEGATIVOS ANTICOAGULACIÓN PACIENTE CON SIGNOS CLÍNICOS Y SOSPECHA DE SÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO, DADA POR LA PRESENTACIÓN DEL CUADRO EN LA PACIENTE. SE INDICA POR MI ESPECIALIDAD, ELASTOCOMPRESIÓN ALTA TIPO PANTYMEDIA, HUMECTACIÓN DE ABAJO HACIA ARRIBA AMBOS MMII CADA 8 HS, CONTINUAR ANTICOAGULACIÓN PLENA. SOLICITO FUNCIÓN RENAL Y REALIZACIÓN DE ANGIORRESONANCIA VENOSA ABDOMINOPÉLVICA (FLEBORRESONANCIA ABDOMINOPELVICA), PREVIA FUNCIÓN RENAL. CONTROL ABIERTO POR CX VASCULAR. LA PACIENTE PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD LABORAL QUE NO IMPLIQUE LEVANTAR CARGAS NI ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTACTO ANTE RIESGO DE COMPLICACIONES DERIVADAS A SU ANTICOAGULACIÓN.
EXAMEN FISICO	EXAMEN FISICO / ESTADO GENERAL : AL EF VASCULAR DIRIGIDO: BUEN ESTADO GENERAL APARENTE. FC 61 FR 17 EXT: SIN EDEMAS, SIN EMBARGO NOTO DISCRETO AUMENTO DEL PERÍMETRO A NIVEL DEL MII. PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 38 CM. A NIVEL DEL MID PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 36 CM. PULSOS FEMORALES COMUNES 2/2, POPLÍTEOS 2/2, TIBIALES ANTERIORES 2/2, TIBIALES POSTERIORES 2/2. LLENADO CAP 2 SEG.- NO EVIDENCIO VÁRCES NI TAMPOCO CIRCULACIÓN COLATERAL A NIVEL PÉLVICO NI PÚBICO NI ABDOMINAL.-
REVISION X SISTEMAS	REVISION POR SISTEMAS / RXS : AP: HIPOTIRODISMO. RINITIS. NIEGA OTROS PATOLÓGICOS. ALÉRGICOS (-) QX (+) LAPAROSCOPIA DX. "OVARIOS POLIQUÍSTICOS" HOSP (-) MDTOS (+) LEVOTIROXINA 50 MCG/DÍA, DALTEPARINA 7500 UI BID SC. ACETAMINOFEN + TRAMADOL. NO FUMA. NO LICOR. AGO: G0P0 PF: DIU.-
PLANES	PLAN - EDUCATIVO : SOPORTE ELÁSTICO DE COMPRESIÓN MEDIANA 20 - 30 MMHG TIPO PANTYMEDIA UTILIZAR DURANTE EL DÍA Y RETIRAR EN LA NOCHE PARA DORMIR EN FORMA INDEFINIDA HUMECTACIÓN CUATRO VECES AL DÍA DE LOS MIEMBROS INFERIORES CON VASELINA O ACEITE DE ALMENDRAS DE ABAJO HACIA ARRIBA. CEL: 3008452727
ORDENAMIENTO 1	1 - NITROGENO UREICO [BUN] * 1 - CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS 1 - ANGIORRESONANCIA DE PELVIS SIMPLE 1 - ANGIORRESONANCIA DE ABDOMEN SIMPLE
NOTA	Esta historia clínica fue migrada del sistema de información Hosvital-HIS, desde las tablas directamente. Si tiene alguna duda favor comuníquese con la administración del sistema de información.

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
 Tel: 8783430
 SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE		
No. HIST. CLINICA:	30237587	
AFILIACION:	30237587-01	SEXO: Masculino
NOMBRE:	MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ	EDAD: 35 Años

Médico		
Médico	LUKAS	LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación	75093187	
Registro Médico:	75093187	
Especialidad	Cirujano Vascular	



FIRMA

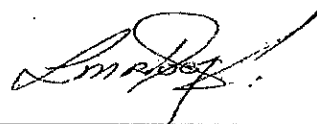
Fecha: 9.03.2017	Hora: 11:11	Edad 33 Años	Plantilla 22	ADICIONES Y/O CORRECCIONES
Dx: I871	Compresion de vena			Tipo Confirmado Nuevo

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
Adiciones, Corrección Y/O Modificación	Paciente valorada previamente.
	Idx manejo: Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo) Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16) Estudios de trombofilia negativa Anticoagulación actual Indica continuar sensación de pesadez en el MMII; asociado a edema vespertino, cambios de la coloración (azul), no otros. Al Ef vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 64 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perimetro del muslo 61 cm y en pierna 38 cm, en MID perimetro muslo 61 cm y en pierna. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal. Reviso imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa. Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente y por imágenes el sistema venoso se documenta compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses durante 1 año. Por mi especialidad se puede considerar suspender anticoagulación.

AUTORIZACION PRIORITARIA

NO

Médico		
Médico	LUKAS	LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación	75093187	
Registro Médico:	75093187	
Especialidad	Cirujano Vascular	



FIRMA

Fecha: 1.06.2017	Hora: 18:45	Edad 33 Años	Plantilla 22	ADICIONES Y/O CORRECCIONES
Dx: I871	Compresion de vena			Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACIÓN

548
17

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual

Reviso imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente y por imágenes el sistema venoso se documenta compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses durante 1 año. Por mi especialidad se puede considerar suspender anticoagulación.

Se brindan con el presente a solicitud de Medicina Laboral sugerencias frente a su patología:

Debe utilizar la elastocompresión alta tipo pantymedia durante toda su actividad laboral

Puede realizar cualquier tipo de actividad ya sea en bipedestación o sentada siempre y cuando tenga las medias de compresión alta y se permita elevar los miembros inferiores cuando la paciente note sensación de pesadez o congestión en su extremidad inferior y por lapso de 20 minutos

Puede realizar desplazamientos requeridos vía terrestre, marítima o aérea siempre y cuando use las medias de compresión alta pantymedia.

No hay mas indicaciones frente a su enfermedad la cual se espera un curso favorable al seguir las indicaciones dadas.-
NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad Cirujano Vascular

FIRMA

Fecha: 20.06.2017 Hora: 10:08 Edad 33 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
 Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente. Empleada de MEAL - Asiste sola.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
 Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
 Estudios de trombofilia negativa
 Anticoagulación actual

Indica estar mucho mejor, excelente tolerancia a la elastocompresión alta tipo calcetín, humectación de MMII, así como flebotónico Daflón 1000 mg cada día, lleva 8 semanas, falta 4 semanas más para ciclo inicial. Hematología considera que el defecto persiste y deja anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi especialidad no considero anticoagulación dado que el fator anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses.

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 → 39126 → CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/
 939 → 39126 → CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 22.11.2017 Hora: 10:55 Edad 33 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
 Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
 Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento

Ídx manejo:

Sx compresión ilíaca - Sx May-Thurner (izquierdo)
 Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
 Estudios de trombofilia negativa
 Anticoagulación actual

Refiere que no recibió flebotónico. Muy buena adherencia y tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Nota aumento de los síntomas en el MMII izquierdo con viajes largos y con el ciclo menstrual. Hematología consideró que el defecto persiste y dejó anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión ilíaca (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi especialidad no considero anticoagulación dado que el factor anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados que impliquen estar sentada o de pié mayores a 3 horas y se solicita valoración por Ginecología.- Se envía nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs por 3 meses.-

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 → 39126 → CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/
 939 → 39126 → CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 9:52 Edad 34 Años Plantilla 352 HC URGENCIAS
 Dx: I803 Flebitis y tromboflebitis de los miembros inferiores. no esp Tipo Impresión Diagnóstica

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
MOTIVO DE CONSULTA	REMITIDA DE SALUD TOTAL POR CUADRO DE TVP MII
ENFERMADAD ACTUAL	PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO TVP RECURRENTE EN MIEMBRO INFERIORES, NO HA PRESENTADO TEP, ASOCIADO ESTO A SINDROME DE MAY THURNED ANTOCOAGULADA CON RIVOROXABAN. ACUSA SINTOMAS DE 1 SEMANA DE EVOLUCION CON DOLOR E INFLAMACION EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, POR LO CUAL SOLICITARON DUPLEX DE MIEMBRO INFERIOR AFECTADO EL DIA DE AYER REPORTANDO TVP CRONICA ILIACA, FEMORAL COMUN, FEMORAL SUPERFICIAL. POR LO CUAL DECIDEN REMITIR PARA VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR
ANTECEDENTES	PATOLOGIAS = RINITIS ALERGICA, HIPOTSH, SX OVARIO POLIQUISTICO, ENDOMETRIOSIS, TVP RECURRENTE Y CRONICO POR SX DE MAY THURNED. QUIRURGICOS = LAPAROSCOPIA ALERGICOS = NO REFERIDOS MEDICACIONES = DAFLOX, RIVAROXABAN
SIGNOS VITALES	TA 90/60 FC 78 FR 18 T 36.8 SO2 95%

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
 Tel: 8783430
 SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE		
No. HIST. CLINICA:	30237587	
AFILIACION:	30237587-01	SEXO: Masculino
NOMBRE:	MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ	EDAD: 35 Años

EXAMEN FISICO FACIES ALGICA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, GLASGOW 15/15, ORL NORMAL, CARDIOPULMONAR NORMODINAMICO, ABDOMEN SIN DOLOR CADERA SIN DOLOR, EXTREMIDADES SIN EDEMA ESPECIFICO, NO FOVEA POSITIVO, AUMENTO DE VOLUMEN EN PERIMETRO DE MIEMBRO INFERIOR CIRCUNFERENCIA PIerna IZQUIERDA 37 CM, CIRCUNFERENCIA PIerna DERECHA 35 CM, NEUROLOGICO SIN DEFICIT

ANALISIS PACIENTE QUIEN PRESENTA CUADRO DE EDEMA PROGRESIVO Y DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR CON PRESENCIA DE NUEVO EVENTO TROMBOTICO POR LO CUAL FUE ENVIADA PARA VALORACION Y MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR.

ESTUDIOS DE REMISION
 *** 01/02/2018 ***
 SODIO = 136 POTASIO 4.0
 TP 14.8 TPT 31.8 INR 1.24
 HB 13.3 HTO 39.7 LEUCOS 8270 PLT 254.000

DIAGNOSTICOS CLINICOS

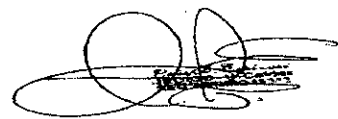
DUPLEX VENOSO 31/01/2018
 - TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE CARACTERISTICAS CRONICAS QUE COMPROMETEN LA VENA ILIACA, FEMORAL COMUN, FEMORAL SUPERFICIAL EN EL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO. OBSTRUCCION RESIDUAL ENTRE EL 20% Y 30% EN EL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
 - TROMBOSIS VENOSA SUPERFICIAL DE CARACTERISTICAS AGUDAS QUE COMPROMETE LA VENA SAFENA EXTERNA EN TODA SU EXTENSION HASTA LA UNION SAFENO - POPLITEA EN EL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
 - OBSERVACION DE URGENCIAS
 - DIETA CORRIENTE
 - CONECTOR VENOSO
 - ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS
 - RIVAROXABAN TABLETA DE 20 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA DIA
 - TRAMADOL 50 MG IV CADA 6 HORAS IV SOLO SI PRESENTA DOLOR

ADMINISTRACION ANTICONCEPCION NO

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Médico

Médico	LUISFE	LUIS FERNANDO ESPINOSA GONZALE
Identificación	75093224	
Registro Médico:	16343	
Especialidad	Medico General	



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 10:53 Edad 34 Años Plantilla 352 HC URGENCIAS
 Dx: I803 Flebitis y tromboflebitis de los miembros inferiores. no esp Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
MOTIVO DE CONSULTA	REMITIDA DE SALUD TOTAL POR CUADRO DE TVP MII
ENFERMADAD ACTUAL	PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO TVP RECURRENTE EN MIEMBRO INFERIORES, NO HA PRESENTADO TEP, ASOCIADO ESTO A SINDROME DE MAY THURNED ANTOCUAGULADA CON RIVAROXABAN. ACUSA SINTOMAS DE 1 SEMANA DE EVOLUCION CON DOLOR E INFLAMACION EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, POR LO CUAL SOLICITARON DUPLEX DE MIEMBRO INFERIOR AFECTADO EL DIA DE AYER REPORTANDO TVP CRONICA ILIACA, FEMORAL COMUN, FEMORAL SUPERFICIAL. POR LO CUAL DECIDEN REMITIR PARA VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR
ANTECEDENTES	PATOLOGIAS = RINITIS ALERGICA, HIPOTSH, SX OVARIO POLIQUISTICO, ENDOMETRIOSIS, TVP RECURRENTE Y CRONICO POR SX DE MAY THURNED. QUIRURGICOS = LAPAROSCOPIA ALERGICOS = NO REFERIDOS MEDICACIONES = DAFLOX, RIVAROXABAN
SIGNOS VITALES	TA 90/60 FC 78 FR 18 T 36.8 SO2 95%

550
19

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

EXAMEN FISICO FACIES ALGICA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, GLASGOW 15/15, ORL NORMAL, CARDIOPULMONAR NORMODINAMICO, ABDOMEN SIN DOLOR CADERA SIN DOLOR, EXTREMIDADES SIN EDEMA ESPECIFICO, NO FOVEA POSITIVO, AUMENTO DE VOLUMEN EN PERIMETRO DE MIEMBRO INFERIOR CIRCUNFERENCIA PIERNA IZQUIERDA 37 CM, CIRCUNFERENCIA PIERNA DERECHA 35 CM, NEUROLOGICO SIN DEFICIT

ANALISIS PACIENTE QUIEN PRESENTA CUADRO DE EDEMA PROGRESIVO Y DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR CON PRESENCIA DE NUEVO EVENTO TROMBOTICO POR LO CUAL FUE ENVIADA PARA VALORACION Y MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR.

DIAGNOSTICOS CLINICOS - TVP MII
- SX DE MAY THURNED

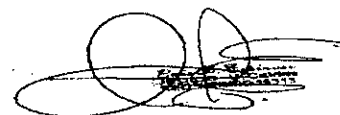
PLAN DE TRATAMIENTO - OBSERVACION DE URGENCIAS
- DIETA CORRIENTE
- CONECTOR VENOSO
- RIVAROXABAN TABLETA DE 20 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA DIA
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 6 HORAS IV SOLO SI PRESENTA DOLOR
- VALORACION Y MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR
- CSV RUTINA
- AVISAR CAMBIOS

ADMINISTRACION ANTICONCEPCION NO

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Médico

Médico LUISFE LUIS FERNANDO ESPINOSA GONZALE
Identificación 75093224
Registro Médico: 16343
Especialidad Medico General



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 11:42 Edad 34 Años Plantilla 271 NOTA DE ENFERMERIA CLINICA
Dx: 0000 No Aplica Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION INFORMACIÓN

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
 Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

NOTA DE ENFERMERIA

PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS REMITIDA DE LA CLÍNICA SALUD TOTAL.
 INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR Y PERSONAL DE AMBULANCIA SEGÚN REMISIÓN PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO TVP RECURRENTE EN MIEMBRO INFERIORES, NO HA PRESENTADO TEP, ASOCIADO ESTO A SÍNDROME DE MAY THURNED ANTICOAGULADA CON RIVOROXABAN. ACUSA SÍNTOMAS DE 1 SEMANA DE EVOLUCIÓN CON DOLOR E INFLAMACIÓN EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, POR LO CUAL SOLICITARON DUPLEX DE MIEMBRO INFERIOR AFECTADO EL DÍA DE AYER REPORTANDO TVP CRÓNICA ILIACA, FEMORAL COMÚN, FEMORAL SUPERFICIAL. POR LO CUAL DECIDEN REMITIR PARA VALORACIÓN POR CIRUGÍA VASCULAR
 PACIENTE QUE SE OBSERVA EN APARENTES ESTABLES CONDICIONES CLÍNICAS, FACIES ALGICA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SOPORTE DE OXÍGENO, GLASGOW 15/15, EXTREMIDADES SIN EDEMA ESPECÍFICO, CON CATETER IV NÚMERO 20 EN MMSS IZQUIERDO CON TAPÓN SALINO CUBIERTO CON MICROPORE, A LA PALPACIÓN PACIENTE QUE REFIERE DOLOR, SE OBSERVA AUMENTO DE VOLUMEN EN PERÍMETRO DE MIEMBRO INFERIOR CIRCUNFERENCIA PIERNA IZQUIERDA 37 CM, CIRCUNFERENCIA PIERNA DERECHA 35 CM, NEUROLÓGICO SIN DÉFICIT
 ES VALORADA POR EL MEDICO LUIS FERNANDO ESPINOSA QUIEN ORDENA:
 - OBSERVACIÓN DE URGENCIAS
 - DIETA CORRIENTE
 - CONECTOR VENOSO
 - RIVAROXABAN TABLETA DE 20 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA DÍA
 - TRAMADOL 50 MG IV CADA 6 HORAS IV SOLO SI PRESENTA DOLOR
 - VALORACION Y MANEJO POR CIRUGÍA VASCULAR
 - CSV RUTINA
 - AVISAR CAMBIOS
 PACIENTE QUE NO REFIERE ALERGIAS A MEDICAMENTOS PREVIA APLICACIÓN DE LOS 12 CORRECTOS, SE PROCEDE A EXPLICAR EL PROCEDIMIENTO PACIENTE QUE AFIRMA ENTENDER SE EDUCA SOBRE EFECTOS ADVERSOS POR LO CUAL DA CONSENTIMIENTO, SEGÚN PROTOCOLO SE REALIZA LAVADO DE MANOS, POSTURA DE GUANTES Y ASEPSIA DEL SITIO DE LA PUNCIÓN, SE CANALIZA CON CATETER IV NÚMERO 20 EN MMSS DERECHO SE CONECTA A TAPÓN SALINO Y SE CUBRE CON APÓSITO TRANSPARENTE
 SE DEJA PACIENTE COMODA EN SALA DE OBSERVACION MUJERES, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN, BARANDAS ARRIBA Y FRENOS DE SEGURIDAD PUESTOS, SE LE EXPLICA A LA PACIENTE LA IMPORTANCIA DEL LLAMADO DE ENFERMERÍA, SE LE INFORMA QUE NO SE DEBE PASAR POR ENCIMA DE LAS BARANDAS, NI POR LA PARTE INFERIOR DE LA CAMILLA POR EL RIESGO DE CAIDA, PACIENTE QUE ENTIENDE Y ACEPTA

Médico

Médico JENYBR JENIFER BEDOYA RAMIREZ
 Identificación 1060648882
 Registro Médico:
 Especialidad Coordinador IPS

Jenifer Bedoya Ramirez

FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 11:42 Edad 34 Años Plantilla 501 ESCALA VALORACIÓN RIESGO
 Dx: 0000 No Aplica Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION INFORMACIÓN

RIESGO DE CAIDA

Antecedente de Caída SI
 Medicamentos
 Tranquilizantes o Sedantes SI
 Diuréticos SI

551
20

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA:	30237587	SEXO:	Masculino	EDAD:	35 Años
AFILIACION:	30237587-01				
NOMBRE:	MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ				

Hipotensores, no diuréticos SI

Antiparkinsonianos SI

Antidepresivos SI

Otros Altera Equilibrio SI

Deficiencias Sensoriales

Alteraciones visuales SI

Alteraciones auditivas SI

Deficiencias motoras SI

Estado mental paciente

Orientado NO

Confuso SI

Deambulación

Normal NO

Segura con ayuda NO

Insegura con/sin ayuda SI

Imposible SI

RIESGO DE UPP

Percepción sensorial 4.SIN LIMITACION

Humedad 4.HUMEDAD POCO FRECUENTE

Actividad 4.CAMINA FRECUENTEMENTE

Movilidad 4.SIN LIMITACIONES

Nutrición 4.EXCELENTE

Fricción 3.SIN PROBLEMA

RIESGO DE FUGA

Adultos

Enfermedad mental NO

Adicción NO

Intento de Suicidio NO

No acepta cond.clínica NO

Hospit.Involuntaria NO

Ansiedad por Salir NO

Antecedentes de Fuga NO

Bajo Custodia Judicial NO

Adolescentes

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
 Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Problem.Conductales NO
 Padres con adicción NO
 Padres Discap.Mental NO
 Ausencia Adulto Resp. NO

RIESGO DE ALERGIAS

Historial de Alergias NO
 RAM en estancia Hosp. NO

RIESGO ANTICOAGULADOS

Recibe Anticoagulantes SI

CLASIFICACION RIESGO

RIESGO CAIDA FUCSIA, CON RIESGO DE CAIDA
 RIESGO UPP VERDE, SIN RIESGO DE UPP
 RIESGO FUGA VERDE, SIN RIESGO DE FUGA
 RIESGO ALERGIAS VERDE, SIN RIESGO DE ALERGIAS
 RIESGO ANTICOAGULADOS ROJO, CON RIESGO DE SANGRADO

Médico

Médico JENYBR JENIFER BEDOYA RAMIREZ
 Identificación 1060648882
 Registro Médico:
 Especialidad Coordinador IPS

Jenifer Bedoya Ramirez

FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 13:01 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
 Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Nuevo

DESCRIPCION INFORMACIÓN

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
 Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento.

Paciente conocida por la subespecialidad.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica que desde el pasado diciembre ha estado presentando edema en el MII marcado, el 14/01/18 con signos de eritema en la pierna, manejan como celulitis con cefalexina. Desde hace 6 días aumento del edema en el MMII izquierdo, dolor y cambios en la coloración de la piel. Niega disnea. Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular pero desde hace 1 semana no lo realiza.

Previamente: imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 68 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, poplíteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control en 1 mes ambulatorio.- Incapacidad por 15 días.-

NO

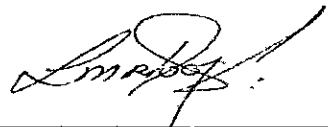
AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***I

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 13:23 Edad 34 Años Plantilla 187 ULTRASONOGRAFÍAS
 Dx: 1828 Embolia y trombosis de otras venas especificadas Tipo Confirmado Nuevo

DESCRIPCION INFORMACIÓN

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani;
 Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

FECHA Y HORA DE LA TOMA

Datos clínicos: Sospecha de TVP a nivel del MII.- Sx de compresión ilio - cava.-

Se realiza estudio en bipedestación.-

DUPLEX SCANNING VENOSO COLOR MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDA:

Se valora sistema venoso profundo mediante maniobra de Valsalva y presión distal de la pierna. Al modo B Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. No se evidencian otras alteraciones. Venas tibiales anteriores, tibiales posteriores, peroneas, vena poplítea, permeables, compresibles y competentes, ondas fásicas espontáneas con los movimientos respiratorios. Unión safeno femoral permeable, competente, safena mayor permeable, compresible y competente en toda su extensión con diámetro promedio en muslo de 4 mm y en pierna de 3 mm. Safena menor con signos de trombosis venosa antigua sin recanalización en toda su extensión. No evidencio sistemas de perforantes incompetentes.

CONCLUSIÓN:

TROMBOSIS VENOSA ANTIGUA QUE COMPROMETE LA VENA FEMORAL, VENA FEMORAL COMÚN RECANALIZADA EN UN 10% CON OCLUSIÓN A NIVEL DE LA VENA ILIACA EXTERNA Y SIGNOS DE COLATERALIDAD ADYACENTE.
 SAFENA MENOR CON SIGNOS DE TROMBOSIS VENOSA ANTIGUA NO RECANALIZADA
 SAFENA MAYOR COMPETENTE EN TODA SU EXTENSIÓN

Lukas Marcelo Ríos Giraldo
 MD U de Caldas
 Esp. Cirugía Vascular y Angiología U. Militar Nueva Granada
 RM 75093187

QUIEN TRANSCRIBE

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 13:48 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
 Dx: I828 Embolia y trombosis de otras venas especificadas Tipo Confirmado Repetido

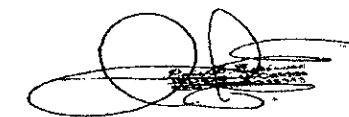
DESCRIPCION	INFORMACIÓN
Adiciones, Corrección Y/O Modificación	PACIENTE VALORADA POR CIRUGIA VASCULAR QUIEN INDICA MANEJO AMBULATORIO, LE EXPLICA ENFERMEDAD Y DOLOR, INDICA INCAPACIDAD Y CONTROL.

AUTORIZACION PRIORITARIA

SE DA ALTA
 NO

Médico

Médico LUISFE LUIS FERNANDO ESPINOSA GONZALE
 Identificación 75093224
 Registro Médico: 16343
 Especialidad Medico General



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 14:41 Edad 34 Años Plantilla 271 NOTA DE ENFERMERIA CLINICA
 Dx: 0000 No Aplica Tipo Impresión Diagnóstica

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
NOTA DE ENFERMERIA	PACIENTE QUE ES VALORADA POR CIRUGIA VASCULAR QUIEN INDICA MANEJO AMBULATORIO, LE EXPLICA ENFERMEDAD Y DOLOR, INDICA INCAPACIDAD Y CONTROL. SE LE RETIRA ACCESO VENOSO .

553
22

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico: BLANCAG BLANCA EDISNEY GARCIA ZULETA
Identificación: 25080473
Registro Médico: 31529
Especialidad: Auxiliar Tec. Enfermería

Edisney Garcia Z.

FIRMA

Fecha: 8.03.2018 Hora: 11:41 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
Dx: I871 Compresión de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.-

Paciente conocida por la subespecialidad.

Ídx manejo:

Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica persistencia del dolor a nivel del MII, edema, que se exagera por gastroenteritis aguda. Usa tramadol sin mejoría. Niega disnea. Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.-

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 54 FR 17 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, poplíteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control abierto por Cx Vascular.- Se indica valoración por Medicina laboral y Clínica del dolor.- Hoy tiene valoración por Ginecología.-

AUTORIZACION PRIORITARIA

NO

Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/
939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
 Tel: 8783430
 SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 31.05.2018 Hora: 12:26 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
 Dx: I871 Compresión de vena Tipo Confirmado Nuevo

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.-

Paciente conocida por la subespecialidad.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Asiste a seguimiento. Ginecología sugirió histerectomía por laparoscopia. Dolor a nivel del MII pre y transmenstrual. Valoró Clínica del Dolor envió hidrocodona + acetaminofén. Niega disnea. Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.- Valoró Psiquiatría y envió Sertralina.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 63 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, poplíteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Control en 3 meses para considerar nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonolde micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control abierto por Cx Vascular o en 3 meses.-

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/
 939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

554
23

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE		
No. HIST. CLINICA:	30237587	
AFILIACION:	30237587-01	SEXO: Masculino
NOMBRE:	MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ	EDAD: 35 Años

Médico		
Médico	LUKAS	LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación	75093187	
Registro Médico:	75093187	
Especialidad	Cirujano Vascular	



FIRMA

Fecha: 20.09.2018	Hora: 12:37	Edad 34 Años	Plantilla 22	ADICIONES Y/O CORRECCIONES
Dx: I871	Compresion de vena			Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACIÓN

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleada de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.-

Idx manejo:
Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual
Sx de Sjögren?

Refiere estar bien, excelente tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.-

Previamente: Ginecología sugirió histerectomía por laparoscopia. Dolor a nivel del MII pre y transmenstrual.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 62 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, poplíteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 3 meses para considerar nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control abierto por Cx Vascular.-

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 → 39126 → CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/
939 → 39126 → CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
 Tel: 8783430
 SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

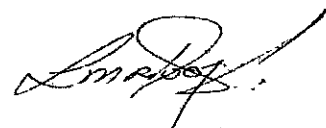
HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 22.11.2018 Hora: 12:43 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
 Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.-

Idx manejo:
 Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo)
 Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
 Estudios de trombofilia negativa
 Anticoagulación actual
 Sx de Sjögren?
 Sx Sicca - Poliartritis - Posibilidad de AR

Refiere estar bien, excelente tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.- Ya valoró Reumatología e indicó Sx Sicca además de poliartritis simétrica de predominio en pequeñas articulaciones de manos. Inició cloroquina y prednisona, nota marcada mejoría con los esteroides. Continúa recibiendo 5 mg día de prednisona.

Previamente: Ginecología sugirió histerectomía por laparoscopia. Dolor a nivel del MII pre y transmenstrual.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 67 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 3 meses. Por ahora suspender ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 6 meses. Control abierto por Cx Vascular.- Continuar seguimiento por Reumatología.-

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 890240 -> CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR
 /**/ 939 -> 890240 -> CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR /**/

555
24

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 11.04.2019 Hora: 11:11 Edad 35 Años Plantilla 345 H.C. Evolución Cx Vascular
Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

DESCRIPCION

Empleada de MEALS - Asiste sola a seguimiento - Manizales.-

Idx manejo:
Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual
Sx de Sjögren?
Sx Sicca - Poliartritis - Artritis seronegativa
Fibromialgia

S: Indica estar bien, excelente tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Actualmente en manejo con ácido fólico, leflunomida, prednisolona, sulfasalazina, sinalgen, rivaroxabán 20 mg.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 71 FR 17 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII 2018: Cx Vascular: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es multifactoria por su patología articular y también por su congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII. Por ahora no considero ciclo de flebotónico. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 3 meses. Continuar seguimiento por Reumatología.- Se solicita valoración por Medicina laboral.-

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
 Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE_ SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Fecha: 29.08.2019 Hora: 15:33 Edad 35 Años Plantilla 345 H.C. Evolución Cx Vascular
 Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
DESCRIPCION	Empleada de MEALS - Asiste sola a seguimiento - Procedente de Manizales.- Ídx manejo: Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo) Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16) Estudios de trombofilia negativa Anticoagulación actual Sx de Sjögren? Sx Sicca - Poliartritis - Artritis seronegativa Fibromialgia S: Refiere episodios de dolor cíclico generalizado en las articulaciones, rigidez en los dedos de las manos, predominio matutino.. Muy buena tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Recibe en el momento gabapentin 600 mg cada 8 hs, ácido fólico, leflunomida, prednisolona, sulfasalazina, sinalgen, rivaroxabán 20 mg, escitalopram.- No indica otros. 23/07/19: RMN muñeca derecha: ganglión sinovial a la epifisis distal del cúbito. Sinovitis radiocubital distal. Muñeca izquierda: normal. Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa. Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 68 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, poplíteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 52 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal. Dúplex venoso de MII 2018: Cx Vascular: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión. Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual continúa siendo multifactorial por su patología articular y también por su congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII. Por ahora no considero ciclo de flebotónico. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 4 meses. Continuar seguimiento por Reumatología.-

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

RADICADO: **17001-31-03-002-2019-00011-00**
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DEMANDANTES: GUSTAVO NARANJO AGUDELO, MARGARITA
MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS

DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS-S. S.A. Y OTROS

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA al médico LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO**

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. N°. 112972 del H.C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, entidad con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante la Resolución nro. 064 del 9 de febrero de 1984. Otorgada por la superintendencia del Subsidio Familiar y representada legalmente por la Dra. **INES ADRIANA VALENCIA GALEANO**, persona mayor de edad vecino de Manizales, estando en la oportunidad procesal, me permito formularle **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** al señor **LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO**, para que concurra al proceso y en la sentencia se resuelva sobre la relación contractual y de garantía existente.

HECHOS

PRIMERO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA, entidad con domicilio en la ciudad de Manizales constituida mediante la Resolución nro. 064 del 9 de febrero de 1984. Es un Institución que cuenta con programas y actividades de salud a través de su Institución Prestadora de servicios de salud IPS.

SEGUNDO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA, entidad con domicilio en la ciudad de Manizales constituida mediante la Resolución nro. 064 del 9 de febrero de 1984. Otorgada por la superintendencia del Subsidio Familiar y representada legalmente por la Dra. **INES ADRIANA VALENCIA GALEANO**, persona mayor de edad vecino de Manizales (Cds), fue llamada en garantía al proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL, es decir vinculada procesalmente, en donde como demandante está GUSTAVO NARANJO AGUDELO, MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS, correspondiéndole por reparto el conocimiento al despacho y con radicado **17001-31-03-002-2019-00011-00**.

TERCERA: Se pretende con la vinculación al proceso, que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**, sea declarada solidariamente responsable por daños a los demandantes,. Con ocasión de la atención en salud de la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ.

CUARTA: la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA** ha suscrito contrato de prestación de servicios profesionales número 16001774 con el doctor **LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO**, el mismo tuvo su fecha de inicio el día 1 de abril de 2016 y el mismo se ha renovado en los años subsiguientes. Contratos que según constan en las copias que adjunto a este documento.

QUINTA: Según lo expresado en el Contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, el CONTRATISTA (LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO) adquirió las siguientes obligaciones:

"Clausura tercera: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- a) Resarcir a Confa por comprometer inadecuadamente a sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por el o sus dependientes.
- b) Mantener a Confa y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca y pueda establecer contra Confa por causa de acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato.
- c) Cancelar oportunamente los aportes con destino a la Seguridad Social.
- d) Evitar en toda la duración del contrato, el vencimiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual será documento necesario para realizar los respectivos pagos en las fechas programadas."

SEXTO: el artículo 64 del Código General del Proceso establece: Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación", norma que faculta para que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA pueda hacer uso de este mecanismo jurídico.

SEPTIMO: Una vez la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA** fue convocada al proceso con ocasión del llamamiento en garantía que en su momento le fue realizado por la demandada SALUDTOTAL EPS S.A. se ha enterado que el objeto de la controversia jurídica es el proceso de atención que recibiera la señora MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ; en

parte de dicha atención participó el doctor LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO en su calidad de médico especialista en Cirugía vascular. Dicho proceso de atención con ocasión de patología vascular es cuestionado por los demandantes y es el objeto de la Litis y pleito jurídico planteado.

Como fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en los artículos 64 y S.S del Código General del Proceso y el artículo 1083 y SS del Código de Comercio, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA, le asiste el derecho de llamar en garantía a la compañía aseguradora para que en la sentencia se resuelva sobre la relación contractual existente entre aquella, llamante en garantía y la compañía aseguradora, llamada, y sobre los pagos e indemnizaciones por perjuicios que llegare a sufrir, o el reembolso total de los pagos que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se vincule al proceso en calidad de LLAMADA DE GARANTÍA al doctor LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 75.093.187 con domicilio y notificaciones en la carrera 25 No. 69-30 (barrio Palermo), Ciudad de Manizales.

SEGUNDA: Se resuelva en la sentencia sobre la relación contractual de garantía existente entre la llamante y el llamado, LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO y en consecuencia se condene a esta a pagar a favor de aquella las sumas de dinero que por todo concepto haya tenido que pagar la sociedad llamante para atender el presente proceso y las que tuviere que pagar en caso de sentencia desfavorable, en los términos de la póliza mencionada, incluyendo si es del caso, el valor de las costas del proceso y las agencias de derecho.

DERECHO

Artículo 64, siguientes y concordantes del Código General de Proceso, artículo 1083 y SS del Código de Comercio.

PRUEBAS

1- La demanda, las contestaciones a las demandas, el llamamiento en garantía efectuado por Salud total EPS a CONFA (obrante en el expediente) la contestación por parte de la demanda realizada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA y las pruebas aportadas y solicitadas obrantes en el proceso.

2- Copia de los Contratos de prestación de servicio suscritos por el doctor LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO. 8 folios.

3. Copia del poder obrante en el proceso para la contestación de la demanda.

4. Certificado de existencia y representación legal de CONFA, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, obrante en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez llamar a su despacho al el doctor LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO para corroborar todos y cada uno de los hechos sobre los cuales se sustenta el presente llamado. El interrogatorio lo haré de manera verbal en día y hora que el despacho disponga.

ANEXOS

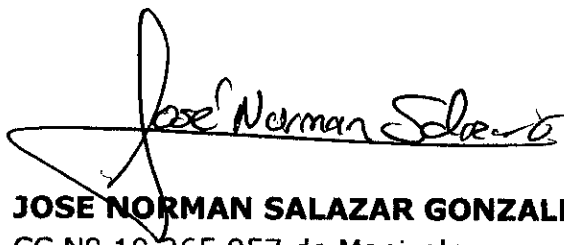
Copia del presente llamamiento en garantía para el traslado y copia para el archivo del proceso.

Los documentos relacionados en pruebas

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- 4) Mi mandante, Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA en la carrera 25 calle 50, teléfono 8783111 de ésta ciudad. Email: notificaciones@confamiliares.com
- 5) El doctor LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO en la carrera 25 No. 69-30 (barrio Palermo) Manizales. email: lukasrios@hotmail.com. Celular 3014250934
- 6) Al suscrito en la calle 20 No. 22-27 Of 406 de Manizales o en la secretaría de su Despacho. Tel: 8828319, Cel 3103909971 correo electrónico josenormansalazar@yahoo.es

Señora Juez,



JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ

CC N° 10.265.957 de Manizales

T.P. N° 112972 del H.C.S. de la Judicatura

558
3



www.confa.co
confa@confa.co
Manizales - Caldas

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - Confa
ADICIÓN 04 AL CONTRATO 16001774

CONTRATANTE: Confa
CONTRATISTA: LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con CONFAMILIARES a Prestar los servicios profesionales de Cirugía Vascular en actividades de Promoción, Prevención, Diagnóstico y Tratamiento, teniendo en cuenta los principios de racionalidad técnica, científica e idoneidad profesional a los usuarios de la IPS CONFAMILIARES y de las instituciones con las cuales celebre contratos en las condiciones pactadas con éstas.

VALOR INICIAL: \$ 45.000.000
VALOR ADICIÓN 01: \$ 40.000.000
VALOR ADICIÓN 02: \$ 150.000.000
VALOR ADICIÓN 03: \$ 200.000.000

De común acuerdo entre las partes se conviene adicionar al presente contrato en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Finalidad:** Ampliar el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales de salud desde el día 01 de Marzo de 2019 hasta el 29 de Febrero del año 2020. **SEGUNDA: Valor:** Para efectos fiscales el valor de la presente adición se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 235.000.000,00)**, de acuerdo con los servicios que efectivamente sean solicitados por CONFA y prestados por EL CONTRATISTA, conforme al aval del comité de contratación y posterior autorización emitida por el Consejo Directivo de CONFA mediante acta 626 de Enero de 2019. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a cobrar, los servicios realmente prestados. **PARÁGRAFO 2:** Si en la ejecución de la relación contractual, CONFA no solicita servicios por el total de la cuantía estimada en la presente adición, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a solicitar pagos o indemnización alguna por dicho concepto. **PARÁGRAFO 3:** EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente acordados en este contrato. **TERCERA: Tarifas:** Actualizar las tarifas para la vigencia 2019, las cuales Confa reconocerá al CONTRATISTA de la siguiente forma: 1) Las consultas de la especialidad se reconocerán a un valor de **TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.950)**. 2) En los convenios que se pacten la tarifa AFILIA, o cuando se suscriban contratos con medicinas prepagadas el valor de Las consultas tendrán un valor de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600)**. 3) En los convenios en que se pacten la tarifa particular, la consulta de la especialidad tendrá un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$47.200)**. 4) Las interconsultas Intrahospitalarias y/o seguimiento hospitalario se reconocerán a un valor de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$29.400)**. 5) Por la realización de las juntas médicas se reconocerá un valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$37.400)**. 6) Las consultas para entrega de exámenes no tendrá ningún valor. 7) Las consultas de control se reconocerán al valor de la consulta de primera vez de acuerdo a cada convenio. 8) Los procedimientos de la especialidad por regla general, se reconocerán a tarifa ISS 2001 + 27%, excepto a los pacientes atendidos bajo el convenio de policía donde se reconocerá a una tarifa de ISS 2001 + 25% 9) En los convenios que se pacte la tarifa AFILIA, Los procedimientos realizados se reconocerán a tarifas ISS 2001 + 55%. 10) En los convenios que se pacte la tarifa particular, se reconocerá por procedimientos una tarifa de ISS 2001 + 75% 11) Los procedimientos realizados a usuarios de medicina prepagada, se reconocerán a ISS 2001 + 45%. 12) la disponibilidad mensual de la especialidad, se reconocerá a un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, **PARAGRAFO:** El anterior valor será dividido entre los dos especialistas de cirugía vascular que realizan disponibilidad mensual, en todo caso CONFA reconocerá proporcionalmente la disponibilidad realizada por cada uno, esto sin exceder el valor mencionado. 13) La escleroterapia, la cual incluye por sesión el medicamento polidocanol, morruato

Caja de Compensación Familiar de Caldas - NIT: 890.806.490-5

Sede Confa la 50 Carrera 25 Calle 50 Tel: +57(6)8783111

Sede Confa San Marcel Carrera 30 N° 93-25 Av. Alberto Mendoga Tel: +57(6)8748680

Sede Confa Centro Empresarial Capitalia Carrera 23 N° 62-39 Tel: +57(6)8783111 ext. 2739

VIGILADO SuperSubsidio

de sodio o clorhidrato de lapirium (esclerol) se reconocerá conforme a las siguientes tarifas: a) Cuando el procedimiento sea asumido por una E.P.S, una aseguradora o un convenio, el valor de cada sesión se reconocerá a un valor de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400)**. b) Cuando el procedimiento sea asumido en su totalidad por el usuario o sea particular al **CONTRATISTA** se le reconocerá a **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 81.600)** 14) El eco duplex Scan arterial o venoso de miembros superiores, inferiores y carotideo se reconocerán a una tarifa de ISS 2001 +12% .**PARAGRAFO 1:** Las tarifas para el convenio de Policía serán las mismas pactadas en el año 2018, no se modifican mediante el presente documento. **PARAGRAFO 2:** Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre en disponibilidad, tendrá que responder al llamado, asistiendo al servicio que se le requiera en la clínica con un tiempo no mayor a 30 minutos después de la comunicación telefónica. De igual forma no se deberá comprometer a realizar disponibilidades o procedimientos en otras Clínicas y hospitales, mientras este en disponibilidad en la clínica San Marcel; lo anterior para garantizar la respuesta de llamado **PARAGRAFO 3:** Los servicios no contemplados en el manual tarifario ISS, serán acordados previa cotización con **Confa**, y avalados por el supervisor de este contrato. **PARAGRAFO 4:** En el evento que **CONFA** realice una contratación de Pago Global prospectivo (PGP) con alguna EPS - Aseguradora se procederá a revisar previo acuerdo entre las partes el pago de honorarios médicos de acuerdo a las condiciones que ofrezca la entidad aseguradora.. **CUARTA: PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** El objeto del presente contrato se ejecuta con fundamento en el ejercicio de los derechos y deberes de las personas y está orientado por los principios y valores de Respeto por la Dignidad Humana, Justicia Social como Equidad, Solidaridad, Responsabilidad, Tolerancia, Honestidad y en general, por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética, a la justicia y al Buen Gobierno Corporativo. **PARÁGRAFO:** Con la firma del presente documento **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y se acoge a las políticas establecidas por la Corporación, que se encuentran descritas en el Manual de Contratación y el Código de Buen Gobierno Corporativo, los cuales se encuentran publicados en la página web de Confa: www.confa.co. **QUINTA:** incluir la siguiente **OBLIGACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** cumplirá la legislación vigente (Decreto 1072 de 2015) en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y llevará a cabo las acciones pertinentes de acuerdo a los parámetros Corporativos que apunten al cumplimiento del mismo. **SEXTA:** Modificar las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** las cuales quedarán de la siguiente forma: **1) EL CONTRATISTA** Evitará generar a los usuarios órdenes o expectativas de servicios o medicamentos excluidos o no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o en el plan de beneficios de la respectiva aseguradora o entidades responsables del pago de cada usuario. **2)** Realizará referencia y contrareferencia de la siguiente forma: Remitirá los pacientes a otros niveles de atención u otras especialidades luego de agotar los recursos de su especialidad teniendo en cuenta la red de cada convenio, y contrarremitirá los usuarios al médico tratante de su IPS Primaria, estableciendo el plan de manejo, los cuales deben quedar completamente descritos en la historia clínica. **3)** Diligenciará oportuna y adecuadamente el formato de C.T.C y/o MIPRES cuando se requiera un servicio, un medicamento, insumos o dispositivos médicos, luego de agotar las opciones contempladas en el Plan de Beneficios de Salud, dejando clara constancia de la justificación y/o fallo terapéutico de dicha presentación, en caso de no realizarse, confa realizará la respectiva glosa del valor del precio al convenio con la entidad responsable del pago **4)** Diligenciará en el sistema automatizado las historias clínicas, en la plantilla asignada, dejando constancia clara de todas las conductas tomadas e instrucciones dadas al paciente. (notas, observaciones). **5)** Registrará el mismo día de la realización del procedimiento, correcta y adecuadamente las descripciones quirúrgicas en la historia clínica, las cuales deben ser coherentes con los procedimientos realizados y con la orden médica inicial de la cirugía; en caso de presentarse algún hallazgo intraoperatorio se debe comunicar de forma inmediata a la Jefe de Enfermería del Quirófano, dejando un registro adecuado en la historia clínica, informes quirúrgicos y demás documentos que se requieran. De no cumplirse con este requisito, el pago de esta atención será objetado. **6)** Diligenciará de manera oportuna, completa y con las correspondientes firmas el consentimiento informado, en el mismo momento del ordenamiento del procedimiento. **7)**

Atenderá a los usuarios citados en consulta, las interconsultas, los procedimientos y las intervenciones programadas derivadas de las urgencias, realizándose efectivamente en los tiempos estipulados o acordados con la coordinador (a) del servicio respectivo. **8)** Mantendrá la disponibilidad de **CUATRO** horas ofertadas semanales para la consulta e interconsulta de su especialidad. La realización de procedimientos debe programarse, sin alterar las horas de consulta acordadas y se programará en consideración a la disponibilidad de la sala de cirugía. **10)** Atender al llamado de alguno de los servicios de la Clínica cuando estos lo requieran, siempre y cuando se encuentre en disponibilidad; la atención al llamado deberá hacerse dentro de los 30 minutos siguientes a la comunicación realizada por el servicio. **10)** Realizar las rondas respectivas por cada uno de los servicios de la clínica antes de las 10:00 a.m., cuando esté disponible en los cuadros de turnos, para evaluar los pacientes que tengan pendientes interconsultas, seguimientos o evoluciones de la especialidad, dejando constancia en la historia clínica como evidencia de la evaluación realizadas. **11)** Para efectos de la planificación y adecuada prestación de los servicios en CONFA Salud, EL CONTRATISTA entregará oportunamente los tiempos disponibles para la prestación de todos los servicios ofertados y contratados a más tardar el día 15 del mes previo a la prestación del servicio, notificando por escrito las novedades presentadas y las opciones de reprogramación de los servicios ofertados. **11)** Mantendrá una excelente presentación personal haciendo uso del delantal institucional de CONFA y del equipo de protección necesario. **12)** Aplicará obligatoriamente la normatividad vigente, y las políticas de bioseguridad y de seguridad del paciente emitidos por CONFA. **13)** EL CONTRATISTA cumplirá con toda la documentación requerida durante las diferentes etapas contractuales, siendo entregada de acuerdo con lo programado y sin errores. **14)** EL CONTRATISTA podrá utilizar los quirófanos de la IPS para realizar procedimientos quirúrgicos a sus pacientes particulares previo acuerdo de las condiciones de pago y de prestación con el área Comercial de CONFA Salud. **15)** EL CONTRATISTA se abstendrá en el desarrollo de su tarea profesional al interior de CONFA, de ofertar a los pacientes asignados sus servicios particulares, cuando estos coincidieran con el portafolio de servicios ofrecido por CONFA Salud. **16)** Brindará respuesta por escrito de manera oportuna, técnica y científicamente soportada y tomará acciones preventivas y correctivas sobre las quejas, reclamos, sugerencias y servicio no conformes, incidentes, eventos adversos, infección intrahospitalaria (infección asociada al cuidado de la salud), de acuerdo a la metodología de análisis de la institución cumpliendo con las políticas de seguridad del paciente. **17)** Acatará las recomendaciones derivadas de la Auditoría de historias clínicas, entendiéndose como una acción que evalúa sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; de acuerdo con las normas técnico-científicas y administrativas previamente estipuladas para la atención en salud. **18)** Ordenará los medicamentos, en denominación común internacional, insumos y/o material de osteosíntesis de acuerdo con lo pactado con cada una de las Entidades responsables del pago de una forma racional evitando las cantidades excesivas que encarezcan el costo de adquisición para los usuarios y/o Aseguradoras. **19)** Adhiere todas sus conductas y tratamientos a las guías de atención adoptadas por CONFA, haciendo referencia específica de dicho acatamiento en las respectivas historias clínicas. **20)** Mantendrá un adecuado nivel de actualización de su profesión evidenciado en la pertinencia médica (acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes). **21)** Participará activamente de las actividades de docencia-servicio que coordina CONFA Salud, con los diferentes establecimientos educativos. **22)** EL CONTRATISTA protegerá la salud de los usuarios de manera humana, confiable y segura contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, conforme a la misión de CONFA Salud. **23)** Mantendrá una orientación y actitud de servicio, trato personalizado tanto al personal interno, equipo de trabajo, como a usuarios, pacientes, familiares y acompañantes. **24)** Mantendrá un porcentaje de Calificación igual o mayor al 80% de la evaluación efectuada por el Supervisor técnico del contrato. **25)** y realizará, entregará y cumplirá con los Planes de Mejoramiento producto de los incumplimientos o calificaciones deficientes obtenidas en dicha evaluación (porcentaje entre el 0% al 79%). **PARÁGRAFO 1 :** Las obligaciones específicas de EL CONTRATISTA serán evaluadas durante la vigencia del contrato, dando lugar a la correspondiente retroalimentación. **PARÁGRAFO 2:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes descritas que tengan algún impacto legal o financiero durante la vigencia del contrato, Confa podrá repetir contra EL CONTRATISTA, y éste asu vez con la firma del presente documento autoriza a que se le descuente del valor total facturado mensual.

Caja de Compensación Familiar de Caldas - NIT: 890.806.490-5

Sede Confa la 50 Carrera 25 Calle 50 Tel: +57(6)8783111

Sede Confa San Marcel Carrera 30 N° 93-25 Au. Alberto Mendez Tel: +57(6)8748680

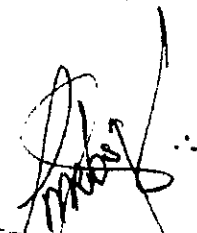
Sede Confa Centro Empresarial Capitán Carrera 23 N° 62-39 Tel: +57(6)8783111 ext. 2739

SÉPTIMA: modificar las **OBLIGACIONES CONTRACTUALES** las cuales quedarán así: 1) por su naturaleza civil, el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales no es de carácter laboral, por ende la seguridad social en salud, pensiones y Riesgos laborales es asumido directamente por **EL CONTRATISTA**. 2) Confa se compromete a inscribir en la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. que decida **EL CONTRATISTA**, para que se realice por cuenta de éste el aporte mensual de dicho concepto. 3) cancelará oportunamente el pago de la ARL, de acuerdo a la clase de riesgo a la cual fue afiliado. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se encuentre al día, o reporte inconsistencias en sus pagos, autoriza con la firma del presente contrato a que **Confa** le retenga los pagos hasta que no se encuentre al día ante su respectiva Administradora de Riesgos Laborales. 3) El pago de seguridad social se realizará mes vencido conforme al Decreto 1273 de 2018, lo cual será susceptible de modificación o regulación, lo cual deberá ser acatado por las partes. **OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** anexará la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que cubra los procesos éticos, disciplinarios, penales, civiles y administrativos, constituida con una compañía de seguros debidamente establecida en el país, por el valor asegurado de 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual deberá mantenerla vigente por la duración del contrato, entregando los respectivos soportes de renovación. **PARÁGRAFO:** Si por algún motivo esta garantía pierde su vigencia, **Confa** se reserva el derecho a retener los pagos derivados de la prestación hasta tanto se renueve la póliza constituida. **NOVENA: CUENTA DE COBRO: EL CONTRATISTA** presentará las cuentas de cobro de acuerdo a las políticas internas de **CONFA** acatando la normatividad vigente sobre exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros en especial la consagrada en el artículo 879 del Estatuto Tributario numeral 10. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** a) La supervisión Administrativa de la ejecución del contrato será ejercida directamente por **CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ**, quien se desempeña como Subgerente de Gestión de Terceros de salud. b) La supervisión Técnica de la prestación del servicio la realizará **JULIO CESAR RIOS DUQUE**, quien se desempeña como Subgerente de Servicios Hospitalarios, Quienes para tal fin, deberán estar atentos impartiendo las instrucciones, observaciones y recomendaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: perfeccionamiento:** La presente adición al contrato se perfecciona con la firma de las partes y la póliza de Responsabilidad civil extracontractual vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: Validez:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente documento conservan plena validez.

Para constancia se firma en Manizales el 01-Marzo de 2019



LUZ ADRIANA ALARCÓN GONZÁLEZ
Gerente de Salud - Confa



LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO
EL CONTRATISTA



CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ
Subgerente de Gestión de Terceros de Salud
Supervisor

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - Confa

ADICIÓN 02 AL CONTRATO 16001774

CONTRATANTE: Confa

CONTRATISTA: LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO

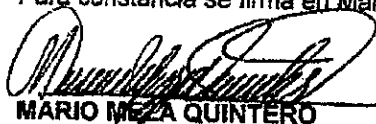
OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con CONFAMILIARES a Prestar los servicios profesionales de Cirugía Vascular en actividades de Promoción, Prevención, Diagnóstico y Tratamiento, teniendo en cuenta los principios de racionalidad técnica, científica e idoneidad profesional a los usuarios de la IPS CONFAMILIARES y de las instituciones con las cuales celebre contratos en las condiciones pactadas con éstas.

VALOR INICIAL: \$ 45.000.000

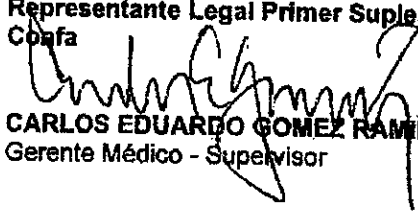
VALOR ADICIÓN 01: \$ 40.000.000

De común acuerdo entre las partes se conviene adicionar al presente contrato en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Finalidad:** ampliar el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales de salud desde el día 01 de Marzo de 2017 hasta el 28 de Febrero del año 2018. **SEGUNDA: Valor:** Para efectos fiscales el valor de la presente adición se estima en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00)**, de acuerdo con los servicios que efectivamente sean solicitados por CONFA y prestados por el CONTRATISTA, conforme al aval del comité de contratación y posterior autorización emitida por el Consejo Directivo de CONFA mediante acta 601 del 16 de Diciembre de 2016. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA sólo tendrá derecho a cobrar, los servicios realmente prestados. **PARÁGRAFO 2:** Si en la ejecución de la relación contractual, CONFA no solicita servicios por el total de la cuantía estimada en la presente adición, El CONTRATISTA no tendrá derecho a solicitar pagos o indemnización alguna por dicho concepto. **PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente acordados en este contrato. TERCERA: Tarifas:** Modificar la cláusula segunda del presente contrato, actualizando las tarifas para la vigencia 2017, las cuales Confa reconocerá al CONTRATISTA de la siguiente forma: 1) Las consultas de la especialidad se reconocerán a un valor de **VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000)**. 2) la disponibilidad mensual de la especialidad, se reconocerá a un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, **PARAGRAFO:** El anterior valor será dividido entre los dos especialistas de cirugía vascular que realizan disponibilidad mensual, en todo caso CONFA reconocerá proporcionalmente la disponibilidad realizada por cada uno, esto sin exceder el valor mencionado. **CUARTA: Incluir dentro de las obligaciones generales del CONTRATISTA la siguiente:** EL CONTRATISTA cumplirá la legislación vigente (Decreto 1072 de 2015) en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y llevará acabo las acciones pertinentes de acuerdo a los parámetros Corporativos que apunten al cumplimiento del mismo. **QUINTA: perfeccionamiento:** La presente adición al contrato se perfecciona con la firma de las partes **SEXTA: Validez:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente documento conservan plena validez.

Para constancia se firma en Manizales el 01 de Marzo de 2017



MARIO MEZA QUINTERO

Representante Legal Primer Suplente
Confa

CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ
Gerente Médico - Supervisor

INÉS ADRIANA VALENCIA G.
Secretaria General

LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO
CONTRATISTA

LIBIA AURORA GUTIERREZ RIVERA
Gerente de Salud (E)



CONFAMILIARES
CONFAMILIARES
CONFAMILIARES

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - Confa

ADICIÓN 03 AL CONTRATO 16001774

CONTRATANTE: Confa

CONTRATISTA: LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con CONFAMILIARES a Prestar los servicios profesionales de Cirugía Vascular en actividades de Promoción, Prevención, Diagnóstico y Tratamiento, teniendo en cuenta los principios de racionalidad técnica, científica e idoneidad profesional a los usuarios de la IPS CONFAMILIARES y de las instituciones con las cuales celebre contratos en las condiciones pactadas con éstas.

VALOR INICIAL: \$ 45.000.000

VALOR ADICIÓN 01: \$ 40.000.000

VALOR ADICIÓN 02: \$ 150.000.000

De común acuerdo entre las partes se conviene adicionar al presente contrato en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Finalidad:** ampliar el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales de salud desde el día 01 de Marzo de 2018 hasta el 28 de Febrero del año 2019. **SEGUNDA: Valor:** Para efectos fiscales el valor de la presente adición se estima en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)**, de acuerdo con los servicios que efectivamente sean solicitados por CONFA y prestados por el **CONTRATISTA**, conforme al aval del comité de contratación y posterior autorización emitida por el Consejo Directivo de CONFA mediante acta 614 del 26 de Enero de 2018. **PARÁGRAFO 1:** El **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a cobrar, los servicios realmente prestados. **PARÁGRAFO 2:** Si en la ejecución de la relación contractual, **CONFA** no solicita servicios por el total de la cuantía estimada en la presente adición, El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a solicitar pagos o indemnización alguna por dicho concepto. **PARÁGRAFO 3:** EL **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente acordados en este contrato. **TERCERA: Tarifas:** Modificar la cláusula segunda del presente contrato, actualizando las tarifas para la vigencia 2018, las cuales Confa reconocerá al **CONTRATISTA** de la siguiente forma: 1) Las consultas de la especialidad se reconocerán a un valor de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**. 2) En los convenios que se pacten la tarifa AFILIA, o cuando se suscriban contratos con medicinas prepagadas el valor de Las consultas tendrán un valor de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$33.600)**. 3) En los convenios en que se pacten la tarifa particular, la consulta de la especialidad tendrá un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$47.200)**. 4) Las interconsultas Intrahospitalarias y/o seguimiento hospitalario se reconocerán a un valor de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.500)** 5) Por la realización de las juntas médicas se reconocerá un valor de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$36.700)**. 6) Las consultas para entrega de exámenes no tendrá ningún valor. 7) Los procedimientos de la especialidad por regla general, se reconocerán a tarifa **ISS 2001 + 25%** 8) En los convenios que se pacte la tarifa AFILIA, Los procedimientos realizados se reconocerán a tarifas **ISS 2001 + 55%**. 9) En los convenios que se pacte la tarifa particular, se reconocerá por procedimientos una tarifa de **ISS 2001 + 75%** 10) Los procedimientos realizados a usuarios de medicina prepagada, se reconocerán a **ISS 2001 + 45%**. 11) la disponibilidad mensual de la especialidad, se reconocerá a un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, **PARAGRAFO:** El anterior valor será dividido entre los dos especialistas de cirugía vascular que realizan disponibilidad mensual, en todo caso CONFA reconocerá proporcionalmente la disponibilidad realizada por cada uno, esto sin exceder el valor mencionado. 12) La escleroterapia, (esclerol) se reconocerá conforme a las siguientes tarifas: a) Cuando el procedimiento sea asumido por una E.P.S, una aseguradora o un convenio, el valor de cada sesión se reconocerá a un valor de

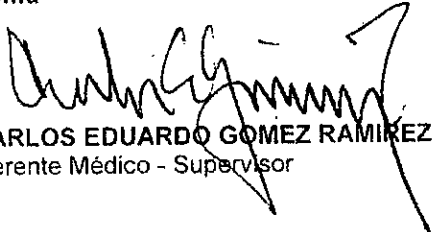
SETENTA MIL PESOS (\$70.000). b) Cuando el procedimiento sea asumido en su totalidad por el usuario o sea particular al **CONTRATISTA** se le reconocerá a **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000)**

13) El eco duplex Scan arterial o venoso de miembros superiores, inferiores y carotideo se reconocerán a una tarifa de ISS 2001 +10% .**PARAGRAFO 1:** Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre en disponibilidad, tendrá que responder al llamado, asistiendo al servicio que se le requiera en la clínica con un tiempo no mayor a 30 minutos después de la comunicación telefónica. De igual forma no se deberá comprometer a realizar disponibilidades o procedimientos en otras Clínicas y hospitales, mientras este en disponibilidad en la clínica San Marcel; lo anterior para garantizar la respuesta de llamado **PARAGRAFO 2:** Los servicios no contemplados en el manual tarifario ISS, serán acordados previa cotización con **Confa**, y avalados por el supervisor de este contrato. **PARAGRAFO 3:** En el evento que **CONFA** realice una contratación de Pago Global prospectivo (PGP) con alguna EPS - Aseguradora se procederá a revisar previo acuerdo entre las partes el pago de honorarios médicos de acuerdo a las condiciones que ofrezca la entidad aseguradora. **CUARTA: perfeccionamiento:** La presente adición al contrato se perfecciona con la firma de las partes **QUINTA: Validez:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente documento conservan plena validez.

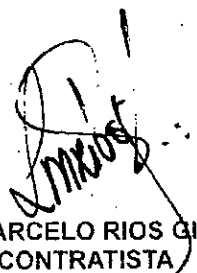
Para constancia se firma en Manizales el 01 de Marzo de 2018



MARIO MEZA QUINTERO
Director Administrativo Primer Suplente
Confa



CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ
Gerente Médico - Supervisor



LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO
CONTRATISTA



LEONARDO ALONSO ARCILA CASTRO
Gerente de Salud



INÉS ADRIANA VALENCIA G.
Secretaria General

Revisor: A.R.Lu



www.confaco.co
confaco@confaco.co
Manizales - Caldas - Colombia

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - Confa
ADICIÓN 01 AL CONTRATO 16001774

7

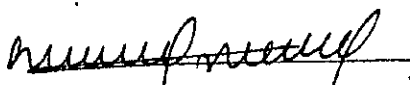
CONTRATANTE: Confa
CONTRATISTA: LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO

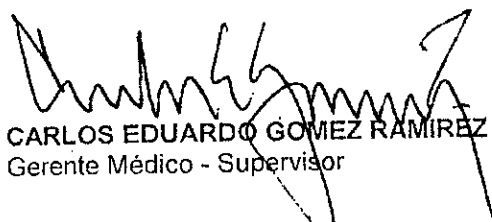
OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con CONFAMILIARES a Prestar los servicios profesionales de Cirugía Vascular en actividades de Promoción, Prevención, Diagnóstico y Tratamiento, teniendo en cuenta los principios de racionalidad técnica, científica e idoneidad profesional a los usuarios de la IPS CONFAMILIARES y de las instituciones con las cuales celebre contratos en las condiciones pactadas con éstas.

VALOR INICIAL: \$ 45.000.000

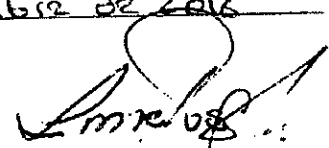
De común acuerdo entre las partes se conviene adicionar al presente contrato en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Finalidad:** Adicionar CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) a la ejecución del presente contrato de prestación de servicios de salud conforme al aval del comité de contratación y posterior autorización emitida por el Consejo Directivo de Confa mediante acta 601 del 16 de Diciembre de 2016. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA sólo tendrá derecho a cobrar, los servicios realmente prestados. **PARÁGRAFO 2:** Si en la ejecución de la relación contractual, Confa no solicita servicios por el total de la cuantía estimada en el presente adición. El CONTRATISTA no tendrá derecho a solicitar pagos o indemnización alguna por dicho concepto. **PARÁGRAFO 3:** EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente acordados en este contrato. **SEGUNDA: perfeccionamiento:** La presente adición al contrato rige a partir del momento de la suscripción y se perfecciona con la firma de las partes **TERCERA: Validez:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente documento conservan plena validez.

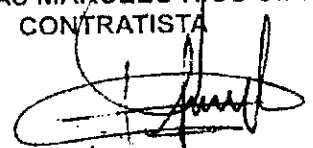
Para constancia se firma en Manizales el 22 de Diciembre de 2016


LEONARDO ALONSO ARCILA CASTRO
Confa


CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ
Gerente Médico - Supervisor

Revisó: A.R.Led


LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO
CONTRATISTA


ALEJANDRO RODAS LÓPEZ
Abogado IPS Confa -Secretaria General

563

8

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD
16001774

VALOR CONTRATO:	45.000.000
FECHA INICIACIÓN:	01 de Abril de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 de Febrero de 2017
CONTRATISTA:	LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO

Entre los suscritos **LEONARDO ALONSO ARCILA CASTRO** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 18.613.550 de Santa Rosa de Cabal, quien en su calidad de Gerente de Salud y facultado para suscribir el presente contrato de conformidad al poder que en su favor fuera otorgado mediante la Escritura Pública Número 4.329 del día 03 de diciembre de 2015, obra en nombre y Representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - Confa**, corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la superintendencia del subsidio familiar según resolución 0064 de febrero de 1984 con Nit. 890.806.490-5 quien para los efectos del presente contrato se denominará **Confa** y **LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.093.187, con domicilio en la Calle 43 No 1-348 Casa 172 Conjunto Terranova, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por los principios de: integridad, cobertura, continuidad, oportunidad, por las siguientes cláusulas y en lo no contemplado por ellas, por la ley. **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** se compromete con **Confa** a Prestar los servicios profesionales de Cirugía Vascular en actividades de Promoción, Prevención, Diagnóstico y Tratamiento, teniendo en cuenta los principios de racionalidad técnica, científica e idoneidad profesional a los usuarios de la **IPS Confa** y de las instituciones con las cuales celebre contratos en las condiciones pactadas con éstas. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** fijará y decidirá libre y autónomamente el tiempo que destinará a **Confa** para la prestación de los servicios. **SEGUNDA: TARIFAS:** Los servicios prestados se reconocerán por regla general de acuerdo al manual tarifario ISS 2001, aplicando todo su articulado y paragrafado; se exceptúa de la regla general, aquellos procedimientos que estén pactados a tarifas diferentes independientemente de que estén incluidas o no en el manual referido. De acuerdo a lo anterior se reconocerán los servicios así: 1) En los convenios que se pacten la tarifa AFILIA, o cuando se suscriban contratos con medicinas prepagadas el valor de las consultas tendrán un valor de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$32.900)**. 2) En los convenios en que se pacten la tarifa particular, la consulta de la especialidad tendrá un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$46.250)**. 3) Las interconsultas intrahospitalarias se reconocerán a un valor de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.500)**. 4) Por la realización de las juntas médicas se reconocerá un valor de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000)**. 5) Las consultas para entrega de exámenes no tendrá ningún valor. 6) Las consultas de control entendidas dentro de los 15 días hábiles de la consulta inicial, se

 **CAJA COMPENSACIÓN
FAMILIAR DE CALDAS**
SECRETARÍA GENERAL

reconocerá el 70% del valor de la consulta. 7) Los procedimientos de la especialidad por regla general, se reconocerán a tarifa ISS 2001 + 23%. 8) En los convenios que se pacte la tarifa AFILIA, los procedimientos realizados se reconocerán a tarifas ISS 2001 + 53%. 9) En los convenios que se pacte la tarifa particular, se reconocerá por procedimientos una tarifa de ISS 2001 + 73%. 10) Los procedimientos realizados a usuarios de medicina prepagada, se reconocerán a ISS 2001 + 43%. 11) Por la disponibilidad de una semana cada mes, se le reconocerá a un valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000)**. 12) Por regla general, las consultas de la especialidad se reconocerán a un valor de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$23.650)**. 13) La escleroterapia, la cual incluye por sesión el medicamento polidocanol, morruato de sodio o clorhidrato de lapirium (esclerol) se reconocerá conforme a las siguientes tarifas: a) Cuando el procedimiento sea asumido por una E.P.S, una aseguradora o un convenio, el valor de cada sesión se reconocerá a un valor de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**. b) Cuando el procedimiento sea asumido en su totalidad por el usuario o sea particular al **CONTRATISTA** se le reconocerá a **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000)**. 14) El eco duplex Scan arterial o venoso de miembros superiores, inferiores y carotídeos se reconocerán de acuerdo al manual tarifario ISS 2001. **PARAGRAFO 1:** Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre en disponibilidad, tendrá que responder al llamado, asistiendo al servicio que se le requiera en la clínica con un tiempo no mayor a 30 minutos después de la comunicación telefónica. De igual forma no se deberá comprometer a realizar disponibilidades o procedimientos en otras Clínicas y hospitales, mientras este en disponibilidad en la clínica San Marcel; lo anterior para garantizar la respuesta de llamado **PARAGRAFO 2:** Los servicios no contemplados en el manual tarifario ISS, serán acordados previa cotización con **Confa**, y avalados por el supervisor de este contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Resarcir a **Confa** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por el o sus dependientes. b) Mantener a **Confa** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca y pueda establecer contra **Confa** por causa de acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA**, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. c) Cancelar oportunamente los aportes con destino a la seguridad social. d) Evitar en toda la duración del contrato, el vencimiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual será documento necesario para realizar los respectivos pagos en las fechas programadas **CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** a) El **CONTRATISTA** deberá proteger la salud de los usuarios de manera humana, confiable y segura contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, conforme a la misión de la IPS **Confa** b) Mantener una orientación y actitud de servicio, trato personalizado y humanizado tanto al personal interno, equipo de trabajo como a usuarios, pacientes, familiares y acompañantes. c) Mantener un comportamiento ético y honesto acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución. d) Respetar la confianza depositada en la relación médico – paciente, bajo los preceptos éticos y teniendo en consideración su posición dominante en la atención. e) Mantener una excelente presentación personal haciendo uso del delantal y equipo de protección necesario. f) Aplicar obligatoriamente todas las normas de bioseguridad y de seguridad del paciente emitidos por los respectivos comités de calidad. g) Mantener un adecuado nivel de actualización de su profesión

9

evidenciado en el acertado diagnóstico, manejo y tratamiento de sus pacientes. **h)** Atender oportunamente a los usuarios citados en consulta, las interconsultas, los procedimientos y las intervenciones programadas derivadas de las urgencias, realizándolos efectivamente en los tiempos estipulados o acordados con la coordinadora del servicio respectivo. **i)** Mantener la disponibilidad de 04 horas ofertadas semanales para la consulta de su especialidad. La realización de procedimientos debe programarse, sin alterar las horas de consulta acordadas y se programarán en consideración a la disponibilidad de la sala de cirugía. **j)** Para efectos de la planificación y adecuada prestación de los servicios en la clínica San Marcel, EL CONTRATISTA deberá entregar oportunamente los tiempos disponibles para la prestación de todos los servicios ofertados y contratados a más tardar el día 18 de cada mes. **k)** Evitar generar a los usuarios órdenes o expectativas de servicios ó medicamentos excluidos o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o en el plan de beneficios de la respectiva aseguradora de cada usuario. **l)** Prescribir los medicamentos y/o respectivo material de osteosíntesis de acuerdo con el vademécum establecido por cada una de las aseguradoras de una forma racional evitando las cantidades excesivas que encarezcan el costo de adquisición para los usuarios y/o Aseguradoras. **m)** Remitir los pacientes a otros niveles de atención u otras especialidades luego de agotar los recursos de su especialidad. **n)** Remitir a los usuarios a las actividades establecidas por los programas de fomento de la Salud de la IPS Confa. **o)** Realizar contrareferencia de los usuarios al médico tratante del primer nivel de atención, estableciendo el plan de manejo, el cual debe quedar completamente descrito en la historia clínica. **p)** Adherir todas sus conductas y tratamientos a las guías de atención estipuladas en Confa, haciendo referencia específica de dicho acatamiento en las respectivas historias clínicas. **q)** Brindar apoyo a las actividades de docencia – servicio que coordina la IPS Confa, en donde tenga como participantes, personal en formación de los diferentes establecimientos educativos. **r)** Dar respuesta por escrito de manera oportuna, técnica y científicamente soportada y tomar acciones preventivas y correctivas sobre las quejas, reclamos, sugerencias y servicio no conforme, incidentes, eventos adversos, infección intrahospitalaria (infección asociada al cuidado de la salud), de acuerdo a la metodología de análisis de la institución cumpliendo con las políticas de seguridad del paciente. **s)** Diligenciar oportuna y adecuadamente el formato de C.T.C cuando se requiera un servicio, un medicamento, insumos o dispositivos médicos, luego de agotar las opciones contempladas en el Plan Obligatorio de Salud y las presentaciones genéricas, dejando clara constancia de la justificación y/o fallo terapéutico de dicha presentación. **t)** Diligenciar en el sistema automatizado las historias clínicas, dejando constancia clara de todas las conductas tomadas e instrucciones hechas al paciente **u)** Dejar evidencia en la historia clínica de las recomendaciones frente a la educación en hábitos sanos a los usuarios con el fin de disminuir los factores de riesgo que afecten su nivel de salud. **v)** Registrar el mismo día de la realización del procedimiento, correcta y adecuadamente las descripciones quirúrgicas, las cuales deben ser coherentes con los procedimientos realizados y con la orden médica inicial de la cirugía generada por el mismo especialista en las ordenes y las historias; en caso de presentarse alguna variación intraoperatoria se debe comunicar de forma inmediata dejando un registro adecuado en la historia clínica, informes quirúrgicos y demás documentos que se requieran. De no cumplirse con este requisito, el pago de esta atención será objetado. **w)** Diligenciamiento oportuno, completo y con las correspondientes firmas del consentimiento informado, en el mismo momento del ordenamiento del

CLÍNICA COMUNITARIA
TRANSILUMIN DE CALLES
SECRETARÍA GENERAL

procedimiento. **x)** Mantener un porcentaje de Calificación superior del 80%, de la evaluación efectuada por el Supervisor del contrato, además de permitir las actividades de Auditoría de historias clínicas, entendiéndose como una acción que evaluará sistemáticamente la atención con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios; de acuerdo con las normas técnico-científicas y administrativas previamente estipuladas para la atención en salud. **y)** Realizar, entregar y cumplir con los Planes de Mejoramiento producto de los incumplimientos o calificaciones deficientes obtenidas. **z)** **EL CONTRATISTA** se compromete a que en desarrollo de su tarea profesional al interior de Confa, se abstendrá de ofertar a los pacientes asignados, sus servicios particulares así como realizar intervenciones derivadas de las consultas efectuadas en la Confa, cuando estos coincidan con el portafolio de servicios ofrecido por la Corporación, por fuera de las instalaciones de la I.P.S, bien sea en consultorios particulares o de terceros en acatamiento a las disposiciones en materia de competencia desleal. **PARAGRAFO:** Las obligaciones específicas del **CONTRATISTA** serán evaluadas durante la vigencia del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE Confa:** **a)** Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo con lo estipulado. **b)** Revisar la ejecución del presente contrato para verificar que se cumpla con las especificaciones previstas. **c)** Citar a los usuarios en los horarios acordados con el profesional. **SEXTA - EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** permitirá las evaluaciones y seguimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta. **SEPTIMA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** en los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este contrato, serán de propiedad exclusiva de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – Confa y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, quien de antemano cede a favor de Confa todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a favor de Confa de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. **OCTAVA - OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Por su naturaleza civil, el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales no es de carácter laboral. Como consecuencia de lo anterior, el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la Seguridad Social en favor de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 1: SEGURIDAD SOCIAL:** como este contrato se celebra con una persona natural, **EL CONTRATISTA** se obliga a atender directamente y de sus propios ingresos lo relacionado con su Seguridad Social. **PARAGRAFO 2:** Confa se compromete a inscribir en la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. que decida el **CONTRATISTA**, para que se realice por cuenta de éste el aporte mensual de dicho concepto. Conforme a la normatividad que rige la materia. **PARAGRAFO 3 EL CONTRATISTA** cancelará oportunamente el pago de la ARL, de acuerdo a la clase de riesgo al cual fue afiliado. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se encuentre al día, o reporte inconsistencias en sus pagos, autoriza con la firma del presente contrato a que Confa le retengas los pagos hasta que no se encuentre al día ante su respectiva Administradora de Riesgos Laborales. **NOVENA - VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) **DECIMA -**

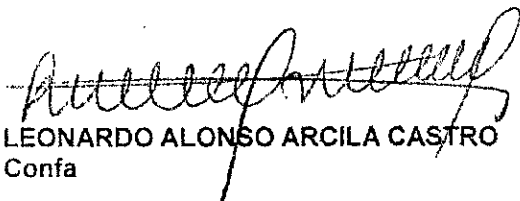
10

FORMA DE PAGO: Confa efectuará el pago, previa presentación de la factura de venta la cual debe ser enviada hasta el día 25 de cada mes y soportada con las órdenes del sistema automatizado donde deben estar registradas el número de horas en que se prestó el servicio objeto del presente contrato así: El valor causado por la prestación de sus servicios a los usuarios particulares, plan AFILIA y medicina prepagada, se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro. En cuanto al pago de las demás facturas, se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de estas. **DECIMA PRIMERA: DURACIÓN:** este contrato tendrá una duración de 11 meses, contados a partir del 01 de Abril de 2016 hasta el 28 de Febrero de 2017, pudiendo ser renovado a voluntad de las partes a su vencimiento, teniendo en cuenta la evaluación del mismo. **PARÁGRAFO:** alguna de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito la una a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación. **DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** anexará la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que cubra los procesos éticos, disciplinarios, penales, civiles y administrativos, constituida con una compañía de seguros debidamente establecida en el país, por el valor asegurado de acuerdo a los cubrimientos y se compromete a mantenerla vigente por la duración del contrato y 3 meses más, entregando los respectivos soportes de renovación o pago de la póliza. **PARAGRAFO:** Si por algún motivo esta garantía pierde su vigencia, Confa se reserva el derecho a retener los pagos derivados de la prestación hasta tanto se renueve la póliza constituida. **DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna dificultad frente al desarrollo del objeto contractual, el conducto regular para resolverlo será de la siguiente forma: a) Supervisor del contrato. b) Gerente General de Salud c) Comité de contratación. **DÉCIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACION:** este contrato podrá darse por terminado sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causas: a) Muerte de **EL CONTRATISTA**. b) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. c) Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito fuese necesaria la terminación de este contrato. d) Evaluaciones del contrato inferiores al 80%, después de haberse ejecutado un Plan de Mejoramiento y no haber logrado mejorar los aspectos críticos, para la prestación del servicio. e) Por mutuo acuerdo. f) por decisión unilateral comunicada al menos 30 días antes por cualquiera de las partes. g) Por competencia desleal. **DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte los derechos del presente contrato a ningún título, sin previa autorización escrita de Confa. **DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la La firma de las partes. **DÉCIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos legales del presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DÉCIMA OCTAVA - NORMAS LEGALES:** las partes someten los términos de este contrato a todas las normas legales aplicables al mismo y aquellas que sobre funcionamiento, organización y actividades de las Cajas de Compensación Familiar rijan en el momento y las que posteriormente sean dictadas. **DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no se halla dentro de las inhabilidades e incompatibilidades que señala el decreto 2463 de 1981 y el capítulo séptimo de los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, las cuales manifiesta conocer y son las de parentesco, interdicción judicial, sanciones de orden penal o ética profesional. **VIGESIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión para Confa

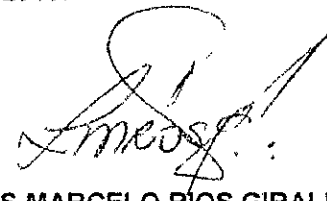
CAJA COMPENSACIÓN
FAMILIAR DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL

de la ejecución del presente contrato será ejercida directamente por **CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ**, quien se desempeña como Gerente Médico. Para tal fin, deberá estar atento impartiendo las instrucciones, observaciones y recomendaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 1° de abril de 2016.



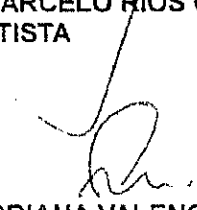
LEONARDO ALONSO ARCILA CASTRO
Confa



LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
CONTRATISTA



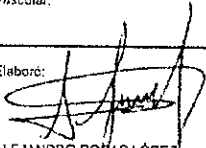
CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ
Gerente Médico - Supervisor



INÉS ADRIANA VALENCIA G.
Secretaria General

500

11

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA									
FORMATO NÚMERO 01									
ETAPAS PREPARATORIA Y PRECONTRACTUAL DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE: LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO									
1. DATOS GENERALES									
Macropoceso	SALUD								
Área o Unidad Funcional	SALUD								
Centro de Costos	ESES								
Tipo de Proceso de Selección	Contratación directa		Cotización telefónica o medios electrónicos		Cotización Escrita o medios electrónicos		Invitación		
Tipo de Vinculación proyectada	Orden contractual		Oferta		Convenio		Contrato		X
Tipo de Gasto	Inversión en la ejecución del Proyecto		Denominación del Proyecto		Funcionamiento				
Identifique el tipo de Recursos para la ejecución y explique de donde proviene	Recursos Públicos	Recursos Privados	X	Mixtos	Otros		Explicación de donde proviene el recurso.	Funcionamiento propio de la IPS	
Nombre del Contratista	LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO	El contratista ha tenido contrato laboral con CONFA				SI	NO		X
En caso de ser afirmativa la anterior respuesta indicar la fecha de última vigencia del contrato:									
2. TRAMITE DE AUTORIZACIONES									
Comité de Contratación	SI		NO		X	Fecha de Aprobación			
Consejo Directivo	SI		NO		X	Número del acta y fecha de Aprobación			
Superintendencia del Subsidio Familiar	SI		NO		X	Resolución y fecha de aprobación			
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (JUSTIFICACIÓN)									
La necesidad se genera al tener la obligación de cumplir con la oportunidad y oferta del servicio de Cirugía vascular para los diferentes convenios celebrados por la IPS CONFA.									
4. CONSIDERACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN									
El profesional a contratar, es una persona en algún momento prestó sus servicios en esta IPS, tiene experiencia en su especialidad. Es de resaltar que a pesar de ser la contratación superior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Caja tiene la necesidad de contratar de conformidad con el artículo 23 literal B.									
5. DEFINICIÓN DEL CRITERIO DE SELECCIÓN									
Experiencia									
6. MECANISMO PARA ESTABLECER EL VALOR DE LA NEGOCIACIÓN									
El valor del presente contrato se estima en una cantidad de CUARENTA Y MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000,00)									
7. POLIZAS REQUERIDAS									
AMPARO	%	VIGENCIA				SI	NO		
De cumplimiento del contrato									
Buen manejo y correcta inversión del anticipo									
Calidad y correcto manejo de los bienes									
Estabilidad y calidad de la obra									
Pago de salarios y prestaciones sociales legales o indemnizaciones laborales									
Responsabilidad Civil Extracontractual	100%	durante toda la duración del contrato				X			
Seriedad de la propuesta									
Calidad del servicio									
8. CONDICIONES ESENCIALES DE LA CONTRATACIÓN									
PLAZO	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017								
FORMA DE PAGO	30 DIAS								
SUPERVISOR	CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ								
CARGO DEL SUPERVISOR	GERENTE MÉDICO								
No. DE CEDULA DEL SUPERVISOR	71601701								
SOLICITUD DE INTERVENTORIA	NA								
De acuerdo con análisis, económico y la evaluación los posibles riesgos del proceso se puede determinar que es CONVENIENTE Y OPORTUNO para CONFA realizar en este momento la contratación de: LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO para que preste los servicios profesionales de Cirugía Vascular.									
Elaboró: 									
Aprobó: CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ GERENTE MÉDICO									
Versión: Cumbre de 2014									

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)



CERT - 25885

BOGOTÁ D.C., 22 FEBRERO 2016

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

CERTIFICA:

Que, LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 75093187 de profesión (MEDICINA - CIRUGÍA GENERAL, CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA Y/O ANGIOLOGÍA) y documento de afiliación No. 10012182, en calidad de Socio Activo Solidario de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) realiza aportes no reembolsables con destino al Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE) desde el día 28 NOVIEMBRE 2013. FEPASDE brinda apoyo jurídico y económico a los profesionales de la salud dentro del territorio colombiano, que sean sujetos pasivos de acciones judiciales de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa o de ética en Colombia, todo dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento. Igualmente, se brinda asesoría frente a reclamaciones prejudiciales o extrajudiciales, ocasionadas por el ejercicio mismo de su profesión y por actos que tengan directa relación con la misma.

CUBRIMIENTO: Territorio Nacional

BENEFICIOS:

- Las consultas jurídicas requeridas con relación a las actuaciones propias de su ejercicio profesional.
- La asistencia jurídica en dos (2) procesos éticos o disciplinarios. (Sujeto a la fecha de afiliación del socio "después del 1ro. diciembre de 2010")
- La asistencia jurídica para la defensa del Socio Activo Solidario durante dos (2) procesos ante la jurisdicción civil, administrativa, penal o laboral por responsabilidad profesional, incluida la asistencia en el trámite de los recursos extraordinarios de Revisión y de Casación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la primera reclamación.
- El pago al Socio Activo Solidario, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, liquidados al momento del pago, por concepto de apoyo económico en caso de ser condenado al pago de alguna suma de dinero en proceso judicial en la segunda y última reclamación.
- Una vez aprobada la solicitud para asistencia jurídica dentro de un proceso, por concepto de reembolso de gastos del mismo, el Socio Activo Solidario recibirá hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el territorio colombiano, para sus gastos personales relacionados con el proceso. Deberá presentar los soportes correspondientes en un lapso no mayor de tres (3) meses. Entiéndase por gastos personales relacionados con el proceso aquellos que corresponden al uso de trasportes para comparecer ante la autoridad judicial, ética o administrativa que lo requiera, adquisición de copias del expediente para su uso exclusivo; y traslado de testigos ante los estrados judiciales, éticos o administrativos. Este beneficio sólo podrá ser utilizado por el socio solidario que haya efectuado una reclamación en los términos contemplados en este reglamento y por único proceso y una única vez. Por otra parte, los gastos necesarios para el adelantamiento del proceso tales como copias, notificaciones, peritajes y honorarios del abogado tal y como se expresa en el artículo quinto del presente reglamento, son asumidos por la S.C.A.R.E.; Por esta razón, en caso de ser condenado el demandante al pago de costas, éstas pertenecen a la S.C.A.R.E.
- Una (1) Conciliación única prejudicial o judicial cuyo monto total no supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento del protocolo de conciliaciones establecido por la S.C.A.R.E. y a su aprobación interna; no afectará el auxilio económico, pero su pago implicará el agotamiento de media cobertura jurídica del Socio Activo Solidario.

Lo anterior se sujeta a lo establecido en el Reglamento del FEPASDE y a la utilización limitada de los beneficios de los numerales b, c, d, e, f, y g por el socio desde el momento de su afiliación.

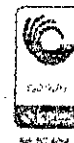
La presente certificación es válida hasta el 01 ABRIL 2016 y se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ
GERENTE DE MERCADEO, VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE

Carretera 15A No. 120-74 • Bogotá D.C. Colombia
Línea Central Nacional 01 8000 91 3392
PBA Bogotá 01 619 6077
Fax 01 620 3230
ALQUILAS@SCARE.ORG.CO 25-10-2013

Cuidamos a los que cuidan
www.scare.org.co



FECHA: 14.NOV.2019

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
 Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

12

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Fecha: 18.01.2017 Hora: 14:21 Edad Plantilla 997 Hosvital
 Dx: Z000 Examen Medico General Tipo Impresión Diagnóstica

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
MOTIVO, ANALISIS Y PLAN	MOTIVO DE CONSULTA : 1 vez - Asiste sola - Vendedora Meals de Colombia.- "me dió trombosis en la pierna izquierda" ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente que el 01/08/16 asiste a urgencias por dolor, edema, cambios en la coloración del MMII izquierdo, se realiza duplex venoso el cual reporta TVP aguda que compromete la vena iliaca, femoral, femoral común, femoral superficial. Indica sensación de pesadez, frialdad, edema, cansancio fácil en la extremidad inferior izquierda. Remite Hematología que esta realizando estudios para trombofilia, hasta el momento son negativos.- Duplex venoso 14/09/16: Dr. Arciniégas: TVP de características crónicas que comprometen la vena iliaca, femoral común, femoral superficial en el MMII izquierdo. Obstrucción residual en un 50% en el MII.- (realizado en decúbito supino según refiere la paciente).- ANALISIS : IDX:SÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO - SÍNDROME MAY-THURNER A DEFINIR ANTECEDENTE DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA ILIOFEMOROPLOPLÍTEO IZQUIERDO SIN ETIOLOGÍA CLARA (01/08/16)ESTUDIOS DE TROMBOFILIA HASTA EL MOMENTO NEGATIVOS ANTICOAGULACIÓN PACIENTE CON SIGNOS CLÍNICOS Y SOSPECHA DE SÍNDROME DE COMPRESIÓN ILIOCAVO, DADA POR LA PRESENTACIÓN DEL CUADRO EN LA PACIENTE. SE INDICA POR MI ESPECIALIDAD, ELASTOCOMPRESIÓN ALTA TIPO PANTYMEDIA, HUMECTACIÓN DE ABAJO HACIA ARRIBA AMBOS MMII CADA 8 HS, CONTINUAR ANTICOAGULACIÓN PLENA. SOLICITO FUNCIÓN RENAL Y REALIZACIÓN DE ANGIORRESONANCIA VENOSA ABDOMINOPELVICA (FLEBORRESONANCIA ABDOMINOPELVICA), PREVIA FUNCIÓN RENAL. CONTROL ABIERTO POR CX VASCULAR. LA PACIENTE PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD LABORAL QUE NO IMPLIQUE LEVANTAR CARGAS NI ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTACTO ANTE RIESGO DE COMPLICACIONES DERIVADAS A SU ANTICOAGULACIÓN.
EXAMEN FISICO	EXAMEN FISICO / ESTADO GENERAL : AL EF VASCULAR DIRIGIDO: BUEN ESTADO GENERAL APARENTE. FC 61 FR 17 EXT: SIN EDEMAS, SIN EMBARGO NOTO DISCRETO AUMENTO DEL PERÍMETRO A NIVEL DEL MII. PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 38 CM. A NIVEL DEL MID PERÍMETRO MUSLO 61 CM Y EN PIERNA 36 CM. PULSOS FEMORALES COMUNES 2/2, POPLÍTEOS 2/2, TIBIALES ANTERIORES 2/2, TIBIALES POSTERIORES 2/2. LLENADO CAP 2 SEG.- NO EVIDENCIA VÁRICES NI TAMPOCO CIRCULACIÓN COLATERAL A NIVEL PÉLVICO NI PÚBICO NI ABDOMINAL.-
REVISION X SISTEMAS	REVISION POR SISTEMAS / RXS : AP: HIPOTIROIDISMO. RINITIS. NIEGA OTROS PATOLÓGICOS. ALÉRGICOS (-) QX (+) LAPAROSCOPIA DX: "OVARIOS POLIQUÍSTICOS" HOSP (-) MDTOS (+) LEVOTIROXINA 50 MCG/DÍA, DALTEPARINA 7500 UI BID SC. ACETAMINOFEN + TRAMADOL. NO FUMA. NO LICOR. AGO: G0P0 PF: DIU.-
PLANES	PLAN - EDUCATIVO : SOPORTE ELÁSTICO DE COMPRESIÓN MEDIANA 20 - 30 MMHG TIPO PANTYMEDIA UTILIZAR DURANTE EL DÍA Y RETIRAR EN LA NOCHE PARA DORMIR EN FORMA INDEFINIDAHUMECTACIÓN CUATRO VECES AL DÍA DE LOS MIEMBROS INFERIORES CON VASELINA O ACEITE DE ALMENDRAS DE ABAJO HACIA ARRIBA. CEL: 3008452727
ORDENAMIENTO 1	1 - NITROGENO UREICO [BUN] * 1 - CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS 1 - ANGIORRESONANCIA DE PELVIS SIMPLE 1 - ANGIORRESONANCIA DE ABDOMEN SIMPLE
NOTA	Esta historia clínica fue migrada del sistema de información Hosvital-HIS, desde las tablas directamente. Si tiene alguna duda favor comuníquese con la administración del sistema de información.

Nit: 890.806.490-5

Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani

Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA**PACIENTE**

No. HIST. CLINICA: 30237587

AFILIACION: 30237587-01

SEXO: Masculino

EDAD: 35 Años

NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO

Identificación 75093187

Registro Médico: 75093187

Especialidad Cirujano Vascular

FIRMA

Fecha: 9.03.2017

Hora: 11:11

Edad 33 Años

Plantilla 22

ADICIONES Y/O CORRECCIONES

Dx: I871

Compresión de vena

Tipo Confirmado Nuevo

DESCRIPCION**INFORMACIÓN**

Adiciones, Corrección Y/O Modificación

Paciente valorada previamente.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica continuar sensación de pesadez en el MMII; asociado a edema vespertino, cambios de la coloración (azul), no otros.

Al Ef vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 64 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 61 cm y en pierna 38 cm, en MID perímetro muslo 61 cm y en pierna. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Reviso imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente y por imágenes el sistema venoso se documenta compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses durante 1 año. Por mi especialidad se puede considerar suspender anticoagulación.

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO

Identificación 75093187

Registro Médico: 75093187

Especialidad Cirujano Vascular

FIRMA

Fecha: 1.06.2017

Hora: 18:45

Edad 33 Años

Plantilla 22

ADICIONES Y/O CORRECCIONES

Dx: I871

Compresión de vena

Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION**INFORMACIÓN**

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

13

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente.

Idx manejo:
Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual

Reviso imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente y por imágenes el sistema venoso se documenta compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses durante 1 año. Por mi especialidad se puede considerar suspender anticoagulación.

Se brindan con el presente a solicitud de Medicina Laboral sugerencias frente a su patología:

Debe utilizar la elastocompresión alta tipo pantymedia durante toda su actividad laboral

Puede realizar cualquier tipo de actividad ya sea en bipedestación o sentada siempre y cuando tenga las medias de compresión alta y se permita elevar los miembros inferiores cuando la paciente note sensación de pesadez o congestión en su extremidad inferior y por lapso de 20 minutos

Puede realizar desplazamientos requeridos vía terrestre, marítima o aérea siempre y cuando use las medias de compresión alta pantymedia.

No hay mas indicaciones frente a su enfermedad la cual se espera un curso favorable al seguir las indicaciones dadas.-
NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Médico

Médico: LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación: 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad: Cirujano Vascular

FIRMA

Fecha: 20.06.2017 Hora: 10:08 Edad: 33 Años Plantilla: 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
Dx: I871 Compresión de vena Tipo: Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Nit: 890.806.490-5

Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani

Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA**PACIENTE**

No. HIST. CLINICA: 30237587

AFILIACION: 30237587-01

SEXO: Masculino

EDAD: 35 Años

NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Paciente valorada previamente. Empleada de MEAL - Asiste sola.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica estar mucho mejor, excelente tolerancia a la elastocompresión alta tipo calcetín, humectación de MMII, así como flebotónico Daflón 1000 mg cada día, lleva 8 semanas, falta 4 semanas más para ciclo inicial. Hematología considera que el defecto persiste y deja anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi especialidad no considero anticoagulación dado que el factor anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Seguimiento estrecho por Cx Vascular cada 3 meses.

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

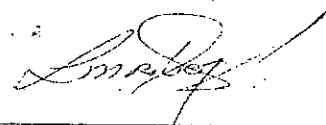
Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 22.11.2017

Hora: 10:55

Edad 33 Años

Plantilla 22

ADICIONES Y/O CORRECCIONES

Dx: I871

Compresion de vena

Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

569

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

14

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual

Refiere que no recibió flebotónico. Muy buena adherencia y tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Nota aumento de los síntomas en el MMII izquierdo con viajes largos y con el ciclo menstrual. Hematología consideró que el defecto persiste y dejó anticoagulada con directos.

Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Paciente con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. Debe continuar manejo médico indefinido con antiagregación simple ASA 100 mg/día, por mi especialidad no considero anticoagulación dado que el factor anatómico venoso ya está ocluido, y el trombo debe continuar su evolución hacia la calcificación y adherencia endotelial. Continuar también con elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados que impliquen estar sentada o de pie mayores a 3 horas y se solicita valoración por Ginecología.- Se envía nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs por 3 meses.-

NO

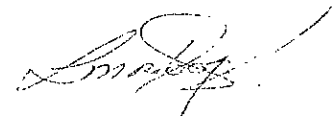
AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/
939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

Médico

Médico: LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación: 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad: Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 9:52 Edad 34 Años Plantilla 352 HC URGENCIAS
Dx: I803 Flebitis y tromboflebitis de los miembros inferiores. no esp Tipo Impresión Diagnóstica

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
MOTIVO DE CONSULTA	REMITIDA DE SALUD TOTAL POR CUADRO DE TVP MII
ENFERMADAD ACTUAL	PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO TVP RECURRENTE EN MIEMBRO INFERIORES, NO HA PRESENTADO TEP, ASOCIADO ESTO A SINDROME DE MAY THURNED ANTOCUAGULADA CON RIVOROXABAN. ACUSA SINTOMAS DE 1 SEMANA DE EVOLUCION CON DOLOR E INFLAMACION EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, POR LO CUAL SOLICITARON DUPLEX DE MIEMBRO INFERIOR AFECTADO EL DIA DE AYER REPORTANDO TVP CRONICA ILIACA, FEMORAL COMUN, FEMORAL SUPERFICIAL. POR LO CUAL DECIDEN REMITIR PARA VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR
ANTECEDENTES	PATOLOGIAS = RINITIS ALERGICA, HIPOTSH, SX OVARIO POLIQUISTICO, ENDOMETRIOSIS, TVP RECURRENTE Y CRONICO POR SX DE MAY THURNED. QUIRURGICOS = LAPAROSCOPIA ALERGICOS = NO REFERIDOS MEDICACIONES = DAFLON, RIVAROXABAN
SIGNOS VITALES	TA 90/60 FC 78 FR 18 T 36.8 SO2 95%

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
 Tel: 8783430
 SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

EXAMEN FISICO FACIES ALGICA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, GLASGOW 15/15, ORL NORMAL, CARDIOPULMONAR NORMODINAMICO, ABDOMEN SIN DOLOR CADERA SIN DOLOR, EXTREMIDADES SIN EDEMA ESPECIFICO, NO FOVEA POSITIVO, AUMENTO DE VOLUMEN EN PERIMETRO DE MIEMBRO INFERIOR CIRCUNFERENCIA PIERNA IZQUIERDA 37 CM, CIRCUNFERENCIA PIERNA DERECHA 35 CM, NEUROLOGICO SIN DEFICIT

ANALISIS PACIENTE QUIEN PRESENTA CUADRO DE EDEMA PROGRESIVO Y DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR CON PRESENCIA DE NUEVO EVENTO TROMBOTICO POR LO CUAL FUE ENVIADA PARA VALORACION Y MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR.

ESTUDIOS DE REMISION

*** 01/02/2018 ***

SODIO = 136 POTASIO 4.0

TP 14.8 TPT 31.8 INR 1.24

HB 13.3 HTO 39.7 LEUCOS 8270 PLT 254.000

DUPLEX VENOSO 31/01/2018

- TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE CARACTERISTICAS CRONICAS QUE COMPROMETEN LA VENA ILIACA, FEMORAL COMUN, FEMORAL SUPERFICIAL EN EL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO. OBSTRUCCION RESIDUAL ENTRE EL 20% Y 30% EN EL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

- TROMBOSIS VENOSA SUPERFICIAL DE CARACTERISTICAS AGUDAS QUE COMPROMETE LA VENA SAFENA EXTERNA EN TODA SU EXTENSION HASTA LA UNION SAFENO - POPLITEA EN EL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

DIAGNOSTICOS CLINICOS

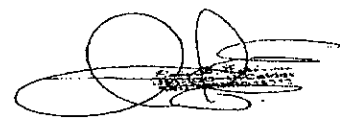
- OBSERVACION DE URGENCIAS
- DIETA CORRIENTE
- CONECTOR VENOSO
- ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS
- RIVAROXABAN TABLETA DE 20 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA DIA
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 6 HORAS IV SOLO SI PRESENTA DOLOR

ADMINISTRACION ANTICONCEPCION NO

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Médico

Médico LUISFE LUIS FERNANDO ESPINOSA GONZALE
 Identificación 75093224
 Registro Médico: 16343
 Especialidad Medico General



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 10:53 Edad 34 Años Plantilla 352 HC URGENCIAS
 Dx: I803 Flebitis y tromboflebitis de los miembros inferiores. no esp Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
MOTIVO DE CONSULTA	REMITIDA DE SALUD TOTAL POR CUADRO DE TVP MII
ENFERMADAD ACTUAL	PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO TVP RECURRENTE EN MIEMBRO INFERIORES, NO HA PRESENTADO TEP, ASOCIADO ESTO A SINDROME DE MAY THURNED ANTOCUAGULADA CON RIVOROXABAN. ACUSA SINTOMAS DE 1 SEMANA DE EVOLUCION CON DOLOR E INFLAMACION EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, POR LO CUAL SOLICITARON DUPLEX DE MIEMBRO INFERIOR AFECTADO EL DIA DE AYER REPORTANDO TVP CRONICA ILIACA, FEMORAL COMUN, FEMORAL SUPERFICIAL. POR LO CUAL DECIDEN REMITIR PARA VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR
ANTECEDENTES	PATOLOGIAS = RINITIS ALERGICA, HIPOTSH, SX OVARIO POLIQUISTICO, ENDOMETRIOSIS, TVP RECURRENTE Y CRONICO POR SX DE MAY THURNED. QUIRURGICOS = LAPAROSCOPIA ALERGICOS = NO REFERIDOS MEDICACIONES = DAFLON, RIVAROXABAN
SIGNOS VITALES	TA 90/60 FC 78 FR 18 T 36.8 SO2 95%

570

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

13

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

EXAMEN FISICO FACIES ALGICA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, GLASGOW 15/15, ORL NORMAL, CARDIOPULMONAR NORMODINAMICO, ABDOMEN SIN DOLOR CADERA SIN DOLOR, EXTREMIDADES SIN EDEMA ESPECIFICO, NO FOVEA POSITIVO, AUMENTO DE VOLUMEN EN PERIMETRO DE MIEMBRO INFERIOR CIRCUNFERENCIA PIERNA IZQUIERDA 37 CM, CIRCUNFERENCIA PIERNA DERECHA 35 CM, NEUROLOGICO SIN DEFICIT

ANALISIS PACIENTE QUIEN PRESENTA CUADRO DE EDEMA PROGRESIVO Y DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR CON PRESENCIA DE NUEVO EVENTO TROMBOTICO POR LO CUAL FUE ENVIADA PARA VALORACION Y MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR.

DIAGNOSTICOS CLINICOS - TVP MII
- SX DE MAY THURNED

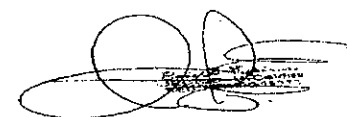
PLAN DE TRATAMIENTO - OBSERVACION DE URGENCIAS
- DIETA CORRIENTE
- CONECTOR VENOSO
- RIVAROXABAN TABLETA DE 20 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA DIA
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 6 HORAS IV SOLO SI PRESENTA DOLOR
- VALORACION Y MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR
- CSV RUTINA
- AVISAR CAMBIOS

ADMINISTRACION ANTICONCEPCION NO

AUTORIZACION PRIORITARIA NO

Médico

Médico LUISFE LUIS FERNANDO ESPINOSA GONZALE
Identificación 75093224
Registro Médico: 16343
Especialidad Medico General



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 11:42 Edad 34 Años Plantilla 271 NOTA DE ENFERMERIA CLINICA
Dx: 0000 No Aplica Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION INFORMACION

Nit: 890.806.490-5

Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani

Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA**PACIENTE**

No. HIST. CLINICA: 30237587

AFILIACION: 30237587-01

SEXO: Masculino

EDAD: 35 Años

NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

NOTA DE ENFERMERIA

PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS REMITIDA DE LA CLÍNICA SALUD TOTAL.

INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR Y PERSONAL DE AMBULANCIA SEGÚN REMISIÓN PACIENTE QUIEN HA PRESENTADO TVP RECURRENTE EN MIEMBRO INFERIORES, NO HA PRESENTADO TEP, ASOCIADO ESTO A SÍNDROME DE MAY THURNED ANTICOAGULADA CON RIVOROXABAN. ACUSA SÍNTOMAS DE 1 SEMANA DE EVOLUCIÓN CON DOLOR E INFLAMACIÓN EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, POR LO CUAL SOLICITARON DUPLEX DE MIEMBRO INFERIOR AFECTADO EL DÍA DE AYER REPORTANDO TVP CRÓNICA ILIACA, FEMORAL COMÚN, FEMORAL SUPERFICIAL. POR LO CUAL DECIDEN REMITIR PARA VALORACIÓN POR CIRUGÍA VASCULAR

PACIENTE QUE SE OBSERVA EN APARENTES ESTABLES CONDICIONES CLÍNICAS, FACIES ALGICA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SOPORTE DE OXÍGENO, GLASGOW 15/15, EXTREMIDADES SIN EDEMA ESPECÍFICO, CON CATETER IV NÚMERO 20 EN MMSS IZQUIERDO CON TAPÓN SALINO CUBIERTO CON MICROPORE, A LA PALPACIÓN PACIENTE QUE REFIERE DOLOR, SE OBSERVA AUMENTO DE VOLUMEN EN PERÍMETRO DE MIEMBRO INFERIOR CIRCUNFERENCIA PIERNA IZQUIERDA 37 CM, CIRCUNFERENCIA PIERNA DERECHA 35 CM, NEUROLÓGICO SIN DÉFICIT

ES VALORADA POR EL MEDICO LUIS FERNANDO ESPINOSA QUIEN ORDENA:

- OBSERVACIÓN DE URGENCIAS
- DIETA CORRIENTE
- CONECTOR VENOSO
- RIVAROXABAN TABLETA DE 20 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA DIA
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 6 HORAS IV SOLO SI PRESENTA DOLOR
- VALORACION Y MANEJO POR CIRUGÍA VASCULAR
- CSV RUTINA
- AVISAR CAMBIOS

PACIENTE QUE NO REFIERE ALERGIAS A MEDICAMENTOS PREVIA APLICACIÓN DE LOS 12 CORRECTOS, SE PROCEDE A EXPLICAR EL PROCEDIMIENTO PACIENTE QUE AFIRMA ENTENDER SE EDUCA SOBRE EFECTOS ADVERSOS POR LO CUAL DA CONSENTIMIENTO, SEGÚN PROTOCOLO SE REALIZA LAVADO DE MANOS, POSTURA DE GUANTES Y ASEPSIA DEL SITIO DE LA PUNCIÓN, SE CANALIZA CON CATETER IV NÚMERO 20 EN MMSS DERECHO SE CONECTA A TAPÓN SALINO Y SE CUBRE CON APÓSITO TRANSPARENTE SE DEJA PACIENTE COMODA EN SALA DE OBSERVACION MUJERES, CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN, BARANDAS ARRIBA Y FRENOS DE SEGURIDAD PUESTOS, SE LE EXPLICA A LA PACIENTE LA IMPORTANCIA DEL LLAMADO DE ENFERMERÍA, SE LE INFORMA QUE NO SE DEBE PASAR POR ENCIMA DE LAS BARANDAS, NI POR LA PARTE INFERIOR DE LA CAMILLA POR EL RIESGO DE CAIDA, PACIENTE QUE ENTIENDE Y ACEPTA

Médico

Médico JENYBR JENIFER BEDOYA RAMIREZ
 Identificación 1060648882
 Registro Médico:
 Especialidad Coordinador IPS


FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 11:42 Edad 34 Años Plantilla 501 ESCALA VALORACIÓN RIESGO
 Dx: 0000 No Aplica Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
RIESGO DE CAIDA	
Antecedente de Caída	SI
Medicamentos	
Tranquilizantes o Sedantes	SI
Diuréticos	SI

571

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

16

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA:	30237587	SEXO: Masculino	EDAD: 35 Años
AFILIACION:	30237587-01		
NOMBRE:	MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ		

Hipotensores, no diuréticos	SI
Antiparkinsonianos	SI
Antidepresivos	SI
Otros Altera Equilibrio	SI

Deficiencias Sensoriales

Alteraciones visuales	SI
Alteraciones auditivas	SI
Deficiencias motoras	SI

Estado mental paciente

Orientado	NO
Confuso	SI

Deambulaci3n

Normal	NO
Segura con ayuda	NO
Insegura con/sin ayuda	SI
Imposible	SI

RIESGO DE UPP

Percepci3n sensorial	4.SIN LIMITACION
Humedad	4.HUMEDAD POCO FRECUENTE
Actividad	4.CAMINA FRECUENTEMENTE
Movilidad	4.SIN LIMITACIONES
Nutrici3n	4.EXCELENTE
Fricci3n	3.SIN PROBLEMA

RIESGO DE FUGA

Adultos

Enfermedad mental	NO
Adicci3n	NO
Intento de Suicidio	NO
No acepta cond.clínica	NO
Hospit.Involuntaria	NO
Ansiedad por Salir	NO
Antecedentes de Fuga	NO
Bajo Custodia Judicial	NO

Adolescentes

Nit: 890.806.490-5

Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina, Mani

Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA**PACIENTE**

No. HIST. CLINICA: 30237587

AFILIACION: 30237587-01

SEXO: Masculino

EDAD: 35 Años

NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Problem. Conductales NO

Padres con adicción NO

Padres Discap. Mental NO

Ausencia Adulto Resp. NO

RIESGO DE ALERGIAS

Historial de Alergias NO

RAM en estancia Hosp. NO

RIESGO ANTICOAGULADOS

Recibe Anticoagulantes SI

CLASIFICACION RIESGO

RIESGO CAIDA FUCSIA, CON RIESGO DE CAIDA

RIESGO UPP VERDE, SIN RIESGO DE UPP

RIESGO FUGA VERDE, SIN RIESGO DE FUGA

RIESGO ALERGIAS VERDE, SIN RIESGO DE ALERGIAS

RIESGO ANTICOAGULADOS ROJO, CON RIESGO DE SANGRADO

Médico

Médico JENYBR JENIFER BEDOYA RAMIREZ

Identificación 1060648882

Registro Médico:

Especialidad Coordinador IPS

*Jenifer Bedoya Ramirez***FIRMA**

Fecha: 1.02.2018

Hora: 13:01

Edad 34 Años

Plantilla 22

ADICIONES Y/O CORRECCIONES

Dx: I871

Compresion de vena

Tipo Confirmado Nuevo

DESCRIPCION**INFORMACION**

572

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

17

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento.

Paciente conocida por la subespecialidad.

Idx manejo:

Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica que desde el pasado diciembre ha estado presentando edema en el MII marcado, el 14/01/18 con signos de eritema en la pierna, maneja como celulitis con cefalexina. Desde hace 6 días aumento del edema en el MMII izquierdo, dolor y cambios en la coloración de la piel. Niega disnea. Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular pero desde hace 1 semana no lo realiza.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 68 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control en 1 mes ambulatorio.- Incapacidad por 15 días.-

NO

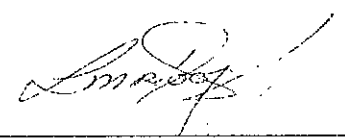
AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 1.02.2018	Hora: 13:23	Edad 34 Años	Plantilla 187	ULTRASONOGRAFÍAS
Dx: 1828	Embolia y trombosis de otras venas especificadas			Tipo Confirmado Nuevo
DESCRIPCION	INFORMACIÓN			

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani
 Tel: 8783430
 SUCURSAL O SAB: ENE__ SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ
 SEXO: Masculino
 EDAD: 35 Años

FECHA Y HORA DE LA TOMA

Datos clínicos: Sospecha de TVP a nivel del MII.- Sx de compresión ilio - cava.-

Se realiza estudio en bipedestación.-

DUPLEX SCANNING VENOSO COLOR MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDA:

Se valora sistema venoso profundo mediante maniobra de Valsalva y presión distal de la pierna. Al modo B Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. No se evidencian otras alteraciones. Venas tibiales anteriores, tibiales posteriores, peroneas, vena poplítea, permeables, compresibles y competentes, ondas fásicas espontáneas con los movimientos respiratorios. Unión safeno femoral permeable, competente, safena mayor permeable, compresible y competente en toda su extensión con diámetro promedio en muslo de 4 mm y en pierna de 3 mm. Safena menor con signos de trombosis venosa antigua sin recanalización en toda su extensión. No evidencio sistemas de perforantes incompetentes.

CONCLUSIÓN:

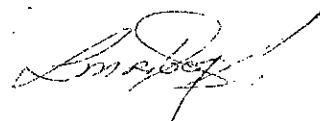
TROMBOSIS VENOSA ANTIGUA QUE COMPROMETE LA VENA FEMORAL, VENA FEMORAL COMÚN RECANALIZADA EN UN 10% CON OCLUSIÓN A NIVEL DE LA VENA ILIACA EXTERNA Y SIGNOS DE COLATERALIDAD ADYACENTE.
 SAFENA MENOR CON SIGNOS DE TROMBOSIS VENOSA ANTIGUA NO RECANALIZADA
 SAFENA MAYOR COMPETENTE EN TODA SU EXTENSIÓN

Lukas Marcelo Ríos Giraldo
 MD U de Caldas
 Esp. Cirugía Vascular y Angiología U. Militar Nueva Granada
 RM 75093187

QUIEN TRANSCRIBE

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 13:48 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
 Dx: I828 Embolia y trombosis de otras venas especificadas Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Adiciones, Corrección Y/O Modificación PACIENTE VALORADA POR CIRUGIA VASCULAR QUIEN INDICA MANEJO AMBULATORIO, LE EXPLICA ENFERMEDAD Y DOLOR, INDICA INCAPACIDAD Y CONTROL.

SE DA ALTA
 NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Médico

Médico LUISFE LUIS FERNANDO ESPINOSA GONZALE
 Identificación 75093224
 Registro Médico: 16343
 Especialidad Médico General



FIRMA

Fecha: 1.02.2018 Hora: 14:41 Edad 34 Años Plantilla 271 NOTA DE ENFERMERIA CLINICA
 Dx: 0000 No Aplica Tipo Impresión Diagnóstica

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

NOTA DE ENFERMERIA PACIENTE QUE ES VALORADA POR CIRUGIA VASCULAR QUIEN INDICA MANEJO AMBULATORIO, LE EXPLICA ENFERMEDAD Y DOLOR, INDICA INCAPACIDAD Y CONTROL. SE LE RETIRA ACCESO VENOSO.

Nit: 890.806.490-5

Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.

Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

18

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587

AFILIACION: 30237587-01

SEXO: Masculino

EDAD: 35 Años

NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico

BLANCAG BLANCA EDISNEY GARCIA ZULETA

Identificación

25080473

Registro Médico:

31529

Especialidad

Auxiliar Tec. Enfermería

Edisney Garcia Z.

FIRMA

Fecha: 8.03.2018

Hora: 11:41

Edad 34 Años

Plantilla 22

ADICIONES Y/O CORRECCIONES

Dx: I871

Compresion de vena

Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Adiciones, Corrección Y/O Modificación Empleado de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.-

Paciente conocida por la subespecialidad.

Idx manejo:

Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Indica persistencia del dolor a nivel del MII, edema, que se exacerba por gastroenteritis aguda. Usa tramadol sin mejoría. Niega disnea. Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.-

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 54 FR 17 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perimetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perimetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Continuar ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control abierto por Cx Vascular.- Se indica valoración por Medicina laboral y Clínica del dolor.- Hoy tiene valoración por Ginecología.-

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/
939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

Nit: 890.806.490-5

Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Maniz

Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA**PACIENTE**

No. HIST. CLINICA: 30237587

AFILIACION: 30237587-01

SEXO: Masculino

EDAD: 35 Años

NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO

Identificación 75093187

Registro Médico: 75093187

Especialidad Cirujano Vascular

FIRMA

Fecha: 31.05.2018

Hora: 12:26

Edad 34 Años

Plantilla 22

ADICIONES Y/O CORRECCIONES

Dx: I871

Compresión de vena

Tipo Confirmado Nuevo

DESCRIPCION**INFORMACIÓN**

Adiciones, Corrección Y/O Modificación

Empleada de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.-

Paciente conocida por la subespecialidad.

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Asiste a seguimiento. Ginecología sugirió hysterectomía por laparoscopia. Dolor a nivel del MII pre y transmenstrual. Valoró Clínica del Dolor envió hidrocodona + acetaminofén. Niega disnea. Buena tolerancia a la elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.- Valoró Psiquiatría y envió Sertralina.

Previamente: Imágenes de angiormn, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 63 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados, así como considerar la reubicación laboral en oficina. Control en 3 meses para considerar nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control abierto por Cx Vascular o en 3 meses.-

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /***/

524

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani:
Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA

19

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 20.09.2018 Hora: 12:37 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

Adiciones, Corrección Y/O Modificación

Empleada de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.-

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)

Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)

Estudios de trombofilia negativa

Anticoagulación actual

Sx de Sjögren?

Refiere estar bien, excelente tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.-

Previamente: Ginecología sugirió histerectomía por laparoscopia. Dolor a nivel del MII pre y transmenstrual.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 62 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 3 meses para considerar nuevo ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 3 meses. Control abierto por Cx Vascular.-

NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Órdenes

939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /****/
939 -> 39126 -> CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA CX VASCULAR /****/

Nit: 890.806.490-5
 Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
 Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
 AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
 NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
 Identificación 75093187
 Registro Médico: 75093187
 Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 22.11.2018 Hora: 12:43 Edad 34 Años Plantilla 22 ADICIONES Y/O CORRECCIONES
 Dx: I871 Compresión de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACIÓN
Adiciones, Corrección Y/O Modificación	Empleada de MEALS - Asiste sola y a seguimiento - Manizales.- Idx manejo: Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo) Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16) Estudios de trombofilia negativa Anticoagulación actual Sx de Sjögren? Sx Sicca - Poliartritis - Posibilidad de AR Refiere estar bien, excelente tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Buena tolerancia al flebotónico y al rivaroxabán.- Ya valoró Reumatología e indicó Sx Sicca además de poliartritis simétrica de predominio en pequeñas articulaciones de manos. Inició cloroquina y prednisona, nota marcada mejoría con los esteroides. Continúa recibiendo 5 mg día de prednisona. Previamente: Ginecología sugirió histerectomía por laparoscopia. Dolor a nivel del MII pre y transmenstrual. Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa. Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 67 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal. Dúplex venoso de MII realizado por Cx Vascular hoy: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión. Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es debido a congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII y ciclos de flebotónicos trimestrales. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 3 meses. Por ahora suspender ciclo de Diosmina/fracción flavonoide micronizada purificada 1000 mg VO cada 24 hs hasta cumplir 6 meses. Control abierto por Cx Vascular.- Continuar seguimiento por Reumatología.- NO

AUTORIZACION PRIORITARIA

Ordenes

939 -> 890240 -> CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR
 /****/ 939 -> 890240 -> CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR /****/

525

Nit: 890.806.490-5
Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani.
Tel: 8783430

HISTORIA CLÍNICA

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

PACIENTE

No. HIST. CLINICA: 30237587
AFILIACION: 30237587-01 SEXO: Masculino EDAD: 35 Años
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Fecha: 11.04.2019 Hora: 11:11 Edad 35 Años Plantilla 345 H.C. Evolución Cx Vascular
Dx: I871 Compresion de vena Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION

INFORMACIÓN

DESCRIPCION

Empleada de MEALS - Asiste sola a seguimiento - Manizales.-

Idx manejo:

Sx compresión iliocavo - Sx May-Thurner (izquierdo)
Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16)
Estudios de trombofilia negativa
Anticoagulación actual
Sx de Sjögren?
Sx Sicca - Poliartritis - Artritis seronegativa
Fibromialgia

S: Indica estar bien, excelente tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Actualmente en manejo con ácido fólico, leflunomida, prednisolona, sulfasalazina, sinalgen, rivaroxabán 20 mg.

Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa.

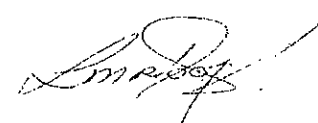
Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 71 FR 17 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 51 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal.

Dúplex venoso de MII 2018: Cx Vascular: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión.

Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocavo (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual es multifactoria por su patología articular y también por su congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII. Por ahora no considero ciclo de flebotónico. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 3 meses. Continuar seguimiento por Reumatología.- Se solicita valoración por Medicina laboral.-

Médico

Médico LUKAS LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación 75093187
Registro Médico: 75093187
Especialidad Cirujano Vascular



FIRMA

Nit: 890.806.490-5

Dir: Carrera 25 Calle 50 Esquina Mani

Tel: 8783430

SUCURSAL O SAB: ENE SEDE SAN MARCEL

HISTORIA CLÍNICA**PACIENTE**

No. HIST. CLINICA: 30237587

AFILIACION: 30237587-01

SEXO: Masculino

EDAD: 35 Años

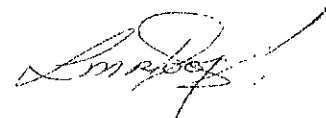
NOMBRE: MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ

Fecha: 29.08.2019	Hora: 15:33	Edad 35 Años	Plantilla 345	H.C. Evolución Cx Vascular
Dx: I871	Compresion de vena			Tipo Confirmado Repetido

DESCRIPCION	INFORMACION
DESCRIPCION	Empleada de MEALS - Asiste sola a seguimiento - Procedente de Manizales.- Idx manejo: Sx compresión iliocono - Sx May-Thurner (izquierdo) Antecedente de TVP iliofemoral extensa en MMII izquierdo (01/08/16) Estudios de trombofilia negativa Anticoagulación actual Sx de Sjögren? Sx Sicca - Poliartritis - Artritis seronegativa Fibromialgia S: Refiere episodios de dolor cíclico generalizado en las articulaciones, rigidez en los dedos de las manos, predominio matutino.. Muy buena tolerancia y adherencia al manejo médico, elastocompresión alta tipo pantymedia y medidas de higiene vascular. Recibe en el momento gabapentin 600 mg cada 8 hs, ácido fólico, leflunomida, prednisona, sulfasalazina, sinalgen, rivaroxabán 20 mg, escitalopram.- No indica otros. 23/07/19: RMN muñeca derecha: ganglión sinovial a la epífisis distal del cúbito. Sinovitis radiocubital distal. Muñeca izquierda: normal. Previamente: Imágenes de angioRMN, fleboRMN: Hay adelgazamiento de la vena iliaca común izquierda con estigma de compresión causada por arteria iliaca común derecha, así como no paso de evidencia del medio de contraste en su tercio medio y distal de la iliaca común izquierda, hay evidencia de flujo colateral hacia la pelvis en su lado izquierdo. No hay evidencia de signos de recanalización venosa. Al EF vascular dirigido: Buen estado general aparente. FC 68 FR 18 Ext: Sin edemas, pulsos femorales comunes 2/2, popliteos 2/2, tibiales anteriores 2/2, tibiales posteriores 2/2. Llenado cap 2 seg.- A nivel del MII perímetro del muslo 51 cm y en pierna 36 cm, en MID perímetro muslo 52 cm y en pierna 33 cm. No evidencio várices ni tampoco circulación colateral a nivel pélvico ni púbico ni abdominal. Dúplex venoso de MII 2018: Cx Vascular: Trombosis venosa antigua que compromete la vena femoral, vena femoral común con oclusión a nivel de la vena iliaca externa y signos de colateralidad adyacente. Trombosis venosa antigua de la safena menor en toda su extensión. Paciente conocida por la especialidad con clínica y confirmación imagenológica de Sx de compresión iliocono (May-Thurner), no hay signos imagenológicos de recanalización para considerar posibilidad de manejo endovascular con implantación de Stent venoso o Silver vein Stent. Clínicamente el sistema venoso está compensado, considerar en el momento manejo intervencionista endovascular puede descompensar el sistema actual. El dolor actual continúa siendo multifactorial por su patología articular y también por su congestión venosa. Debe continuar manejo médico indefinido con anticoagulación, elastocompresión alta tipo pantymedia, humectación de MMII. Por ahora no considero ciclo de flebotónico. Se sugiere la no realización de traslados continuos, se pueden realizar de manera ocasional. Control en 4 meses. Continuar seguimiento por Reumatología.-

Médico

Médico	LUKAS	LUKAS MARCELO RÍOS GIRALDO
Identificación	75093187	
Registro Médico:	75093187	
Especialidad	Cirujano Vascular	



FIRMA



JOSE NORMAN
SALAZAR G.

Medico Cirujano - Abogado

30

Señora: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**,
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

DE: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**,
ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: **17001-31-03-002-2019-00011-00**

PROCESO: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**

DEMANDANTES: **GUSTAVO NARANJO AGUDELO, MARGARITA**

MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS

DEMANDADOS: **SALUD TOTAL EPS-S. S.A. Y OTROS**

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S/A**

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con C.T. No. 6112972 del H.C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**, entidad con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante la Resolución No. 064 del 9 de febrero de 1984, Otorgada por la superintendencia del Subsidio Familiar y representada legalmente por la Dra. **INES ADRIANA VALENCIA GALEANO**, persona mayor de edad vecino de Manizales, estando en la oportunidad procesal, me permito formularle **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** representada o autorizada legalmente para ejercer la representación por **MARIBEL SANDOVAL VARON** por quien haga sus veces, para que concurra al proceso y en la sentencia se resuelva sobre la relación contractual y de garantía existente.

HECHOS

PRIMERO: LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**, entidad con domicilio en la ciudad de Manizales constituida mediante la Resolución No. 064 del 9 de febrero de 1984, Otorgada por la superintendencia del Subsidio Familiar y representada legalmente por la Dra. **INES ADRIANA VALENCIA GALEANO**, persona mayor de edad vecino de Manizales (Cds), fue llamada al proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL**, en donde como demandante está **GUSTAVO NARANJO AGUDELO, MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ Y OTROS**, correspondiéndole por reparto el conocimiento al despacho.

SEGUNDO: Se pretende con la vinculación al proceso, que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**, sea declarada solidariamente responsable por daños a los demandantes. Con ocasión de la atención en salud de la señora **MARGARITA MARIA NARANJO QUIROZ**,

TERCERA: la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA** ha poseído Pólizas con la misma entidad desde el año 2016 y de manera específica, para la fecha en la cual ocurrió el hecho generador de la demanda PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**, tenía vigente con la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** la póliza de responsabilidad civil profesional Clínica y hospitales N° 021909540 con vigencia desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017, y la póliza Numero 022070606 con vigencia desde 30/ marzo/17 al 30 de marzo de 2018 pólizas según consta en los certificados de iniciación que adjunto a este documento.

CUARTA: Según lo expresado en la póliza, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA, tiene derecho a que, en caso de ser condenada en proceso por responsabilidad civil., la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, le indemnice los perjuicios que llegare a sufrir, o le reembolse la totalidad de los pagos que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

QUINTO: el artículo 64 del Código General del Proceso establece: Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”, norma que faculta para que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA pueda hacer uso de este mecanismo jurídico.

SEXTO: Una vez la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA** fue convocada al proceso con ocasión del llamamiento en garantía que en su momento le fue realizado por la demandada SALUDTOTAL EPS S.A. ha procedido a reportar e informar sobre el mismo a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Como fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en los artículos 64 y S.S del Código General del Proceso y el artículo 1083 y SS del Código de Comercio, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA, le asiste el derecho de llamar en garantía a la compañía aseguradora para que en la sentencia se resuelva sobre la relación contractual existente entre aquella, llamante en garantía y la compañía aseguradora, llamada, y sobre los pagos e indemnizaciones por perjuicios que llegare a sufrir, o el reembolso total de los pagos que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

A

PRETENSIONES

PRIMERA: Se vincule al proceso en calidad de LLAMADA DE GARANTÍA a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** entidad con domicilio de notificaciones en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá D.C., representada o autorizada legalmente

para ejercer la representación por **MARIBEL SANDOVAL VARON** o quien haga sus veces.

SEGUNDA: Se resuelva en la sentencia sobre la relación contractual de garantía existente entre la llamante y la llamada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y en consecuencia se condene a esta a pagar a favor de aquella las sumas de dinero que por todo concepto haya tenido que pagar la sociedad llamante para atender el presente proceso y las que tuviere que pagar en caso de sentencia desfavorable, en los términos de la póliza mencionada, incluyendo si es del caso, el valor de las costas del proceso y las agencias de derecho.

DERECHO

Artículo 64, siguientes y concordantes del Código General de Proceso, artículo 1083 y SS del Código de Comercio.

PRUEBAS

- 1-** La demanda, la contestación por parte de la demanda realizada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA y las pruebas aportadas y solicitadas obrantes en el proceso.
- 2-** Certificación sobre la existencia de la póliza de responsabilidad civil profesional Clínica y hospitales N° 021909540 con vigencia desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017, 14 folios adjuntos
- 3-** Certificación sobre la existencia de la póliza de responsabilidad civil profesional Clínica y hospitales N° 022070606 con vigencia desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018, 14 folios adjuntos
- 4-** Certificado de existencia y representación legal **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la superintendencia financiera. 15 folios
- 5.** Copia del poder obrante en el proceso para la contestación de la demanda.
- 6.** Certificado de existencia y representación legal de CONFA, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, obrante en el proceso.

PRUEBA SOLICITADA

- A. Se solicita al señor Juez oficiar a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que con destino a este proceso, remita copia auténtica de la Pólizas de Responsabilidad Civil Clínicas y hospitales suscritas con CONFA responsabilidad civil profesional Clínica y hospitales N° 021909540 con vigencia desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017.

- B.** Se solicita al señor Juez oficiar a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que con destino a este proceso, remita copia auténtica de la Pólizas de Responsabilidad Civil Clínicas y hospitales suscritas con CONFA, póliza de responsabilidad civil profesional Clínica y hospitales N° 022070606 con vigencia desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018 y su respectivas adiciones o prorrogas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez llamar a su despacho al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para corroborar todos y cada uno de los hechos sobre los cuales se sustenta el presente llamado. El interrogatorio lo haré de manera verbal en día y hora que el despacho disponga.

ANEXOS

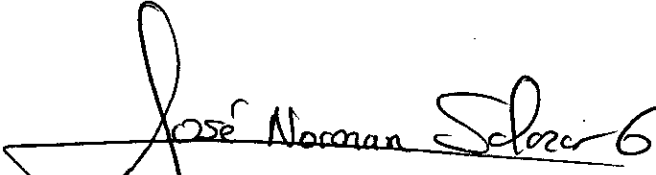
Copia del presente llamamiento en garantía para el traslado y copia para el archivo del proceso.

Los documentos relacionados en pruebas

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- 1)** Mi mandante, Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA en la carrera 25 calle 50, teléfono 8783111 de ésta ciudad. Email: notificaciones@confamiliares.com
- 2)** La sociedad LLAMADA EN GARANTÍA a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en la Carrera 13 A No. 29- 24 Bogota. email: notificacionesjudiciales@allianz.co
- 3)** Al suscrito en la calle 20 No. 22-27 Of 406 de Manizales o en la secretaría de su Despacho. Tel: 8828319, Cel 3103909971 correo electrónico josenormansalazar@yahoo.es

Señora Juez,



JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ

CC N° 10.265.957 de Manizales

T.P. N° 112972 del H.C.S. de la Judicatura

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021909540 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

528
/ 3

31 de Marzo de 2016

Tomador de la Póliza

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - COM

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN
SGR

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	20
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	25

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

CONDICIONES
PARTICULARES

580
B

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - COM NIT: 8908064905
CRA 25 CLL50 ESQ VERSALLES
MANIZALES
Teléfono: 8783111

Asegurado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - COM NIT: 8908064905
CRA 25 CLL50 ESQ VERSALLES
MANIZALES
Teléfono: 8783111
Email: notienecorreo@allianz.co

Póliza y duración: Póliza n°: 021909540 / 0 Suplemento N°: 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 31/03/2016 hasta las 24:00 horas del 30/03/2017.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: Renovable a partir del 30/03/2017 desde las 24:00 horas.
ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR
Clave: 1063460
CL 53A CR 23 - 29
MANIZALES
NIT: 810006633
Teléfonos: 8810801 0
E-mail: Arango.Asociados@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo

Dirección del Riesgo

Servicios

CRA 25 CLL50 ESQ VERSALLES

Descripción

Valor

Riesgo asegurado	Centros de Atención Médica
Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	3.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	3.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	62,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	60,00
Grupo	B

Ambito Temporal

SUNSET

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los 2 años siguientes a su terminación.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
10.RC. Profesional	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071309	DELIMA MARSH SA	50,00
1063460	ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR	50,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Prestación de Servicios Médicos

ASEGURADO:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - IPS SEDE VERSALLES

CLAÚSULAS ADICIONALES:

1. Se deja constancia que la presente póliza ampara los perjuicios extrapatrimoniales causados a terceros.

2. Culpa Grave: Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$4.000.000

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 875417927

Periodo: de 31/03/2016 a 30/03/2017

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	85.000.000,00
IVA	13.600.000,00
IMPORTE TOTAL	98.600.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR

Teléfono/s: 8810801 0

También a través de su e-mail: Arango.Asociados@allia2.com.co

Sucursal: MANIZALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá 5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

582
7



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE CALDAS - COM

ARANGO Y ASOCIADOS
PROFESIONALES EN
SGR

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la

obligación de:

- a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en

- arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
 - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
 - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
 - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
 - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
 - Incendio y/o explosión.
 - Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le

requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos

por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.

- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del

588
13

siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** donde es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan

La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. SINIESTRO:

En Modalidad Sunset

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más

siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que

590
15

sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR y ASEGURADO autorizan a LA COMPAÑÍA para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

20. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

23/07/2015-1301-P-06-RCCH100 V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 810006633

CL 53A CR 23 - 29

MANIZALES

Tel. 8810801

E-mail: Arango.Asociados@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022070606 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

www.allianz.co

30 de Marzo de 2017

Tomador de la Póliza

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - COM

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN
SGR

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	19

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - COM NIT: 8908064905
CRA 25 CLL50 ESQ VERSALLES
MANIZALES
Teléfono: 8783111
Email: notienecorreo@allianz.co

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - COM NIT: 8908064905

Asegurado: CRA 25 CLL50 ESQ VERSALLES
MANIZALES
Teléfono: 8783111
Email: notienecorreo@allianz.co

Póliza y duración: Póliza nº: 022070606 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 31/03/2017 hasta las 24:00 horas del 30/03/2018.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 30/03/2018 desde las 24:00 horas.

Intermediario: ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR
Clave: 1063460
CRA 23 C NO 62-02 OF 404 - 404
MANIZALES
NIT: 810006633
Teléfonos: 8810801 0
E-mail: Arango.Asociados@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo

Dirección del Riesgo

Servicios

CRA 25 CLL50 ESQ VERSALLES

Descripción

Valor

Riesgo asegurado

Centros de Atención Médica

Ambito territorial

Colombia

594
19

Límite asegurado evento	3.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	3.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	31,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	100,00
Grupo	B

Ambito Temporal

SUNSET

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los DOS (2) años siguientes a su terminación.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
10.RC. Profesional	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071309	DELIMA MARSH SA	50,00
1063460	ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR	50,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Actividad del Cliente

Prestación de Servicios Médicos

CLAÚSULAS ADICIONALES:

1. Se deja constancia que la presente póliza ampara los perjuicios extrapatrimoniales causados a terceros.

2. Culpa Grave: Se incluye la culpa grave de conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio.

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$4.000.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran asegurados bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional al 100% en el seguro de RCCH

2. Se incluye la Culpa Grave de conformidad a lo establecido en el artículo

595
26

1127 del Código de Comercio

3. Para efectos de la presente póliza los empleados, contratistas y subcontratistas serán considerados terceros, siempre y cuando se encuentren en calidad de pacientes

4. Designación de Ajustador. En caso de siniestro amparado por la póliza que requiera la designación de un perito ajustador, la compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.

5. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

6. Designación De Ajustadores

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

7. Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

8. Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

SUBJETIVIDADES:

La presente cotización se encuentra sujeta a la contratación del programa de Daños con Allianz Seguros S.A.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 880886017

Período: de 31/03/2017 a 30/03/2018

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	85.000.000,00
IVA	16.150.000,00
IMPORTE TOTAL	101.150.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR

Teléfono/s: 8810801 0

También a través de su e-mail: Arango.Asociados@allia2.com.co

Sucursal: MANIZALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá 5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

RECEIVED
JAN 10 1964

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador, por el presente manifiesto que acepta el contrato en sus términos y condiciones. Aceptamos el contrato en sus términos y condiciones. ARANGO Y ASOCIADOS de todos sus términos y condiciones. CAJA DE COMPENSACION DE PROFESIONALES EN sus condiciones. FAMILIAR DE CALDAS - COM. SGR. Allianz Seguros S.A.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

0759mA

La responsabilidad de la prestación de los servicios de salud es de la familia, la comunidad y el Estado. La responsabilidad de la familia es la de proporcionar el cuidado y la atención de la salud de sus miembros. La responsabilidad de la comunidad es la de proporcionar el cuidado y la atención de la salud de sus miembros. La responsabilidad del Estado es la de proporcionar el cuidado y la atención de la salud de sus miembros.

actividad al servicio del paciente

2. La responsabilidad civil derivada de la prestación de la asistencia y de la atención de urgencia en el ámbito de la atención primaria de salud, en el caso de que se produzca un daño a la salud de los pacientes, será de carácter solidario y se imputará a todos los profesionales que intervengan en la atención, salvo que se demuestre que alguno de ellos no tuvo participación en el hecho que originó el daño.

[illegible]

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

597
26

utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
 - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
 - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la

obligación de:

- a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

OTRAS EXCLUSIONES

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑÍA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑÍA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑÍA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los

documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan

La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. SINIESTRO:

En Modalidad Sunset

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y

perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que

604
29

contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o

BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3

605
30

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



ARANGO Y ASOCIADOS PROFESIONALES EN SGR

NIT: 810006633

CRA 23 C NO 62-02 OF 404 - 404

MANIZALES

Tel. 8810801

E-mail: Arango.Asociados@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

606
31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773 PAGINA: 1 de 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALLIANZ SEGUROS SA

N.I.T. : 860026182-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA.NO: 00015517 DEL 12 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,160,548,340,939

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

BOGOTA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 553 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 115219 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 690 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236034 DEL LIBRO VI,

LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 694 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 00241141 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 701 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 00246480 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 676 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617661 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, POR EL DE: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 1959 DEL 3 DE MARZO DE 1997, NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 1997, BAJO EL NO. 576957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA: NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8774 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 804526 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995.	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20-.IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

CERTIFICA:

REFORMAS:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773 PAGINA: 2 de 12

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001366	1997/06/11	NOTARIA 35	1997/06/28	00590892
0006941	1997/07/16	NOTARIA 29	1997/07/17	00593519
0012533	1997/12/16	NOTARIA 29	1997/12/24	00615741
0002432	1998/09/24	NOTARIA 7	1998/09/24	00650591
0003298	1998/12/24	NOTARIA 7	1998/12/28	00662276
0001203	1999/06/15	NOTARIA 7	1999/06/16	00684276
0001131	2000/06/28	NOTARIA 7	2000/06/30	00735146
0006315	2000/08/24	NOTARIA 29	2000/09/06	00743684
0007672	2001/10/02	NOTARIA 29	2001/10/24	00799463
0008774	2001/11/01	NOTARIA 29	2001/12/03	00804526
0010741	2001/12/11	NOTARIA 29	2002/02/04	00813095
0008964	2002/09/04	NOTARIA 29	2002/09/19	00845307
0005562	2003/05/14	NOTARIA 29	2003/06/06	00883352
0000997	2005/02/07	NOTARIA 29	2005/02/17	00977446
0001903	2008/05/28	NOTARIA 31	2008/06/09	01219506
02736	2010/04/08	NOTARIA 72	2010/04/18	01376523
2197	2010/07/14	NOTARIA 23	2010/07/24	01400812
3950	2010/12/16	NOTARIA 23	2011/01/11	01444031
676	2012/03/16	NOTARIA 23	2012/03/20	01617661
865	2014/04/15	NOTARIA 23	2014/04/23	01828565

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ES CELEBRAR Y EJECUTAR DIVERSAS, MODALIDADES DE CONTRATOS DE SEGURO Y REASEGURO, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA TÉCNICA ASEGURADORA, PUEDEN SER MATERIA DE ESTE CONTRATO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SU CAPITAL Y SUS RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ARRENDAR; HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR CUALQUIER TERMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES; GIRAR; ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO; DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ TAMBIÉN GARANTIZAR POR MEDIÓ DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS U OBLIGACIONES DE TERCEROS, SI ELLO FUERE LEGALMENTE POSIBLE, REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y LA RESERVA DE LAS COMPAÑÍAS DE

SEGUROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$102,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,250,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$82,334,522,790.00
NO. DE ACCIONES : 8,233,452,279.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$82,334,522,790.00
NO. DE ACCIONES : 8,233,452,279.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0714 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140557 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001310302320140013500 DE ARASELY JOHANA ACOSTA CARRILLO, YESID ALEXANDER ACOSTA CARRILLO, ELVIA MARIA CARRILLO DE ACOSTA, AMPARO ACOSTA CARRILLO Y ANGEL ARBEI ACOSTA CARRILLO, CONTRA JUAN DAVID FORERO CASALLAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1982/2014-00555 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00144405 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2014-00555 DE PABLO ANTONIO RUIZ ALVARADO, LUZ IRENE GUTIÉRREZ, HEDÍ FERNANDO RUIZ GUTIÉRREZ, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 183 DEL 6 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145857 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE YOLANDA OCHOA SANCHEZ Y OTROS EN CONTRA DE JHON JAIRO ISAZA CASTAÑO Y OTROS SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0139 DEL 29 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145865 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N. 2014-00543 DE: OLIMPO DÍAZ SUESCÚN, ANA CECILIA SUESCÚN DE DÍAZ Y OLIMPO DIAZ, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR ESTEBEN DÍAZ SUESCÚN, CONTRA. JULIAN CARDONA VARGAS, SERVIENTREGA SA. Y ALLIANZ SEGUROS SA., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773

PAGINA: 3 de 12

* * * * *

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1439 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150694 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO AMPLIACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL DE MONTERIA/CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-00165 DE YURIS PAOLA MARTINEZ ESQUIVEL Y RAFAEL EUCLIDES MARTINEZ, CONTRA HECTOR DARIO VILLADIEGO SANCHEZ, LA EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S. Y LA COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. (CON AMPARO DE PODBREZA), SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1733 DEL 26 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151645 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 68-001-31-005-2015-0026900 DE JUAN SEBASTIAN ORDUZ MARTINEZ Y GLORIA EVILA MARTINEZ PALOMINO SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. J9CC-00106 DEL 22 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00152401 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD-CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 DE LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1343 DEL 04 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 08 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154027 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ADALGIZA BEJARANO RUIZ, MARIO SORY ECHVERRY SANCHEZ, JORGUE ENRIQUE BEJARANO OSORIO, GRACIELA RUIZ DE BEJARANO Y JONATHAN ALEXIS ECHEVERRY BEJARANO CONTRA DIEGO LOPEZ PEÑA Y ALLIANZ SEGUROS SA SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0811 DEL 12 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154184 DEL LIBRO VIII EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2015-00407 DE YULI PAOLA BERMUDEZ AVILA Y JOSE DANIEL MARTINEZ DIAZ CONTRA JORGE ANDRES GONZALEZ, ADRIANA ALEXANDRA CANTOR RIMOLO Y ALLIANZ SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0530 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158207 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO

608
33

DECLARATIVO DE: HAROLD EDISON ORDOÑEZ, CONTRA: COMPAÑIA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0355 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 24 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160480 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE: GERARDO MARIA GOMEZ RAMIREZ, LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, MARTA OFELIA GOMEZ RAMIREZ Y DARLO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, CONTRA: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2571 DEL 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00161682 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, DE: ESTHER NADIA ROJAS BALCAZAR Y OTROS, CONTRA: ALLIANZ SEGUROS SA; SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3027 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00163650 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO NO. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, DE: MARIA ESNEDE VERNAZA PRADO, BENYI JULIETH VERNAZA Y TANIA CONSTANZA HENAO VERNAZA CONTRA: HECTOR EFRAIN ORTEGA ROMERO, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1354 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00164808 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE YEISON DAVID CAUSIL POLO Y INGRID JOHANA CAUSIL POLO APODERADO JOSE NICOLAS DORIA GUERRA CONTRA ALIIANZ SEGUROS S.A. Y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167654 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLANTICO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLANTICO "COOTRANSA LTDA" Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION

NAVAS PRIETO JOSE PABLO

C.C. 000000002877617

QUE POR ACTA NO. 121 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02071929 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773

PAGINA: 4 de 12

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

DE LA SOTA DUÑABEITIA IVAN JOSE P.P. 000000AAJ506505
QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953092 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

LOZANO CIFUENTES SANTIAGO C.C. 000000079794934
QUE POR ACTA NO. 124 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE
2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02263855 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO C.C. 000000080470041
QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 1 DE MARZO DE 2010,
INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392917 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

AMADOR ROSAS FERNANDO C.C. 000000019074154

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955275 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VELEZ OCHOA RICARDO C.C. 000000079470042
QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE
2010, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411900 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA C.C. 000000041490054
QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE
2010, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452625 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GALLEGO NIETO ALBA LUCIA C.C. 000000030278007
QUE POR ACTA NO. 123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228241 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLO

SOSIK PETR

C.E. 00000000637377

QUE POR ACTA NO. 122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02121633 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLO

GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL

C.C. 000000073167578

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS, JUZGADOS, TRIBUNALES, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 4. NOTIFICARSE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ÓRDENES. 5. DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS ANTE CUALQUIERA DE DICHAS AUTORIDADES Y RENUNCIAR A TÉRMINOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 7. ASISTIR, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD. 8. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3231 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C., DEL 014 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 13013, 13015, DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324. 238, DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN GUILLERMO OSORIO PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 70.093.469 DE MEDELLÍN Y A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773 PAGINA: 5 de 12

* * * * *

CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES.

CERTIFICA:-

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 016200 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238 EN SU CALIDAD DERECHOPUBLICO LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA BEATRIZ GIRALDO OROZCO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.953.884, EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR AS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD; B) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION; C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES DEL RAMO DE SEGUROS GENERALES, TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS PROCESOS DE RECOBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS; D) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; E) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES; F) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES; G) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE Y D ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA; H) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS,

INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER LA LA SOCIEDAD PODERDANTE QUE SE TRATEN ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE; I) CONTESTAR, FORMULAR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE DEFENSA A QUE HAYA LUGAR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y GESTIONES PERTINENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN LAS QUE ESTA ESTE VINCULADA DE CUALQUIER FORMA O SEA OFICIADA PARA SUMINISTRAR INFORMACION; J) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; Y K) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 016212 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEYDA CONSUELO BRAUSIN RONDON, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.166.641 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMAR CONTRATOS O SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES MEDIANTE LA FIRMA DE ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS CON CORREDORES, AGENCIAS, AGENTES Y, EN GENERAL, INTERMEDIARIOS DE SEGUROS; Y B) FIRMAR COMUNICACIONES DE TERMINACION DE DICHOS CONTRATOS, CONVENIOS Y OFERTAS MERCANTILES, ASI COMO COMUNICACIONES DE CANCELACION DE CLAVES A LOS INTERMEDIARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4639 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00017004 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO SANABRIA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.451.316 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO VELEZ OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.470.042 DE BOGOTA D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 67.706 DEI C S DE LA J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE; CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, CADYUVANTES U OPOSITORES, B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL BOGOTA, C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL.

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773

PAGINA: 6 de 12

REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN, E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4215 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14513 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79687849 DE BOGOTA D. C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 111896 DEL C S DE LA J, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DECUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEACOMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY: D) REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O

EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS-O SOCIAS, Y OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES PARA LA ASISTENCIA DE OTROS REPRESENTANTES A TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO; E) REALIZAR LAS 'GESTIONES' 'SIGUIENTES,' CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS 'DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, 'DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ANTE CUALQUIERA DE DICHAS AUTORIDADES, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD; F) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES; G) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES; H) FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS; I) FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J) IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.4874 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO LOS REGISTROS NOS. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324238 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.560.200 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 35.785; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 9.381.908 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 36.089; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.607.509 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 34105, HUGO MORENO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.345.876 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 56.799; MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.768.409 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 55.201; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.759.141 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 23.174; EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.170.035 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.490.054 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 15.820, MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79424383 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75250, FERNANDO AMADOR ROSAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19074154 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 15818, PARA QUE EN NOMBRE DE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 - HORA 16:18:30

BA18173773

PAGINA: 7 de 12

* * * * *

INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONADOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN. E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0119 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021418 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCAS FAJARDO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.786.989 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SORAYA INES ECHEVERRRY CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 28.682.886 CHAPARRAL (TOL.) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 80.012 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.1 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO,

INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. 1.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. 1.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFERIDOS POR LA LEY. 1.4 REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. 1.6 OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 1.7. DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1647 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022988 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ MARINA FALLA AARON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.161.591 DE NEIVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, ALLIANZ SEGUROS S.A (EN ADELANTE LA SOCIEDAD) CONFIERE PODERES GENERALES A JORGE ENRIQUE BECERRA OLAYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.686.990 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR COLJUEGOS E.I.C.E, ASI COMO PARA QUE DESCORRA TRASLADOS, INTERPONGA Y SUSTENTE RECURSOS Y RENUNCIE A TERMINOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2680 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023761 DEL LIBRO V, COMPARECIO VERONICA VELASQUEZ MELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.690.447 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE ALLIANZ SEGUROS S.A CONFIERE PODER GENERAL A LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.937.308 DE BOGOTA Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 76.632, EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773

PAGINA: 8 de 12

TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUVANTE U OPOSITORA; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA; C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFERIDOS POR LA LEY; D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES; DESCORRER TRASLADOS; INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; RENUNCIAR A TERMINOS; ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; ASISTIR A, TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; E) OTORGAR, PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 442 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025147, DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DEL 2015, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 00031245 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.952.462 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.686.380 DE BOGOTA PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS 1.1 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DEL TRABAJO,

INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS- DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. 1.2 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y, ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL; MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. 1.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS ORDINARIOS; TALES COMO REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 1.4 REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: - (I) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, (II) DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, (III) RENUNCIAR A TERMINOS, (IV) ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, (V) ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION, Y (VI) REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD. 1.5 RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION. 1.6 OTORGA PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y 1.7 DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1706 DE LA NOTARIA NO. 23 DE BOGOTA D.C, DEL 05 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026723, MODIFICADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DEL 2015, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2015. BAJO EL NO. 00031245 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.952.462, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PARA AMPLIAR EL PODER OTORGADO A LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA CIUDADANIA NUMERO 79.686.380 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 194.487 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; Y (II) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONAL. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE SALVAMENTO Y CONTRATOS DE TRANSACCION NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2038 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029007 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE SIERRA VACA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773

PAGINA: 9 de 12

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.653.399 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SAUL SALAMANCA CORDERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.343.981 DE ZIPAQUIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; B) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES; C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS, PROCESOS DE RECOBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS; D) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; E) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; Y (F) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2038 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029008. DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE SIERRA VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.653.399 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NELSON GUTIERREZ RUEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.737.771 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODA LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; (B) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES; (C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES EN EL RAMO DE AUTOMOVILES, TALES COMO ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 547 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO.

614
39

00030872 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.251.473 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A). OBJETAR LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y, ES GENERAL CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD. B). RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION. C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS Y OTRAS PERSONAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES DEL RAMO DE SEGUROS GENERALES, TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS, PROCESOS DE RECUBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS. D) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS. E) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y LEVANTAR DICHO GRAVAMENES. F) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2379 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036660 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YEISON RENE MALPICA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.503.590 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECUBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACION LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.473.362 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS EXTRAJUDICIALES A LAS QUE SEA CONVOCADA, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR TOTAL O PARCIALMENTE. CONFIERE PODER GENERAL A JOHN FREDY MARMOLEJO RUA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.791.640 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA RESPECTO AL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES; (B) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA RESPECTO AL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES; (C)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 - HORA 16:18:30

BA18173773 PAGINA: 10 de 12

RESPONDER SOLICITUDES QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 448 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037044 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS APONTE VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.469.062 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA B) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA. C) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. D) FIRMAR LAS CONTESTACIONES DE LAS ACCIONES DE TUTELA E INTERPONER LAS IMPUGNACIONES DE LOS RESPECTIVOS FALLOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1706 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038065 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNI GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72167595 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA MILENA GOMEZ NOVA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.019.026.318 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACION LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) A LA APODERADA LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 226 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00038925 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.251.473 DE BOGOTA D.C., ACTUANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS

S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL A NELSON MIGUEL CUERVO CASTILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.882.152 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACIÓN LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037633 DEL LIBRO V, SANTIAGO LOZANO CIFUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.794934 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO ADOLFO CANO OSPINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.536.,234 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE REALICE, EN REPRESENTACION DE ALLLANZ, LOS REPORTES DIARIOS DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RCC) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCEC) AL REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD CONCESION RUNT S.A. (ANTES REPORTADO AL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO - RNTE), FIRME DIGITALMENTE DICHOS REPORTES Y, PARA EFECTOS DE LOS MISMOS, SE AUTENTIQUE COMO REPRESENTANTE DE ALLLANZ.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000088 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01223159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02203774 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA SANDOVAL MIGUEL ARTURO	C.C. 000000080756752
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02177728 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3612 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 1990 BAJO EL NO. 307716 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400'000. 000, 00) MONEDA CORRIENTE.-

CERTIFICA:

QUE. PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 5 DE

616
41



CAMARA DE-COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 HORA 16:18:30

BA18173773. PAGINA: 11 de 12

ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02204488 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S)
PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE ENERO DE 2000, INSCRITO EL 7 DE
ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711547 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MATRIZ:

- 'ALLIANZ COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE ABRIL DE
2009, INSCRITO EL 5 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294378 DEL LIBRO
IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ALLIANZ SE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

****ACLARACION DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 05 DE MAYO DE
2009 BAJO EL NUMERO 01294378 DEL LIBRO IX; EN EL SENTIDO DE INDICAR
QUE DICHA SITUACIÓN SE CONFIGURO A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO

MATRICULA : 00184974

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 106 NO. 57 - 23 LC 1

TELEFONO : 5188282

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : -notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL BOGOTA 2.

MATRICULA : 00199669

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV 19 NO. 150 - 41

TELEFONO : 5188467

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALLE 72

MATRICULA : 01358450

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44

TELEFONO : 3264640

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CALLE 104

MATRICULA : 02112813

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV 19 NO. 104 - 46

TELEFONO : 5188484

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : hernan.bojaca@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA

MATRICULA : 02282316

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 13 A NO 29 - 24

TELEFONO : 5600600

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA

MATRICULA : 02336708

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE ENERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57

TELEFONO : 8624661

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL CHAPINERO

MATRICULA : 02475516

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AC 39 NO. 7 - 40 LC 108

TELEFONO : 7424355

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS SA SUCURSAL ALMIRANTE COLON

MATRICULA : 02530945

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 85 NO. 16 - 29 LC 105 B

TELEFONO : 3264640

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO DEL 30 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 14

617
42



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1817377397847

8 DE MAYO DE 2018 - HORA 16:18:30

BA18173773

PAGINA: 12 de 12

DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161389 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 76001 31 03 013 2017 00150 00, DE: ELKIN VALLEJO URQUIJO, CONTRA: ALLIANZ SEGUROS SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL ESPECIALIZADA
MATRICULA : 02581073

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE

TELEFONO : 3139999

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



615
43

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093659784572540

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 10:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

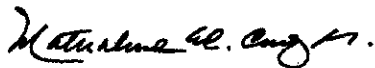
Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093659784572540

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 10:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones
Mauricio Ocampo Gómez Fecha de inicio del cargo: 16/11/2017	CC - 75081173	Representante Legal en Calidad de Gerente Nacional Brokers Líneas Industriales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019116659-000 del día 23 de agosto de 2019, que con documento del 30 de julio de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente Nacional Brokers Líneas Industriales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 756 del 30 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093659784572540

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 10:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD Y
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Tatiana Gaona Corredor	CC - 1020743736	Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019		
Andrés Felipe Alonso Jiménez	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017		
Gustavo Adolfo Sachica Sachica	CC - 1010170152	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018		
Antonio Luis Dávila García	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013		
Pedro Ignacio Soto Gaviria	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013		
Arturo Sanabria Gómez	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012		
Carlos Andrés Vargas Vargas	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011		
Stella Franco Franco	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011		
María Consuelo Ruiz Camillo	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011		
Luis Fernando Mejía Sema	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011		
María Claudia Romero Lenis	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011		
Luis Fernando Uribe De Urbina	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011		
Eidelman Javier González Sánchez	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011		
Milciades Alberto Novoa Villamil	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011		
Servio Tulio Caicedo Celasco	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011		
Fernando Amador Rosas	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011		
Alvaro De Jesus López Restrepo	CC - 71594571	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2013		
William Barrera Valderrama	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014		
Miguel Fernando Rodríguez Vargas	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015		
Jessica Duque García	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016		
María Alejandra Almonacid Rojas	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016		
Israel Barbosa Santana	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017		



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093659784572540-2522878232008

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 10:55:16 am

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles.

VICEPRESIDENTES

La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad.

ARTICULO 56. FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven;
3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento;
4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades;
5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva;
6. Constituir garantías reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva;
7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva;
8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 56. B. FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven;
3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo;
4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades;
5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones:

1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor;
2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal;
3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley;
4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes;
5. Descorrer traslados, interponer y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 9093659784572540**

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 10:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9093659784572540

Generado el 25 de septiembre de 2019 a las 10:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

